



FLACSO
ARGENTINA

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA ARGENTINA

MAESTRÍA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

**El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género
que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado
Plurinacional de Bolivia.
(2016-2017)**

**Tesis para obtener el grado de Magister en Diseño y Gestión de Programas
Sociales**

Presenta:

Pamela Nicole Santa Cruz Melgarejo

Directora de Tesis:

Dra. Laura Pautassi

Buenos Aires, febrero 2019

“Para eliminar la violencia contra la mujer se requieren tres cosas; Protección Legal, Políticas públicas y una cultura de respeto sin discriminación.”

(Rashida Manjoo)

Resumen

La presente investigación comprende un análisis de las políticas públicas de Acceso a la Justicia ordinaria e indígena en Bolivia para mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a políticas sociales en el Municipio de Arani y sus comunidades indígenas de Vacas, Rodeo, Pukaorko, Copoata y Copaciaco. El diseño metodológico fue de tipo cualitativo, a partir de la realización de grupos focales, talleres y entrevistas a mujeres de las comunidades y autoridades, en idiomas castellano y quechua, entre los años 2016 y 2017, con la finalidad de recuperar la percepción de las mujeres indígenas sobre estas políticas, ya que su opinión es invisibilizada por la discriminación en razón a su género, su pertenencia étnica y su situación de pobreza. Sin duda uno de los principales problemas en Bolivia es la falta de coordinación entre el sistema de justicia ordinario y el indígena, por lo que serán aportes significativos para analizar las políticas de acceso a la justicia en el marco de la interlegalidad, verificar a través de la Metodología del Análisis de Género en el ámbito legal cuáles son los indicadores que no se cumplen y por qué no, así como identificar las principales barreras que presentan las políticas públicas y las necesidades jurídicas por las que atraviesan las mujeres indígenas frente a los sistemas de justicia. Finalmente se propone diseñar una política social desde los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad con énfasis en el acceso a la justicia como garantía de una vida libre de violencia y sin discriminación para las mujeres indígenas.

Palabras Clave: Políticas Públicas, Políticas Sociales, Violencia de Género, Discriminación, Derechos Humanos e Interculturalidad.

Abstract

The present investigation includes an analysis of the public policies of access to ordinary and indigenous Justice in Bolivia for Quechua women victims of gender violence who do not access social policies in the Municipality of Arani and their indigenous communities of Vacas, Rodeo, Pukaorko, Copoata and Copaciaco. The methodological design was qualitative, based on the realization of focus groups, workshops and interviews with women from the communities and authorities, in Spanish and Quechua, between 2016 and 2017, with the aim of recovering the perception of Indigenous women on these policies, since their opinion is made invisible by discrimination because of their gender, their ethnicity and their situation of poverty. Undoubtedly, one of the main problems in Bolivia is the lack of coordination between the ordinary justice system and the indigenous system, which will be significant contributions to analyze the policies of access to justice within the framework of interlegality, verify through The Gender Analysis Methodology in the legal field, which are the indicators that are not met and why not, as well as identifying the main barriers that public policies present and the legal needs that indigenous women face in comparison with the systems of Justice. Finally, it is proposed to design a social policy from the approaches of human rights, gender and interculturality with emphasis on access to justice as a guarantee of a life free of violence and without discrimination for indigenous women.

Keywords: Public Policies, Social Policies, Gender Violence, Discrimination, Human Rights and Interculturality.

Dedicatoria

A la memoria de mi madre y abuelita María Paz Bermúdez de Santa Cruz por su aliento en este camino de concluir la tesis de maestría, su ejemplo de fortaleza y su luz que me acompañará por siempre.

A mi pequeña hijita Sara María Saavedra que se me fue tan pronto e inesperadamente hacia la luz eterna y cuya pérdida ha marcado esta etapa de luces y sombras.

Agradecimientos

Gracias a mi familia, por el apoyo incondicional de siempre.

Gracias a la beca Margareth MacnaMara del Banco Mundial que me permitió concluir exitosamente esta etapa.

Gracias a la Confederación de Mujeres Campesinas del Municipio de Arani en Cochabamba, Bolivia y a todas las mujeres que permitieron acercarme a sus comunidades como una compañera más, ya que sin su aporte este trabajo no hubiera sido posible.

Infinitas gracias a mi tutora de tesis la Dra. Laura Pautassi porque sin su colaboración y consejo no hubiera podido concluir este trabajo.

Gracias a mi esposo Erick Saavedra por su amor y paciencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 9
CAPÍTULO 1:	
Políticas Públicas, Acceso a la Justicia y Violencia de Género	Pág.30
1.1. Políticas Públicas y Acceso a la justicia.....	Pág.30
1.1.1 El enfoque de derechos humanos en el acceso a la justicia.....	Pág.38
1.1.2. El enfoque de género en el Acceso a la Justicia.....	Pág.40
1.1.3. El enfoque de interculturalidad en el acceso a la justicia.....	Pág.40
1.2. Violencia de Género contra las mujeres.....	Pág.43
1.3. Interseccionalidad, Formas de Sexismo y Discriminación contra la mujer indígena víctima de violencia en los Sistemas de Justicia.....	Pág.50
1.4. Marco Normativo Nacional e Internacional.....	Pág.56
CAPÍTULO 2:	
Caracterización de las comunidades quechuas y Políticas Públicas de Acceso a la Justicia	Pág.69
2.1. Caracterización de las comunidades quechuas estudiadas.....	Pág.69
2.2. Políticas públicas de acceso a la justicia en Bolivia.....	Pág.72
2.2.1. A nivel del Gobierno Central.....	Pág.73
➤ Ministerio de Justicia.....	Pág.74
2.2.2. A nivel de los gobiernos Municipales.....	Pág.74
➤ Servicios Legales Integrales (SLIM).....	Pág.74
➤ Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	Pág.75
2.2.3. A nivel de los gobiernos departamentales.....	Pág.75
-Casas de Acogida y refugio temporal para mujeres.....	Pág.75

- Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC).....	Pág.76
- Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV).....	Pág.76
2.3. Políticas de Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género en el Municipio de Arani.....	Pág. 77
➤ Defensoría del Municipio.....	Pág.78
➤ FELCV.....	Pág.78
➤ Juzgado Mixto.....	Pág.79
2.4. Políticas Sociales de Acceso a la Justicia en Bolivia.....	Pág. 80
➤ Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU).....	Pág.81
➤ Casa de Justicia.....	Pág. 82
➤ Centros Integrados de Justicia.....	Pág.82
➤ Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).....	Pág.83
CAPÍTULO 3:	
El Municipio de Arani: más allá de la Justicia Ordinaria e Indígena.....	Pág. 86
3.1. Justicia Ordinaria e Indígena.....	Pág. 86
3.2. Tres casos de estudio y análisis de género en el ámbito legal.....	Pág.92
3.3. Percepciones, actitudes, experiencias y expectativas.....	Pág.105
3.4. Barreras en el Acceso a la Justicia Ordinaria e Indígena.....	Pág.120
3.4. Necesidades de las mujeres indígenas en los Sistemas de Justicia.....	Pág.123
Capítulo 4: Conclusiones y Recomendaciones.....	Pág. 126
Bibliografía.....	Pág.133
Anexo Metodológico.....	Pág.139

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia es uno de los países con mayor desigualdad en América Latina y esta situación afecta sobre todo a los niños, niñas, adolescentes (NNA), mujeres y a los pueblos indígenas. De acuerdo a la CEPAL (2017), Bolivia se encuentra en quinto lugar, después de República Dominicana, en prevalencia de violencia contra las mujeres. Asimismo, es el país con mayoría poblacional indígena de la región, después de Perú, ya que el 62% pertenece a alguna etnia o pueblo indígena originario campesino.

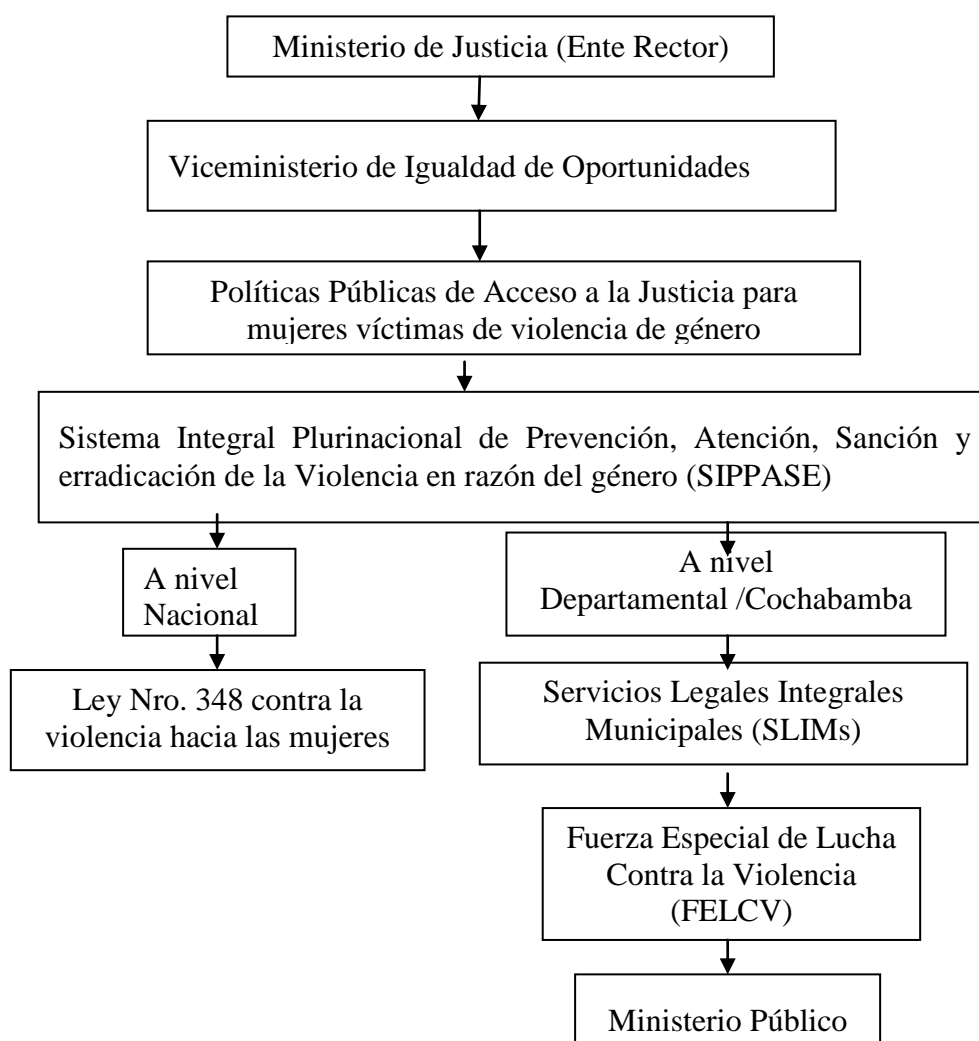
En este contexto, la violencia contra las mujeres se presenta como una de las dimensiones críticas y extremas de la desigualdad tanto en el área urbana como rural de Bolivia, que necesita ser atendida por el Estado a través de políticas públicas y sociales que garanticen una vida digna permitiéndoles ejercer sus derechos ciudadanos en igualdad de condiciones, de manera que se les reconozca a las mujeres, el ejercicio efectivo de una ciudadanía civil y política, como también una ciudadanía social que garantice el ejercicio de sus derechos.

Durante el proceso de elaboración de la Constitución Política del Estado promulgada a fines del año 2009, se discutieron las bases del Estado y también del Derecho, estableciendo los instrumentos para aplicar la justicia indígena como parte del pluralismo jurídico o igualdad de jerarquía entre los distintos niveles de justicia. La justicia indígena fue reconocida en la Constitución desde 1994, sin embargo en aquél momento significó solo el reconocimiento del derecho de propiedad de la tierra a los indígenas.

Hoy en un Estado plurinacional, la justicia indígena adquiere nuevas significaciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, entrando en vigencia mediante la Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional que desde el año 2010 es el mecanismo de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción de justicia ordinaria. Asimismo, entró en vigencia la Ley Nro. 348 contra la Violencia hacia la mujer promulgada el año 2013 que visibiliza los casos de violencia que sufren las mujeres tanto en el área urbana como en el área rural.

Otro cambio fue la eliminación de las instituciones específicas que se ocupaban de las temáticas indígenas y de la mujer, con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género a nivel general en todas las reparticiones estatales y políticas públicas, quedando actualmente el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia creado el año 2009, que está encargado de diseñar las Políticas públicas de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, gestionadas a través del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia en razón del género (SIPPASE), que cuenta con diferentes instrumentos e instancias a nivel Departamental y Municipal mediante la Ley Nro. 348 contra la violencia hacia las mujeres, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y el Ministerio Público, como se establece en el siguiente organigrama.

Gráfico 1.- Políticas de Acceso a la Justicia en Bolivia



Fuente: Elaboración propia.

En ese marco, analizaremos las políticas públicas de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena en el Municipio de Arani, ya que está conformada por comunidades donde se aplica la justicia indígena, por lo que nos permite realizar un estudio de las políticas de acceso a la justicia en un ámbito de interculturalidad e interlegalidad, en el caso de las mujeres quechuas víctimas de violencia que no acceden a políticas sociales.

Como antecedentes, se cuenta con investigaciones que abordaron el tema de la justicia indígena en diferentes regiones de Bolivia. Sin embargo, existe la necesidad de examinar de manera específica el acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de violencia en ambos sistemas de justicia en la zona, desde una perspectiva de género y derechos humanos, recuperando además la opinión de las mujeres.

Si bien los gobiernos, la sociedad y el sistema de protección internacional de los derechos humanos reconocen la urgencia de aplicar políticas públicas de acceso a la justicia entendidas como el conjunto de instrumentos que crean o fortalecen toda instancia estatal o comunitaria que garantice el ejercicio de los derechos de las personas más desfavorecidas frente a los sistemas legales (PNUD,2005), promoviendo una agenda prioritaria vinculada a la necesidad de transversalizar el enfoque de género y los derechos humanos a las estrategias de desarrollo a la política pública en general, el problema sigue siendo la implementación del vínculo entre políticas públicas y el derecho de acceso a la justicia en un contexto de diversidad cultural en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género que habitan en las áreas rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para analizar la complejidad del tema, en el contexto boliviano hace falta conocer la percepción de las mujeres indígenas sobre las políticas públicas de acceso a la justicia, ya que sus opiniones y relatos de vida continúan siendo invisibilizados. ¿Cuán dispuestos están los actores estatales y la sociedad para atender las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia? ¿Cuán eficaces son las políticas públicas de acceso a la justicia? ¿Se aplican políticas de acceso a la justicia con enfoque de derechos y de género en favor de las mujeres indígenas víctimas de violencia? Son algunas de las preguntas que nos planteamos en la presente investigación.

Bolivia elaboró el primer Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer el año 1994, y desde entonces surgieron diversas políticas que aportaron para visibilizar la violencia y promulgar normas como la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica con la cual se crearon las Brigadas de Protección a la Familia (BPF) de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y se desarrollaron algunos protocolos de atención para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente la de tipo sexual.¹

En los últimos cinco años, a pesar de que el Estado Plurinacional de Bolivia logró incluir en la agenda nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres mediante el “Plan Nacional de Igualdad de oportunidades: mujeres libres de violencia para Vivir Bien” (2008), con la promulgación de la Ley 348 de 2013, las mujeres indígenas víctimas de violencia de género que habitan en el área rural continúan en constante desprotección debido a la falta de institucionalidad de las políticas públicas de acceso a la justicia y la falta de políticas sociales a su favor.

Surge entonces la pregunta sobre cuál es el alcance de estas políticas en las comunidades quechuas del Municipiode Arani ubicado en el Departamento de Cochabamba en Bolivia, y si las mujeres indígenas víctimas de violencia que habitan esta zona rural tienen o no acceso efectivo a la justicia indígena y ordinaria, considerando que la aplicación de políticas de acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de violencia tienen obstáculos en su implementación que van desde la falta de formación en temáticas de género de los funcionarios públicos, hasta la falta de cumplimiento de la normativa vigente en un ámbito de interlegalidad, más aún

¹Ministerio de Justicia de Bolivia. “Políticas Públicas: Vidas dignas, mujeres libres de violencia”, 2013.

cuando en la actualidad no existen políticas sociales a su favor en el Municipio de Arani y sus comunidades.

Entre las investigaciones más destacadas publicadas en Bolivia sobre el tema, se tiene la compilación de Denise Arnold (1997) y Zabala Canedo (2009) de orden antropológico y social, las cuales señalan que en los casos de violencia de género no se logra articular la justicia indígena con la justicia ordinaria debido a la costumbre de culpabilización y discriminación de las mujeres frente a los casos de violencia, así como por la falta de denuncia. Pese a los sucesivos gobiernos de Evo Morales que pretende una inclusión política y social de las mujeres indígenas, a la fecha no se cuenta con igualdad material, hecho que denuncia el Movimiento de mujeres en Bolivia frente a la aplicación de diversas normativas como la Ley 438 contra la Violencia hacia las Mujeres. "Como mujeres no vamos a permitir y vamos a mostrar nuestro repudio y exigiremos una justicia imparcial para las víctimas de la violencia. Hay muchas mujeres que están con temor de hacer las denuncias, tienen miedo pasar por estos procesos, a ellas les decimos que las vamos a apoyar y exigiremos que se haga justicia", señaló Silvia Mendez como representante de la Plataforma de Mujeres.² La discriminación múltiple contra las mujeres indígenas se presenta de manera constante en el sistema de justicia ordinario y en el sistema indígena, tanto por su condición de mujer, como por ser indígena y encontrarse en situación de pobreza, debido a la vulneración de un principio fundamental como es la igualdad ante la ley. Sin duda, el Derecho y la justicia son ventanas privilegiadas para analizar las contradicciones, los ritmos, los avances y retrocesos de los procesos de transformación social (De Souza Santos, 2012).

²https://elpotosi.net/nacional/20190130_plataformas-de-mujeres-piden-justicia-imparcial-para-victimas-de-abusos.html

Como demuestran los estudios secundarios realizados en la zona por Conexión Fondo de Emancipación³, las mujeres indígenas víctimas de violencia que atraviesan situación de pobreza y/o exclusión social tienen dificultades para acceder tanto a la justicia indígena como a la justicia ordinaria, ya que el Estado no garantiza el cumplimiento de las políticas de acceso a la justicia en un ámbito de interlegalidad, el cual no hace referencia a distintos órdenes legales concebidos como entidades separadas, sino a diferentes espacios legales que coexisten en el mismo espacio político.

Entre los resultados de los estudios secundarios mencionados, se tiene que el Municipio de Arani no cuenta con los “Servicios Legales Integrales Municipales” (SLIM) y presta limitados mecanismos de prevención, protección y defensa contra la violencia hacia las mujeres a través de una única Defensoría. Después de 6 años de la realización de los estudios secundarios, se corrobora que continúa la misma realidad en el Municipio de Arani entre las gestiones 2016 a 2017. Además el tribunal de justicia ordinaria se ubica solo en el área urbana del Municipio de Arani y no llega a las comunidades de Vacas, Copaciaco, Copoata y Pukaorko ubicadas dentro el mismo Municipio, comunidades a las que se acudió—en el marco de la presente investigación—para conocer las situaciones de violencia de género que enfrentan las mujeres indígenas y cómo son atendidas por los sistemas de justicia. La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos que puede generar responsabilidad del Estado. En el caso de Bolivia, entre los años 2013 a 2016 solo 3 de cada 10 denuncias tuvieron sentencia según causas ingresadas bajo la Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres. En el Departamento de Cochabamba se recibieron 1.756

³Iniciativa del Gobierno del Reino de los Países Bajos y la Embajada de Canadá en Bolivia.

denuncias hasta el año 2015, constituyéndose en la cuarta ciudad con mayor cantidad de denuncias luego de Santa Cruz, La Paz y El Alto. Respecto a la violencia física, hasta el año 2015 se registraron un total de 16.884 denuncias, según datos del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (UNFPA, 2016).

La violencia física continúa siendo la más común entre otros tipos de agresiones contra las mujeres. Sobre el número de casos de violencia psicológica, se tiene que el año 2015 fueron presentadas un total de 9.526 denuncias en 10 ciudades capitales. Según reporte del Ministerio Público, los delitos de orden sexual en Bolivia suman la mayor cantidad de denuncias vinculadas a la Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres durante la gestión 2017. Se encuentran registradas 4.708 denuncias de ese tipo, lo que significa que cada día 13 mujeres son víctimas de violencia sexual en el país. Los gritos, insultos y amenazas son la forma más frecuente de violencia que las mujeres sufren dentro de su relación de pareja, con un 35,6%, seguida por golpes con la mano, el pie o algún objeto, 18%. La evidencia empírica de los estudios realizados por Conexión Fondo de Emancipación y el Ministerio Público demuestran que el hogar ha dejado de ser un lugar idealizado de protección, ya que actualmente se constituye en un lugar peligroso para las mujeres de todas las edades por el ejercicio de poder de los varones sobre las mujeres.

En Bolivia, la violencia sexual es una de las principales formas de violencia contra las mujeres y la menos abordada ya que implica gran cantidad de prejuicios culturales que se deben eliminar. Según datos de la Oficina de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura en Bolivia, el año 2015 fueron ingresadas 15.488 causas en el marco de la Ley 348, de este total, el 89.6% está vinculado a casos de feminicidio y violencia física. En otras palabras, 8 de cada 10 causas ingresadas por la Ley 348 en 2015 están relacionadas con feminicidio y violencia física. De los 15.488 casos, el 0.09% se

refiere a delitos de violencia económica y patrimonial. Asimismo, otro 0.09% se refiere a delitos de aborto forzado y esterilización forzada.(Consejo de la Magistratura, 2015)

Del 2013 al 2016, un total de 87.718 casos fueron registrados por infringir la Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres, que contempla dieciséis formas de violencia: física, sexual, feminicida, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad, honra y nombre contra derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial y económica, laboral, en el Sistema Educativo Plurinacional, en el ejercicio político y el liderazgo de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad y cualquier forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. En síntesis, la violencia contra la mujer continúa siendo un problema social, de salud pública y de democracia.

Toda vez que los casos de violencia de género son atendidos tanto en el sistema de justicia ordinario como en el sistema indígena, se manifiestan conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones. Al respecto, la Ley 348 contra la violencia hacia la mujer señala que se resolverá según el Código Procesal Constitucional. Por su lado, la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional como norma de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, señala expresamente que los casos de violencia de género se juzgarán en el Sistema ordinario y no en el sistema de justicia indígena. Esto último resultaría inconstitucional debido a que el Convenio 169 de la OIT ratificado por Bolivia señala que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sobre todos los casos.

Se presenta como un desafío para el diseño de las políticas públicas y sociales entender que el Derecho moderno ya no es monolítico ni monocultural, resultando aún más contradictorio en el Estado Plurinacional de Bolivia donde la justicia indígena es parte del sistema legal y la Constitución Política del Estado reconoce treinta y seis naciones y/o pueblos indígenas originarios. Existe la necesidad de abordar los conflictos del enfoque de género desde las concepciones del mundo indígena.

Un ejemplo para ello son los estudios realizados por Gioconda Herrera en Ecuador (2000), quien da cuenta de la ausencia de reflexión en los temas de investigación respecto a la articulación de género y etnicidad en las comunidades indígenas. Al respecto la figura en Bolivia es singular debido a que existen movimientos sociales de mujeres indígenas en las comunidades rurales, como es el caso del “Movimiento Indígena Bartolinas Sisas”, que tiene protagonismo a nivel local y nacional por su capacidad de negociación con el Estado al momento de exigir mayor inclusión social y política.

En el Municipio de Arani, las mujeres indígenas manifiestan que se sienten discriminadas tanto al interior de sus hogares como cuando acuden a denunciar hechos de violencia ante las autoridades. Para abordar esta situación de manera integral analizaremos los casos que se presentan con mayor frecuencia desde una perspectiva multicausal, dando cuenta de una cultura machista y autoritaria en los hogares y la comunidad.

Como veremos en el análisis de casos, las mujeres indígenas no tienen autonomía para decidir sobre su vida, no cuentan con independencia económica y sus decisiones están restringidas por el varón que es considerado la autoridad dentro del hogar, lo cual está coartando su ciudadanía tanto en el espacio privado como público. Daremos cuenta también de las inequidades que se presentan en las parejas de las comunidades

indígenas y su cultura familiar, donde predomina el poder y dominación masculina restringiendo los derechos de las mujeres indígenas, al considerar a la mujer solamente como complemento del varón.

En este sentido, la construcción de género al interior de las comunidades indígenas quechuas en el Municipio de Arani es un proceso de aprendizaje de dominación masculina, donde la pertenencia a un grupo indígena se presenta como una dimensión de la desigualdad. Frente a ello, el Sindicato de Mujeres Campesinas Bartolinas Sisas está logrando que las mujeres quechuas recuperen el ejercicio de la ciudadanía en la vida cotidiana y en el espacio doméstico desafiando los códigos de la cultura dominante, reclamando sus derechos frente a la sociedad y el Estado, siempre y cuando las mujeres que se encuentran en situación de subordinación quieran salir de estos círculos de violencia, debido a que la mayoría de las mujeres indígenas rechazan hacer frente a la violencia porque consideran que al denunciar a sus parejas estarían yendo en contra de sus tradiciones y costumbres, además que estarían afectando tanto a su círculo familiar como a su comunidad donde “la verían mal por denunciar a su esposo y padre de familia”⁴.

En Arani y sus comunidades quechuas, se presenta el dilema de la articulación entre género y etnicidad. De acuerdo a la construcción de género en el mundo indígenaquechua la mujer se encuentra bajo la tutela del varón y debe ser complemento del varón, diferente a la construcción de género en el mundo occidental donde interpretamos que desde una perspectiva de género las relaciones entre varones y mujeres deben ser igualitarias. Encontramos relaciones jerárquicas y desiguales entre los géneros al interior de las comunidades indígenas.

⁴Entrevista a la Responsable de la Defensoría del Municipio de Arani. Fecha: 10/05/2017

Como señala Gioconda Herrera (2000) hace falta una mirada más relacional de cómo la vida de las mujeres se articula con una serie de relaciones sociales más amplias. Por ejemplo, de cuál es su relación con el Estado, respecto a su participación o exclusión en los diferentes ámbitos de la esfera pública, pero también en lo relativo a cómo el Estado representa e influye sobre la vida de hombres y mujeres de manera diferencial a través de políticas públicas y sociales.

“Es necesario que se profundice en el conocimiento sobre los sesgos de género presentes en la construcción de dichas políticas, del derecho, de la economía; es decir, que no miremos solamente los impactos diferenciales que tienen dichas políticas en hombres y mujeres, sino desentrañemos cómo las propias instituciones en sus prácticas, discursos y coyunturas, construyen representaciones de género y moldean las relaciones sociales. Todo ello con el fin de entender cómo funciona la exclusión y qué determinantes adicionales al género contribuyen a su activación.” (Herrera, 2000)

Ante la inminente reforma del sistema judicial en Bolivia, que plantea la necesidad de elaborar políticas públicas y sociales de acceso a la justicia, conciliando el sistema de justicia ordinario con el indígena, es necesario realizar un diagnóstico de situación de estas políticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, desentrañando los sesgos de género que se presentan, con el fin de plantear algunas recomendaciones para articular los instrumentos de política pública en un contexto de interlegalidad y sugerir además una política social integral que atienda las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género.

Más aún cuando al presente existe un vacío empírico respecto a las percepciones de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género sobre las políticas públicas de acceso a la justicia en contextos de interlegalidad e interculturalidad, ya que no se conoce su opinión sobre cuánto las ayudan o no los mecanismos actuales, además se desconoce la realidad que viven en las áreas rurales más alejadas, como es el caso del Municipio de Arani y sus comunidades.

Indagando sobre el tema, se tiene que cuando las mujeres indígenas denuncian la agresión de manera verbal ante la autoridad comunitaria “jilakata” o “Tata Jilakata”, obtienen como respuesta la conciliación o la obligación de casarse con su agresor. Si el caso pasa a conocimiento de un Juez en la jurisdicción ordinaria éste no otorga valor legal a ningún documento expedido por autoridad comunitaria ya que su mandato tiene vigencia solamente dentro su comunidad indígena originaria campesina y por lo tanto en términos legales la víctima queda en estado de desprotección jurídica.

Al respecto, el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (MESECVI), prohibió expresamente el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición. Si existiera este impedimento solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dicha prohibición a otros casos de violencia contra las mujeres. El texto señala expresamente lo siguiente:

“NO conciliar en los casos comprobados de violencia contra las mujeres debido al claro desequilibrio entre las partes. Sólo se acepta la conciliación cuando después de ser evaluado el caso, en

profundidad, se concluya a través de las diferentes entrevistas y/o

pruebas periciales que la situación es un conflicto de pareja”.⁵

Frente a este panorama surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Las políticas públicas de acceso a la justicia en el Municipio de Arani del Estado Plurinacional de Bolivia atienden las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena, y aplican alguna política social a su favor?

Por lo tanto, el objetivo general de presente investigación es examinar la situación de las políticas públicas de acceso a la justicia para mujeres quechuas víctimas de violencia de género del Municipio de Arani ubicada en la zona del Valle Alto del Departamento de Cochabamba indagando sobre las inequidades que reproducen dichas políticas en el marco de los sistemas de justicia ordinario e indígena, identificando además si existen o no políticas sociales que atiendan sus necesidades.

Los objetivos específicos son determinar las experiencias de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género frente a las políticas de acceso a la justicia, identificando las barreras y necesidades. Corresponde preguntarnos si las políticas públicas en Bolivia alcanzan o no el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres indígenas víctimas de violencia de género. Finalmente, se plantearán recomendaciones sobre las condiciones que se deben cumplir para transformar las inequidades identificadas, desde el enfoque de género y derechos humanos a través de una política social integral en favor de las niñas y mujeres indígenas.

⁵ MESECVI, 2012. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará/Recomendación N°5. Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI.

Serán objeto de estudio las percepciones de las mujeres indígenas del Municipio de Arani y sus comunidades, poniendo atención a los relatos de vida de las mujeres del área urbana del Municipio de Arani y de las que habitan en las comunidades de Vacas, Rodeo, Coipaciaco, Copoata y Pukaorko, a través del análisis de casos etnográficos para evitar sesgos durante la investigación, considerando que este Municipio se caracteriza por un alto índice de violencia hacia las mujeres indígenas que enfrentan situaciones de discriminación.

Con el fin de realizar dicho examen aplicaremos la metodología para el análisis de género en el ámbito legal (Facio,2009), que junto a la observación participante y el estudio de casos comparados nos permitirá analizar de manera integral la situación actual de las políticas de acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de violencia de género en el Municipio de Arani y sus comunidades, tomando en cuenta los principios y estándares de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

La metodología para el análisis de género en el ámbito legal consta de seis pasos trabajados desde el enfoque de derechos humanos y el enfoque de género. El primer paso consiste en tomar conciencia de que, en general, no percibimos ni sabemos de las múltiples formas de discriminación contra las mujeres porque las vemos como naturales o parte de nuestra cultura. Posteriormente se pasará a identificar el contexto que se pretende analizar y argumentar, señalando las distintas formas en que se manifiesta el sexismo, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobre-generalización, la sobre-especificidad, el doble parámetro y el familismo. Como paso tres se identificarán cuáles son las mujeres que están presentes o invisibilizadas en el contexto de estudio. Es decir, aquella que se está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el varón y, desde allí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres indígenas quechuas víctimas

de violencia de género en situación de pobreza, haciendo hincapié en el concepto de Interseccionalidad.

Luego, como cuarto paso, se identificará cuál es la concepción o estereotipo de mujer que consideran las políticas públicas de acceso a la justicia, es decir si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia, la mujer-objeto sexual o la mujer sólo en cuanto se asemeja al varón. El quinto paso consiste en analizar las políticas públicas de acceso a la justicia tomando en cuenta el fenómeno legal que las sustenta más allá de la norma. Finalmente el sexto paso nos permitirá retornar al paso uno para ampliar y profundizar la toma de conciencia con todos los elementos que se han analizado a través de los pasos dos y cinco y actuar sobre lo concientizado, compartiendo esta nueva conciencia con otras personas para ir cambiando el imaginario social. Se eligió esta metodología de estudio debido a que nos permite realizar un análisis integral sobre las múltiples aristas del contexto de estudio, que en este caso, vienen a ser las políticas públicas de acceso a la justicia para mujeres indígenas quechuas.

Tomando en cuenta que existen varias definiciones de “acceso a la justicia”, es importante puntualizar que en la presente investigación se la considera desde el enfoque o perspectiva de los derechos humanos y de género como un derecho fundamental y un servicio público que debe garantizar un debido proceso, un recurso efectivo y la igualdad ante la ley (Gherardi, 2006).

El enfoque de género nos permitirá analizar las relaciones asimétricas entre varones y mujeres, considerándolos patrones culturales que asignan a las mujeres un estatus inferior en la interacción social en el marco de sus relaciones familiares, sociales, culturales y económicas. Esto obliga a ir más allá de la mera distribución de bienes y recursos, tomando en cuenta el reconocimiento de la diversidad de sujetos y situaciones de discriminación.

Siguiendo el concepto de justicia que plantea Nancy Fraser (2008), junto a la redistribución y el reconocimiento, se añade una tercera dimensión que es lo político, puesto que superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos que impiden a algunos/as participar en un plano de igualdad con los y las demás, como socios de pleno derecho en la interacción social. Por su parte, el enfoque biográfico nos permitirá recuperar las experiencias de vida relatadas por las mujeres indígenas víctimas de violencia por medio de entrevistas no estructuradas, para conocer e interpretar sus vivencias frente a los sistemas de justicia con el fin de lograr un diseño polifónico, que consiste en cruzar referencias y relatos de vida.

La desigualdad de oportunidades en la que se encuentran las mujeres indígenas del Municipio de Arani frente a los varones donde su actividad se reduce a las labores de hogar y al cultivo de la tierra las ubica en una relación de dependencia frente al varón jefe del hogar, lo cual las limita a acceder al empleo, a la salud, a la educación y también a la justicia. Ante este panorama, es necesario repensar las políticas públicas para que garanticen el acceso a servicios judiciales de calidad a toda la población en general y de manera central a las mujeres indígenas que son víctimas de violencia y que se encuentran en situación de pobreza. Es así que con la presente investigación se busca visibilizar las situaciones de falta de acceso a la justicia indígena y a la justicia ordinaria de las mujeres indígenas que sufren violencia al interior de sus hogares y en la comunidad, tomando en cuenta las relaciones de poder asimétricas entre varones y mujeres.

Sin duda, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres constituyen un requisito indispensable para el logro de la igualdad de género y el ejercicio de los derechos humanos. Según la CEPAL (2017), la autonomía es la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre los aspectos que afectan a sus vidas, de

modo que “son y hacen” en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico donde viven. Para lograr mayor autonomía se requieren diversas cuestiones, entre ellas hacer frente a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias con el fin de que las mujeres tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Diagnosticar la situación de las políticas de acceso a la justicia para mujeres indígenas quechuas víctimas de violencia que atraviesan por situación de pobreza, desde un enfoque de género y derechos humanos permite acercarnos de forma integral, dinámica y multidimensional a la problemática, tomando en cuenta las causas de la pobreza y cómo los factores de género, edad, etnia, ubicación geográfica inciden y aumentan el riesgo de las mujeres a padecerla, considerando que este fenómeno afecta de distinta manera a varones y mujeres, ya que las mujeres están más expuestas a la pobreza y a la violencia.

En los diversos casos de violencia contra las mujeres indígenas del Municipio de Arani y sus comunidades atendidos por los sistemas de justicia ordinario e indígena, encontramos la violencia y discriminación interseccional contra las mujeres, la que es más compleja porque interviene no solo la identidad cultural, sino también la condición sociocultural, étnica, económica y condición de clase, aumentando las situaciones de riesgo. Además identificamos que no existen políticas sociales de empoderamiento y que las mujeres indígenas se encuentran subordinadas a las decisiones de los varones y las costumbres de su comunidad indígena.

Las familias indígenas de Arani presentan una integración social resquebrajada por situaciones de violencia, pobreza y migración. Existe una fuerte migración campo-ciudad e incluso a países fronterizos y en consecuencia disoluciones familiares, vulneración de derechos de las niñas y mujeres indígenas al ser víctimas de violencia

sexual y de género. Tanto hogares pobres, como no pobres se encuentran atravesados por violencia de género que hacen cada vez más difícil la movilización e integración.

Esta situación desmitifica el concepto de familia y plantea la necesidad de entenderla no solo como una diversidad de modos de vivir, sino también como un ámbito de convivencia donde se producen relaciones de poder, desigualdad, conflicto y violencia entre varones y mujeres, pero particularmente de varones sobre las mujeres.

En relación a la comunidad indígena, las estructuras de oportunidades han sido afectadas ya que las mujeres indígenas víctimas de violencia no se encuentran protegidas por los usos y costumbres de la comunidad quechua, al contrario en muchos casos son los órganos de la justicia indígena y los de la justicia ordinaria los que vulneran el derecho de las mujeres a acudir ante autoridad competente en casos de violación, discriminación y cualquier tipo de violencia hacia la mujer, tal como veremos en los casos de estudio más adelante.

En la comunidad indígena quechua no se reconoce la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), menos se interpreta su vigencia en términos interculturales. Sin embargo, el DIDH contiene normas que protegen la justicia indígena y también a la mujer, tales como el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW-1979), instrumentos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, junto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de Beijing de 26 de octubre de 1994, los cuales tienen rango de ley en el país y son instrumentos normativos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

El Tribunal Constitucional de Bolivia señala en la Sentencia Nro. 0206/2014 que el control de constitucionalidad de competencias es la forma de garantizar que la justicia indígena respete los derechos humanos como cualquier sistema de justicia. Al respecto, para la Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional los casos de violencia de género, especialmente la violencia sexual será atendida únicamente por la jurisdicción de justicia ordinaria y no así por la jurisdicción indígena.

Hoy se encuentra en la agenda de la sociedad civil a través de la “Alianza Libres sin Violencia”⁶, vigilar el cumplimiento de la Ley 348 contra la Violencia hacia las mujeres promulgada el año 2013 y la Ley de Deslinde Jurisdiccional del año 2010, en cuya elaboración participaron. Esta última es la norma de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria en el marco de la interlegalidad, incluso en los casos de violencia de género, considerando que se deben proteger los derechos de las mujeres tanto en la jurisdicción del sistema de justicia ordinario como en la jurisdicción indígena, sin incurrir en la confusión de que se aplicarían dos justicias distintas, ya que la justicia material que se alcance debe ser la misma en ambas jurisdicciones.

Frente a esta situación le corresponde al Estado boliviano desempeñar un rol activo en la construcción de la igualdad a través del diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas y sociales en favor de las mujeres indígenas víctimas de violencia. Sin duda la solución no pasa solamente por crear nuevas políticas sino en que las ya existentes cuenten con instrumentos integrales para su aplicación. Existe la necesidad de aplicar políticas públicas de acceso a la justicia tanto en el sistema de justicia ordinario como en el sistema indígena, recurriendo además a la aplicación de políticas sociales que

⁶Conformada por más de 50 organizaciones de la sociedad civil gracias al apoyo de la cooperación de Dinamarca en Bolivia

coadyuven con la prevención y atención integral de casos de violencia de género contra mujeres indígenas.

¿Cuál es la percepción de las mujeres indígenas víctimas de violencia sobre las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena, tales como la Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres, el Servicio Legal Integral Municipal, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia de Género, el Ministerio Público y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional? ¿Cuáles son las causas del problema de la violencia de género y cómo las políticas públicas de acceso a la justicia logran o no resolverla en los casos estudiados? La hipótesis de la presente investigación es que las políticas públicas vigentes no han logrado garantizar hasta el momento el acceso material a la justicia en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, al contrario se las discrimina en un contexto de constantes tensiones entre la aplicación de la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Como detallaremos en el anexo metodológico, las técnicas de investigación aplicadas fueron las entrevistas semi-estructuradas, así como el relevamiento de datos en el cuadernillo de campo, dos talleres en idioma originario quechua y grupos focales realizados con la participación de las mujeres indígenas que habitan el área urbana del Municipio de Arani y sus comunidades de Vacas, Rodeo, Coipaciaco, Copoata y Pukaorko durante los años 2016 y 2017.

CAPÍTULO 1

Políticas Públicas, Acceso a la Justicia y Violencia de Género

1.1. Políticas públicas de Acceso a la Justicia desde el enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.-

Se entiende por políticas públicas de acceso a la justicia al conjunto de instrumentos que crean o fortalecen toda instancia estatal o comunitaria para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas más desfavorecidas frente a los sistemas legales. (PNUD, 2005). En el Estado Plurinacional de Bolivia se materializan en normas e instituciones que dependen tanto del Nivel Central como es el Ministerio de Justicia, así como de los Niveles Departamentales y Municipales, en el marco de la Ley Nro. 348 contra la violencia hacia la Mujer y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional.

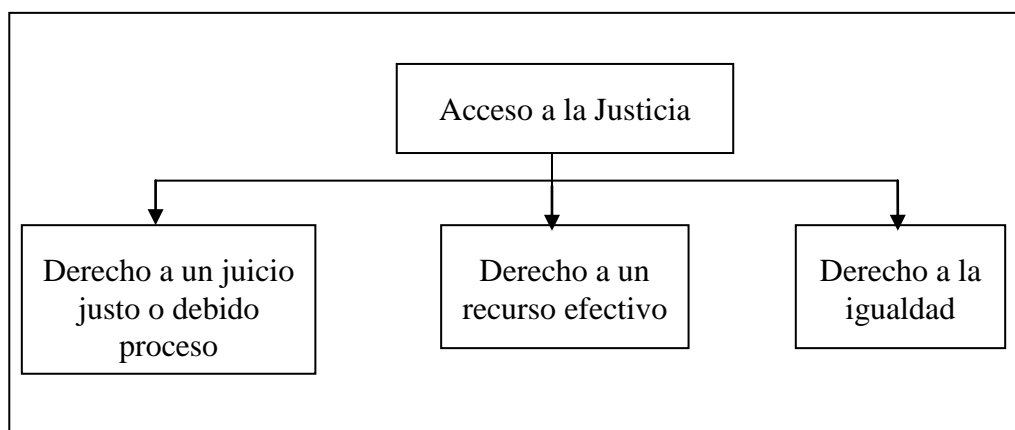
Desde el enfoque de los derechos humanos, y considerando lo establecido en la Conferencia Mundial de Viena del año 1993, donde se debatió el tema del acceso a la justicia, no solo como un deber del Estado en la provisión de recursos de defensa ante los tribunales, sino como un derecho fundamental y la provisión efectiva de estos recursos, tal como establece el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

De acuerdo a instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el acceso a la justicia se entiende como el derecho a la tutela judicial efectiva que involucra tres aspectos o elementos constitutivos. El primer elemento es el derecho a un juicio justo o debido proceso conforme el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Art.14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las Convenciones de los diversos sistemas regionales de protección de los derechos humanos, los que Bolivia ha ratificado. Será un juicio justo cuando el órgano que administra justicia demuestre imparcialidad e independencia y habrá debido proceso cuando las autoridades tomen decisiones respetando las garantías procesales a lo largo del proceso.

El segundo elemento del acceso a la justicia involucra el derecho a un recurso efectivo que consiste en reforzar las garantías procesales para llevar adelante un juicio justo. Al respecto, el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a un recurso sencillo y rápido frente a la violación de derechos. También comprende el debido proceso mediante el cual se deben cumplir con las garantías procesales durante la tramitación de los recursos de manera efectiva a lo largo del proceso. El tercer elemento del acceso a la justicia, es el derecho a la igualdad ante los tribunales, que reconoce el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según el cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a la justicia sin distinción de raza, sexo, religión, idioma, origen étnico, nacionalidad, posición económica u otra condición. Los medios procesales deben estar al alcance de las partes sin distinción durante todo el proceso, salvo que existan causas objetivas y razonables determinadas por ley, que no signifiquen una situación de desventaja.

Gráfico 2.- El Acceso a la Justicia desde el enfoque de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia.

Considerar la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos resulta un salto histórico a partir de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena (1993). Asimismo, desde las resoluciones aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el año 1995 en Beijing, donde la Plataforma de Acción recomienda:

“Adoptar medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para las mujeres indígenas que permitan su plena participación y en los que se respete su diversidad cultural, de manera que tengan oportunidad y posibilidades de elección en los procesos de desarrollo a fin de erradicar la pobreza que las afecta”.

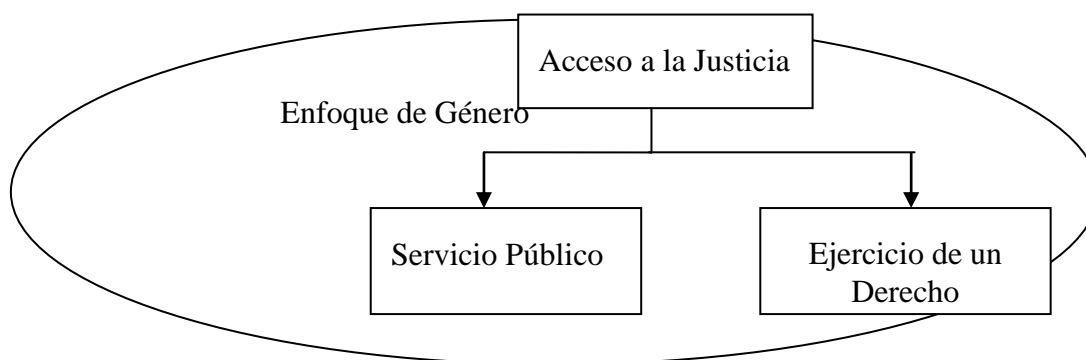
La Plataforma de Acción de Beijing reconoce el proceso de visibilización de las mujeres indígenas en los años previos a la Conferencia, así como sus características particulares como identidad, tradiciones culturales y formas de organización social. Se reconoce la doble discriminación que enfrentan, tanto por ser mujer como por pertenecer a un pueblo indígena en particular.

“Muchas mujeres enfrentan barreras particulares por diversos factores en adición al género. Muchas veces estos diversos factores aíslan o marginan a dichas mujeres (..) negándoles sus derechos humanos, no tienen o se les niega el acceso a educación o entrenamiento vocacional, empleo, vivienda y autosuficiencia económica y son excluidas de los procesos de toma de decisión”. (ONU, 2007)

Es a partir de este reconocimiento que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia tanto fuera como dentro de los hogares, para lo cual deben existir los medios operativos de acceso a la justicia. Por lo tanto, el enfoque de derechos se logra a partir de la intervención estatal de tipo jurídico cumpliendo las obligaciones legales, así como éticas en cuanto a la protección de derechos fundamentales y de política pública para establecer mecanismos de diseño.

Desde el enfoque o perspectiva de género entendemos el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental que tiene dos aristas, por un lado el deber del Estado de proveer justicia como un servicio público y por otro lado, el acceso a la justicia como ejercicio de un derecho. Al ser considerado un servicio público, se debe garantizar a todos los habitantes de un territorio sin ningún tipo de distinción el acceso material a la justicia.

Gráfico 3.- El acceso a la justicia desde el enfoque de género



Fuente: Elaboración propia

El acceso a la justicia en la actualidad implica no solo disponer del sistema judicial de manera gratuita, tal como equivocadamente se entendió hasta antes del nuevo paradigma social sobre el tema. Tras la evolución del concepto de acceso a la justicia, hoy se lo entiende como un derecho fundamental y un servicio público que debe encargarse de hacer efectivo este derecho a través de políticas públicas en el área judicial (Gherardi, 2006), garantizando la igualdad ante la ley y la no discriminación en base a los principios de reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y jurídica, equidad, transparencia, proximidad, integralidad, gratuidad, imparcialidad y tutela efectiva, que debe ser protegido tanto por la jurisdicción de la justicia ordinaria como por la jurisdicción indígena para el desarrollo integral de las comunidades, especialmente en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género.

Sin embargo, aun identificamos que algunos autores conciben el acceso a la justicia como “obtener una sentencia justa en tiempo oportuno” o como “tener un goce eficaz de los derechos”, cuando en realidad para que una persona tenga acceso a la justicia no es suficiente contar con autoridades judiciales, normas legales y la gratuidad del sistema de justicia, sino que el derecho de acceso a la justicia sea un continuo, es decir, las personas deben conocer sus derechos, exigirlos ante la administración de justicia y tramitar la causa hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia. (Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica, 2007).

En el desarrollo del trabajo se entenderá el acceso a la justicia de acuerdo al concepto de las 100 Reglas de Brasilia⁷ sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad. Entendiendo la justicia como servicio público que desde un enfoque de derechos debe garantizar el cumplimiento adecuado de los derechos de los

⁷⁷ Documento de recomendaciones y conclusiones de la Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2008 adoptado por el Estado plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Justicia.

ciudadanos y ciudadanas, estando en directa relación con la consolidación de un Estado democrático:

“Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.” (Numeral 8, Reglas de Brasilia)

Es importante resaltar que el acceso a la justicia es un servicio público que busca la equidad frente a los sistemas de justicia. Implica que los cauces institucionales se encuentren disponibles de manera efectiva para la protección de los derechos y la resolución de conflictos de manera oportuna, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico. Desde el punto de vista de la equidad, todas las personas tenemos derecho a la igualdad en el acceso a la justicia y a todos los derechos humanos que deben ser accesibles sin importar el sexo, origen étnico o posición social.

Si bien las políticas públicas influyen en corregir inequidades sociales, y así lo demuestra la aprobación de normativa nacional e internacional a favor de la protección de la mujer frente a la violencia y la discriminación, es evidente la necesidad de revisar críticamente su aplicación para determinar cómo se aplican y cuáles son los incumplimientos y problemas estructurales, ya que las políticas públicas por sí mismas no corrigen las desigualdades, más aún en el caso del acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El acceso a la justicia desde la óptica de la equidad como esencia constitutiva del Derecho implica que las políticas públicas destinadas a mejorar el acceso a la justicia sean aplicadas tanto en el sistema de justicia ordinario como en el sistema indígena sin discriminación hacia las mujeres. Como señalan Abramovich y Pautassi (2009) existe la necesidad de pensar a las políticas públicas y a las políticas sociales como parte de las obligaciones que tiene el Estado para que se cumplan los derechos humanos de manera efectiva. Este enfoque va más allá de la oferta de beneficios de tipo asistencial y busca avanzar hacia el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados, superando la visión de considerar a las personas como “beneficiarios” para tomarlos en cuenta como titulares plenos de derechos.

En el Municipio de Arani en Cochabamba-Bolivia, las titulares de derechos se encuentran agrupadas en diferentes colectivos, entre ellos el Sindicato de Mujeres Campesinas del Valle Alto con aproximadamente trescientas mujeres afiliadas que exigen cada vez más la intervención del Estado boliviano con el fin de aplicar políticas públicas y sociales tomando en cuenta sus necesidades y garantizándoles el ejercicio efectivo de sus derechos a través de políticas de acceso a la justicia que cuenten con instrumentos operativos para mejorar sus condiciones de vida. La dirigente del Movimiento Indígena “Bartolinas Sisas” señaló lo siguiente:

“Nosotras exigimos que las autoridades respondan cuando denunciemos y se haga justicia. También pedimos talleres para todas las mujeres del Sindicato, aunque no hay personal en las oficinas de Arani.”⁸

⁸ Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017.

No podemos olvidar que al hablar de acceso a la justicia también hacemos referencia a la ciudadanía, puesto que toda persona debe tener acceso a los canales institucionales que le permitan ejercer sus derechos y participar en asuntos públicos.

En Arani encontramos que más de la mitad de las mujeres indígenas quechuas víctimas de violencia de género atraviesan por situaciones de pobreza y que el riesgo de violencia de pareja es el doble para las mujeres que hablan un idioma que no sea español en casa (OPS-OMS, 2015). Al respecto, Casal (2016) señala que es posible determinar que las mujeres en situación de pobreza son las que necesitan mayor atención para garantizarles el acceso a la justicia y asegurar la vigencia de los derechos, compensando cualquier situación de desigualdad.

Por lo tanto, al realizar un examen de las políticas de acceso a la justicia en el sistema ordinario y en el sistema indígena, pretendemos identificar las desigualdades y diferencias en las posibilidades de acceder a los sistemas de justicia para la defensa de los derechos de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género. La búsqueda de la equidad propicia un análisis crítico de las políticas públicas de acceso al sistema de justicia ordinario e indígena, que permita identificar los problemas en su aplicación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) ha señalado la necesidad de reconocer el respeto de los sistemas jurídicos indígenas como un derecho humano de naturaleza colectiva, sin que ello implique que el Estado esté exento del deber de proporcionar a los pueblos indígenas los servicios del sistema de justicia oficial. Por su parte el Comité de la CEDAW indicó que le preocupa que el énfasis en las particularidades de los pueblos indígenas pueda obstaculizar la observancia de las normas de no discriminación e igualdad formal entre mujeres y hombres.

“Existe la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina—pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.”(CEDAW, 2008).

1.1.1. El enfoque de derechos humanos en el acceso a la justicia

El enfoque de derechos humanos plantea concebir los derechos de manera integral, interdependiente y complementaria, priorizando la materialización real de los derechos y la atención a grupos vulnerables, adoptando políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil. Los derechos humanos deben ser promovidos, protegidos y respetados por el Estado a partir de la aplicación de todas las medidas necesarias que garanticen su eficacia y vigencia, debido a que los mismos se convierten en el referente y fin último para la formulación e implementación de la políticas públicas y éstas, a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su ejercicio.

En el entendido de que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición son titulares de derechos humanos, los cuales son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios y que no prescriben, siendo el Estado el garante de estos Derechos. Desde el enfoque de Derechos Humanos se debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia tanto en el sistema de justicia ordinario como en el indígena, sin discriminaciones en razón del sexo o la pertenencia a alguna etnia, ya que el acceso a la justicia puede ayudar a remediar situaciones de negación de los derechos por parte de los sujetos. (Casal, 2016).

De acuerdo al informe “Acceso a la Información, violencia contra las mujeres y administración de justicia” elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el año 2015, existe disparidad entre las cifras sobre violencia de género difundidas por las organizaciones de la sociedad civil y entidades del Estado, especialmente en el caso de las mujeres indígenas que habitan las zonas rurales de Bolivia. Además se identifica que los casos de violencia contra las mujeres culminan mayormente en la impunidad y que las víctimas junto a sus familiares enfrentan obstáculos para acceder a una protección judicial efectiva cuando intentan obtener un remedio ante estos hechos. El informe reitera al Estado boliviano las observaciones que ya fueron realizadas el año 2009:

“Concretamente, [...] aún existiría una serie de obstáculos que limitan el acceso a mecanismos adecuados y eficaces de protección judicial, entre los que cabe mencionar la escasa presencia de operadores de justicia, la falta de independencia e idoneidad de algunos de ellos, las altas tasas de analfabetismo en particular de las mujeres en situación de pobreza y de las mujeres rurales e indígenas, la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, los dilatados procesos judiciales y el costo asociado a los mismos, la falta de institucionalización de los programas orientados a la capacitación de funcionarios de la administración de justicia y la policía, así como la falta de datos estadísticos, entre otros.” (CIDH, 2015)

1.1.2. El enfoque de género en el Acceso a la Justicia

El enfoque de género permite visibilizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre varones y mujeres que se expresan a través de la opresión, injusticia, subordinación, discriminación y violencia hacia estas últimas en la organización de las sociedades. Por lo tanto, entendemos que el género es una construcción social y cultural sobre las diversas formas de ser mujer y de ser varón. Desde esta perspectiva el enfoque de género es el conjunto de ideas, metodologías y técnicas que nos permiten analizar y también cuestionar los roles que se asignan tanto a las mujeres como a los varones, así como el poder que detentan en nuestra sociedad. (Pautassi, 2011). Los estudios de género abordaron de manera amplia el tema del acceso a la justicia, tal es el caso de Birgin y Gherardi(2008), quienes señalan que el acceso efectivo a la justicia está lejos de ser una realidad para muchas personas y, por lo tanto, las discusiones respecto a las formas y estrategias en que éste pueda mejorarse interesan y deben involucrar a toda la sociedad.

Tomando en cuenta el relato de vida de las mujeres indígenas, recopilados en el cuaderno de campo, gracias a los grupos focales y talleres realizados, podemos señalar que la violencia de género en las comunidades quechuas es también un problema de construcción del género, al igual que en las ciudades. Como veremos en los casos de estudio, la construcción del género se caracteriza por la subordinación de las mujeres hacia los varones y la constante culpabilización de las mujeres.

1.1.3. El enfoque de interculturalidad en el acceso a la justicia

El enfoque de interculturalidad establecido en la Constitución Política del Estado boliviano reconoce y garantiza la existencia de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, quienes podrán ejercer su identidad cultural y autodeterminación. Para cumplir con este enfoque se

promulgó en Bolivia la Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional el año 2010 que reconoce la justicia indígena en pie de alcanzar mayor igualdad y de que se construyan mecanismos de coordinación entre la jurisdicción ordinaria e indígena respecto a un tema tan central como es la justicia.

Desde el punto de vista de la equidad se debe garantizar la igualdad en la diversidad para el acceso a la justicia de las mujeres y los pueblos indígenas. Como veremos en el análisis de los casos de estudio que se tienen más adelante, podemos identificar que son los factores sociales, culturales y económicos los que refuerzan las inequidades, por lo tanto, las políticas públicas y sociales deben aplicarse reconociendo la diversidad e interculturalidad dentro el marco de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado. Para una mejor comprensión de este enfoque, consideramos que es importante distinguir entre los conceptos de interculturalidad, diversidad, plurinacionalidad y pluralismo jurídico.

En el siguiente cuadro distinguiremos a qué nos referimos con cada uno de estos conceptos:

Cuadro 4.- Principales Conceptos desde el enfoque de interculturalidad

Interculturalidad	Multiculturalismo	Plurinacionalidad	Pluralismo jurídico
Referido a las reformas educativas dirigidas a las comunidades indígenas. Se entiende como un proceso de intercambio y comunicación entre las culturas.	Son las diversas formas de pluralismo cultural y las formas cómo se incorporan a los pueblos indígenas.	Reconocimiento de varias naciones al interior de un mismo Estado.	Cuando varios órdenes jurídicos (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, por necesidades existenciales, materiales y/o culturales.

Fuente: Elaboración propia en base al Atlas de Pueblos Indígenas de UNICEF, 2011 y texto de pluralismo jurídico de Wolkmer A., 2016.

Asimismo, la Interculturalidad puede ser definida como “la puesta en relación de miembros de diferentes culturas, así como a los mecanismos sociales necesarios para lograr una comunicación eficiente, sin que ninguno de los participantes se vea obligado necesariamente a renunciar a su singularidad para lograrlo.” (Zimmerman,

2011) Relacionando estos conceptos encontramos la conceptualización de Parekh que señala:

“ (..) El multiculturalismo (o el pluralismo) es una perspectiva de la vida humana basada en tres ideas centrales: 1) Todos los seres humanos poseemos una cultura desde cuyo interior contemplamos el mundo, aunque podamos ser críticos con ciertos aspectos de la misma; 2) Las diferentes cultura de las cuales satisface una gama limitada de capacidades, posibilidades y emociones humanas; y 3) Toda cultura es internamente plural, dinámica y está en constante diálogo con sus diferentes tradiciones y corrientes de pensamiento”. (Bartolomé, 1998)

Por lo tanto, una sociedad plural implica contar con los mecanismos necesarios para respetar las diferencias, desarticular relaciones de poder entre diferentes grupos culturales con el objetivo de evitar imposiciones culturales y la reproducción de prácticas culturales hegemónicas, además para que las diferentes culturas puedan convivir pacíficamente. Como señala Zimerman (2011), las nociones de pluralismo cultural y jurídico, interculturalidad y Estado intercultural, sirven para analizar la estructura del Estado-Nación moderno, así como para una relectura de la noción de igualdad no solo desde el punto de vista filosófico, moral y económico, sino tomando en cuenta los aspectos culturales y jurídicos.

A partir de la relación de estos conceptos, es necesario reflexionar sobre la necesidad de eliminar premisas falsas sobre los pueblos indígenas y el sistema jurídico indígena para lograr la coexistencia pacífica entre las distintas formas de ver el mundo. Por ejemplo, dejar de considerar la justicia indígena como sinónimo de “linchamiento”, ya que esta es una posición racista y discriminatoria. Como veremos más adelante, en el

caso de la comunidad quechua la administración de justicia está sujeta a procedimientos sociales y culturalmente establecidos y compartidos por el conjunto de la población. (García, 2002)

1.2. Violencia de género contra las mujeres

De acuerdo al Preámbulo de la Convención de Belem Do Pará, “la violencia es el producto de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”, sin embargo, como diferencia Susana Chiarotti (2017), no es lo mismo hablar de violencia de género que de violencia contra las mujeres.

Al respecto la Convención de Belem Do Pará señala que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”, por lo que la acción o conducta violenta ya es considerada violencia contra la mujer. Es decir, la violencia contra la mujer, necesariamente se da en el marco de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Revisemos los conceptos sobre violencia contra la mujer en algunos instrumentos internacionales y cómo se complementan entre sí:

Cuadro 5.- Normativa a nivel Internacional sobre Violencia contra las Mujeres

Recomendación general N° 19 del Comité de la CEDAW	Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar
Es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer y que la afecta ocasionando daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos o privarla de su libertad.	Reconoce que la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, o la privación arbitraria de la libertad, puede darse tanto en la vida pública como en la vida privada.	Reconoce que la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, constituyendo un peligro para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.

Fuente: Elaboración propia en base a Normativa Internacional.

Debemos referirnos especialmente a la Convención de Belem Do Para, como uno de los principales instrumentos internacionales que reconoce tres ámbitos donde puede desarrollarse la violencia de género: doméstica, comunitaria y estatal. El Artículo 2 de la Convención, reconoce la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica. Asimismo, visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta la violencia:

“En la vida privada cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y cuando el agresor ya no viva con la víctima; en la vida pública cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”⁹

Cuadro 6.- Tres ámbitos de la violencia de género (Belem Do Pará)

Violencia Intrafamiliar o Doméstica	Violencia en la Comunidad	Violencia por parte del Estado
Es la que se desarrolla al interior de la familia y que afecta a la pareja. También puede tratarse de violencia hacia las niñas. Puede tratarse de una pareja de hecho o casada legalmente, por lo que es suficiente convivir y que la violencia ocurra dentro el hogar.	Tiene lugar en la comunidad y que puede ser cometida por cualquier persona. Son actos de abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.	Es la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Fuente: Elaboración propia en base a la Convención de Belem Do Pará.

⁹Art. 2, Convención de Belem Do Para.

Tanto en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente como en la normativa boliviana de protección a las mujeres, encontramos la distinción de varios tipos de violencia de género contra las mujeres, tales como la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual, que precisamos a continuación.

Cuadro 7.- Tipos de Violencia de Género (Ley 348/Bolivia)

Violencia Psicológica	Violencia física	Violencia económica	Violencia Sexual
La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla.	La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer.	La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos.	La violencia sexual consiste en el contacto sexual abusivo para hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley 348 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Haciendo hincapié en la violencia sexual, los informes del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Para (MESECVI) y los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 2016, señalan que este problema se caracteriza por la falta de denuncia y el sub-registro, que obstaculizan la prevención, dificultan la sanción y agravan las dificultades de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual.

En Bolivia la Ley Nro. 348 contra la violencia hacia las mujeres señala en sus Artículos 6 y 7 que la Violencia “es cualquier tipo de acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en el otro ámbito cualquiera por el solo hecho de ser mujer”. Por

situación de violencia se entiende que es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

Cuadro 8.- Elementos de la Violencia

Elementos de la Violencia	Descripción
Cualquier acción	Implica un acto de violencia realizado por el agresor, tal como el golpear, humillar, ultrajar, etc.
Cualquier omisión	Significa el dejar de hacer algo a lo que se está obligado que tiene una consecuencia negativa respecto a la víctima, tal como no denunciar el hecho de violencia o negar atención médica.
Abierta	Es un comportamiento concreto deliberado de agresiones directas, visibles y evidentes contra la mujer.
Encubierta	Se refiere a actitudes de invalidación, críticas, indirectas, juicios y descalificación de la mujer o controles aparentemente para protegerla.
Muerte, sufrimiento o daño físico	Las consecuencias pueden ser el quitar la vida a la mujer o producirle dolor o una lesión corporal o un daño en la salud.
Sufrimiento o daño sexual	El acto produce un grave dolor o daño físico en los órganos genitales u otras partes del cuerpo por actos sexuales
Sufrimiento o daño psicológico	El acto produce una lesión psicológica o daño emocional, baja autoestima, depresión, inestabilidad, desorientación, etc.
Genere perjuicio en la economía	Afecte injustamente sus ingresos económicos.
Genere perjuicio en su patrimonio	Ocasione algún daño o pérdida de bienes o acciones que le pertenecen a la mujer.
Cualquier ámbito	La violencia puede ser ejercida en cualquier ámbito no solo el familiar, sino también en el público como el centro de trabajo, en la escuela o en los servicios de salud.
Por el hecho de ser mujer	Las relaciones desiguales y asimétricas entre hombres y mujeres ponen a éstas en una situación de vulnerabilidad frente a los actos de violencia que no constituyen hechos naturales sino culturales que las sociedades han naturalizado y aceptado. Son relaciones de poder otorgadas por el sistema patriarcal a los hombres para controlar y someter a las mujeres.

Fuente: “Acceso a la Justicia para Mujeres en situación de Violencia. Ley 348”. Cooperación Suiza en Bolivia, 2013

Se establecen los siguientes tipos de violencia de género y ámbitos en los que ocurren:

Cuadro 9.- Tipos de Violencia de Género

Violencia Física	Violencia Femicida	Violencia Psicológica	Violencia Simbólica y/o Encubierta	Violencia Sexual	Violencia institucional	Violencia Patrimonial y Económica
Toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.	Acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.	Conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.	Mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.	Toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.	Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley 348 contra la Violencia hacia la Mujer del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuadro 10.- Ámbitos donde ocurre la Violencia de Género

Violencia en Servicios de Salud	Violencia Laboral	Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Violencia en el Ejercicio Político de Liderazgo de la Mujer	Violencia Institucional	Violencia en la Familia o Doméstica
Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.	Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.	Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa,	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley 348 contra la Violencia hacia la Mujer del Estado Plurinacional de Bolivia.

Identificamos como principales desafíos de la Ley 348 los siguientes:

Cuadro 11.- Desafíos de la Ley 348 contra la violencia hacia las Mujeres

De considerar la violencia que se ejerce hacia las mujeres, sólo en el ámbito privado	A una consideración como hecho público y delictivo, cuyo abordaje es de responsabilidad e interés del Estado y la Sociedad.
De una concepción particular y fragmentada de la violencia contra las mujeres, identificada solo en el ámbito familiar	A una mirada integral, que reconoce varios tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres
De ignorar las causas de la violencia	A una visibilización y abordaje que permita desmontar sistemas patriarcales, coloniales, monoculturales, instalados en la institucionalidad y prácticas sociales, que ha naturalizado, tolerado y reforzado una cultura de violencia hacia las mujeres, provocando discriminación y exclusión en todos los ámbitos que hacen al disfrute de beneficios y participación del desarrollo.
De un tratamiento sectorial	A la aplicación de un enfoque intersectorial y de responsabilidad compartida entre todas y todos (Estado y Sociedad), influyendo en los sistemas de planificación vigentes.
De un presupuesto limitado y fragmentado	A un presupuesto suficiente y concurrente, entre los distintos actores involucrados, aplicando el espíritu de presupuestos sensibles a género que facilita la asignación equitativa de los recursos.
De una atención a los efectos y síntomas de la violencia con servicios asistenciales	A un enfoque integral que articule diversos servicios, orientados a dar soluciones a las mujeres y sancionar a los agresores.
De una atención fría registrada como “caso”	A una atención que considera a las mujeres como sujetas titulares de derechos que ameritan respeto y buen trato.
De ofrecer información sólo sobre coberturas de denuncia y casuística de la misma	A añadir información basada en resultados, como protección a las mujeres y sanción a los agresores
De una rectoría diluida	A una rectoría clara, con una institucionalidad potente y afincada en el Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias para lograr el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres reconocidos y reivindicados en la Constitución Política del Estado.

Fuente: Elaboración propia en base a “Políticas Públicas: Vidas dignas y Mujeres Libres de Violencia. 2013. Ministerio de Justicia de Bolivia.

1.3. Interseccionalidad, Formas de Sexismo y Discriminación contra la mujer indígena víctima de violencia en los Sistemas de Justicia

A) El concepto de Interseccionalidad.-Hace referencia a los diferentes tipos de opresión y discriminación basadas en la raza o etnia, la nacionalidad, la clase socioeconómica, la edad, el status migratorio, la mayor o menor discapacidad, la edad, etc., que son social y culturalmente construidas, que se sostienen en múltiples niveles, y que no necesariamente deben estar reconocidas explícitamente por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Todas las formas de discriminación son atravesadas por las discriminaciones de género y a su vez actúan las unas sobre las otras, creando un sistema de opresión y privilegios que refleja la “intersección” de las múltiples formas de discriminación que experimentamos la mayoría de las mujeres.

Debemos hacer hincapié en que la violencia se vuelve más compleja cuando interviene la identidad cultural, la condición sociocultural, económica y condición de clase, ya que aumenta la situación de vulnerabilidad. Es el caso de la mujer indígena y pobre, víctima de violencia de género, frente a los sistemas de justicia indígena y ordinaria del Municipio de Arani en Cochabamba, Bolivia.

Como muestra la Encuesta sobre Prevalencia y características de la Violencia contra las mujeres (2016)¹⁰, la violencia hacia las mujeres en Bolivia se presenta como un problema social, político, económico y de salud pública. De acuerdo a los resultados, de cada 100 mujeres mayores de 15 años casadas o conviviendo, 74 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de sus parejas en el transcurso de su relación.

¹⁰Ministerio de Justicia de Bolivia y el Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de la Cooperación Española AECID y la Cooperación Alemana GIZ. <http://www.aecid.bo/portal/wp-content/uploads/2017/10/EPCVcM-2016.pdf>

Al respecto, 69 de cada 100 mujeres casadas o en unión libre sufrieron violencia psicológica, 50 violencia física, 34 sexual y 31 violencia económica. Solo 26 de cada 100 mujeres casadas o en unión libre manifestaron no haber sufrido ningún tipo de violencia a lo largo de su relación. En cuanto a las mujeres separadas, divorciadas o viudas, el 81,2% han sufrido violencia psicológica; el 68,2% violencia física; el 61,2% violencia económica y el 48,2% violencia sexual, y en todos los casos las agresiones fueron perpetradas por parte de sus ex parejas. En el caso de la violencia sexual, el 43,6% de mujeres declaran haber sido víctimas de este tipo de violencia a lo largo de su vida. En los últimos doce meses previos a la encuesta, esta cifra se sitúa en el 9%, siendo mayor en el área rural (12,2%) respecto al área urbana (7,8%).

El 65% de las mujeres encuestadas revelaron algún incidente violento durante su vida estudiantil (colegio, instituto, universidad), ejercida por el personal administrativo, profesores, catedráticos o compañeros de estudios. En el área rural, la violencia en el ámbito educativo afecta al 69,7% de mujeres, mientras que, en el área urbana, el porcentaje es del 63,2%. La violencia contra las mujeres también causó muertes, que desde la promulgación de la Ley Nro. 348 contra la violencia hacia la mujer el año 2013 se reconocen bajo el tipo penal de feminicidio, incorporándose como nuevo tipo penal a través del Artículo 252 bis del Código Penal en la legislación boliviana, cuya sanción es la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto. “Son frecuentes las muertes por golpizas en el embarazo, abuso sexual en la niñez, violaciones conyugales y peleas”.¹¹

¹¹ Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017.

Según datos de la Coordinadora de Defensa de los Derechos de las Mujeres (2015), a nivel nacional en Bolivia, durante el 2015 se registraron 20 feminicidios, la mayoría por celos (30%) y la violación seguida de muerte (21%). Al 2016 se denunciaron 57.773 casos de violencia contra la mujer y 68 feminicidios atendidos entre 2013 y 2015. El incremento de las denuncias en las Direcciones Departamentales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), se debió a que se implementaron mecanismos tales como llamadas gratuitas y grupos de reacción inmediata para las víctimas de violencia, así como a la difusión de la Ley 348 contra la violencia hacia la mujer y el Decreto Supremo 2145, por lo que de acuerdo a la ex Fiscal de Violencia contra las Mujeres entrevistada, esto se debe a que las víctimas ya saben dónde sentar su denuncia contra sus agresores.¹²

Además de los tipos de violencia estructurales mencionadas arriba, las mujeres indígenas sufren violencia física, psicológica, económica y sexual, ejercida no solo en el ámbito privado sino también en el espacio público por una gama de actores estatales y no estatales como iremos identificando más adelante. Desde el enfoque de derechos humanos, partimos de los compromisos Constitucionales e Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, superando la definición estrecha de “violencia basada en el género”, ya que las mujeres indígenas y no indígenas atraviesan no solamente violencia física y sexual debido a su género, sino también debido a su pertenencia étnica.

B) Formas de Sexismo.-Para un análisis más completo de los casos que presentaremos en el tercer capítulo de la presente investigación es necesario referirnos a las diversas formas de sexismo que conlleva el concepto de Interseccionalidad. ¿Pero qué es el sexismo? Es la

¹² Entrevista a ex Fiscal de violencia contra las Mujeres. Fecha: 04/09/2017.

creencia de que todas las mujeres valemos menos que los varones y es por ello que el concepto de Interseccionalidad lleva implícito el reconocimiento del sexismo como una forma de discriminación contra todas y cada una de las mujeres que habitamos este planeta, sean mujeres de origen indígena o de las ciudades. Las formas de sexismo son el androcentrismo, la sobregeneralización, la insensibilidad al género, el doble parámetro, el deber ser de cada sexo y el dicotomismo sexual. (FACIO, 2009)

Gráfico 12.- Interseccionalidad y Formas de Sexismo



Fuente: Elaboración propia en base al Texto “Cuando el género suena cambios trae”, Alda Facio, 2009.

Cuadro 13.- Formas de Sexismo

Formas de Sexismo			
Androcentrismo	Sobregeneralización	Deber ser de cada sexo	Dicotomismo
<p>-Las leyes son un ejemplo del sexismo en su forma androcéntrica</p> <p>-Cuando parten de las necesidades y experiencias del sexo masculino o cuando se trata de leyes "protectoras" para la mujer pero que su aplicación termina reforzando su rol estereotipado.</p>	<p>-Cuando se presenta un "derecho" de la mujer cuando en realidad es un "derecho" de la especie humana.</p>	<p>Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro</p>	<p>-Cuando se identifica solo al sexo masculino con lo racional y objetivo.</p>

Fuente: Elaboración propia en base al libro “Cuando el género suena cambios trae”. (Metodología para el análisis de género en el ámbito legal). Alda Facio, 2009.

C) Discriminación contra las mujeres.-La violencia contra las mujeres no solamente es una violación de los derechos humanos, sino también una forma de discriminación, que impide el ejercicio de sus derechos y sus libertades fundamentales, afectando además a la democracia. A partir de la Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU reconocemos que la violencia contra las mujeres no es solo un problema al interior de la familia, sino que tanto la sociedad como el Estado deben colaborar en prevenirla y sancionarla, debido a que la violencia se presenta tanto en la vida pública como en el espacio privado, atentando la seguridad y el derecho a la salud de las mujeres. (ONU, 2006)

La Observación Nro. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ señala que la Discriminación múltiple es aquella que sufren algunos individuos o grupos por más de uno de los motivos prohibidos, por ejemplo las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o religiosa. La discriminación afecta a las personas de forma especial y concreta y merece particular consideración y medidas específicas para combatirla.

Cuadro 14.-

Tipos de Discriminación	
<u>Discriminación formal.-</u> Sucede cuando la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado discriminan por alguno de los motivos prohibidos.	<u>Discriminación sustantiva.-</u> Sucede cuando en el disfrute efectivo de los derechos recogidos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación.

Cuadro 15.-

Ámbitos de Discriminación	
<u>Esfera privada.-</u> A menudo se observan casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad.	<u>Discriminación sistémica.-</u> La discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros. (Observación Gral. Nro. 20 ¹⁴)

¹³ Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹⁴ *Ibidem*.

1.4. Marco Normativo nacional e internacional

Hoy en día los gobiernos rechazan la idea de que la violencia contra las mujeres sea un asunto privado y en el mundo entero se aprueban leyes que castigan este flagelo en sus diversas manifestaciones.

En ese entendido el marco normativo es un instrumento de la política pública que al ser frente a situaciones de vulnerabilidad por las que atravesamos las mujeres adoptan medidas de protección a través de políticas sociales que buscan garantizar derechos, ofrecer seguridad jurídica incluso económica, impulsar la resolución pacífica de los conflictos, evitando la impunidad, regulando de manera adecuada el funcionamiento de las instituciones y asegurar el Estado de Derecho en busca de lograr justicia.

El Estado Plurinacional de Bolivia busca cumplir las obligaciones frente a la normativa internacional de derechos humanos, mediante el respeto, la garantía y adopción de medidas contra la violencia hacia las mujeres, tal como indica la CIDH.¹⁵ Sin embargo, las mujeres indígenas siguen siendo excluidas de las políticas públicas en general y de las políticas sociales en particular ya que no llegan hasta su comunidad. Conforme el derecho internacional de los derechos humanos, los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres indígenas, deberán recibir protección específica y sin discriminación¹⁶.

¹⁵Corte IDH, “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, Fondo, sentencia del 29 de Julio de 1988, Serie C, N° 4, cons.165-167.

¹⁶ZIMERMAN, Silvina. “Sobre el Surgimiento de los Derechos Indígenas, las tensiones con el Estado Nación y la consiguiente necesidad de repensar el diseño de nuestras instituciones”, 2011.

A continuación se tiene un repaso de las normas nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia que hacen referencia a las políticas de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género:

- La Constitución Política del Estado en sus Arts. 9, 15, 300 y 402
- Código Penal, Civil, Familiar, Procedimiento Civil, Procedimiento Penal, Ley del Registro Civil y sus Decretos Supremos.
- El Código Niño, Niña y Adolescente
- Ley Nro. 348 - “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia”. Promulgada el año 2013.
- Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional. Promulgada el año 2010.

De manera estricta, las políticas públicas de Acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de violencia de género son el conjunto de instrumentos estatales y servicios públicos que buscan mejorar las condiciones de vida de las mujeres, a través de varios instrumentos que detallaremos más adelante, como la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), el Ministerio Público, los Centros Integrados de Justicia, las Casas de Justicia, entre otros, en el marco de la Ley Nro. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia”, promulgada en marzo del año 2013 y la Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional del año 2010 que plantea la coordinación entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena, para la atención de casos de violencia de género contra las mujeres.

El análisis de los diversos instrumentos de política pública de acceso a la justicia nos permitirá determinar el estado en el que se encuentran y sus logros en el acceso efectivo a la justicia en el marco de la interlegalidad, entendida como la coexistencia de la jurisdicción de justicia ordinaria y la indígena.

A) La Constitución Política del Estado boliviano.- Consagra el acceso a la justicia en sus Arts. 9, 15, 300 y 402, tal como se detalla a continuación.

Cuadro 16.- Acceso a la justicia en la Constitución Política del Estado boliviano

Art. 9	Es uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
Artículo 15	Con especial énfasis en la mujer, ya que señala que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Frente a ello el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional tanto en el ámbito público como privado.
Artículo 300	Reconoce que los gobiernos departamentales autónomos son los que poseen la competencia exclusiva dentro su jurisdicción para promover y desarrollar tanto proyectos como políticas para la niñez adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Artículo 402	El Estado tiene la obligación de promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Fuente: Elaboración propia, en base a Constitución Política de Bolivia.

B) La ley Nro. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia”.- Tiene como objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y atención a las mujeres víctimas de violencia.

“Antes de la Ley 348 funcionaban las brigadas de protección a la familia que auxiliaban y orientaban en casos de violencia intrafamiliar y ahora la FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia) realiza tareas de prevención, investigación, certificación y aprehensión al autor o autores de delitos tipificados en la Ley 348.”¹⁷

¹⁷Entrevista a Ex Fiscal contra la Violencia hacia las Mujeres. Fecha:

La inclusión de la prohibición de la conciliación en la Ley de Órgano Judicial fue un gran logro para las organizaciones de mujeres que impulsaron la propuesta, sin embargo, la figura de la conciliación por una única vez a solicitud de la víctima, fue incluida en la Ley 348, lo que requiere que el Ministerio Público y las instancias de atención definidas establezcan los mecanismos requeridos y efectivos para garantizar la protección de la vida de las mujeres, impidiendo riesgos sobre su vida o nuevas situaciones de violencia.

Actualmente las diferentes instituciones y organizaciones de mujeres como la Coordinadora de la Mujer, el Observatorio contra la Violencia y la Alianza libres sin Violencia vigilan de manera permanente la efectiva e inmediata implementación de la Ley 348 a nivel nacional y local mediante acciones de exigibilidad e incidencia política tanto hacia las instancias nacionales como a las entidades territoriales autónomas.

“Los protocolos de atención a las víctimas de violencia son aplicados por cada oficina. En el caso de Arani como Juzgado tenemos conocimiento pero es la Defensoría y la FELCV la que debería conocer a profundidad.”¹⁸

En cuanto al reconocimiento normativo e integración de principios de justicia indígena se destaca el caso de Bolivia que en el Artículo 18 de la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Nro. 348 del año 2013, postula que: “Las autoridades indígenas originarias, campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus

¹⁸ Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad”. En la misma ley en su artículo 52 aborda las cuestiones relativas a las jurisdicciones, ordinaria e indígena. De acuerdo a la CEPAL (2017) está en aumento la adopción de leyes integrales, de fondo y forma, que en principio ofrecen mayor protección a las mujeres pero su aplicación merece una evaluación a profundidad, que seguramente podrá ofrecer el mecanismo de seguimiento de Belem do Pará.

C) Ley Nro. 073 de Deslinde jurisdiccional.- Fue promulgada el 29 de diciembre del año 2010. Nos permite conocer cómo se resolverán los casos de violencia hacia la mujer en la jurisdicción ordinaria y en la jurisdicción indígena respectivamente, determinando los mecanismos de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en el marco del pluralismo jurídico, entendido por Eugenio Ehrlich como la pluralidad de sistemas jurídicos vigentes en una sociedad, tomando en cuenta que el Derecho no necesariamente es producto del Estado, sino que se origina principalmente en la observación directa, en hábitos, usos y costumbres dentro de una organización social. (Contreras, 2005)

El Art. 4 de la Ley de deslinde jurisdiccional señala que se debe garantizar la complementariedad de la justicia indígena con la justicia ordinaria, por lo tanto que deben existir de manera obligatoria esfuerzos e iniciativas concurrentes entre todas las jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado. Además que ninguna autoridad podrá tener injerencia sobre otra, de este modo se garantiza la independencia de cada jurisdicción.

Por su parte el Art. 8 señala que la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente. El Art. 11 hace referencia al ámbito de vigencia territorial determinando que el ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. De acuerdo a la Ex Fiscal de materia de violencia contra la mujer entrevistada, existen conflictos en la aplicación de la Ley Nro. 073 de Deslinde jurisdiccional, debido a que como ley marco necesita de reglamentación para ser aplicada en las treinta y seis naciones originarias reconocidas por la Constitución Política del Estado.

“Si bien de acuerdo al reglamento de la Ley 073 se determinará cómo se aplica la justicia indígena en los diferentes pueblos indígenas considerando el pluralismo jurídico, por mi experiencia de trabajo en Municipios rurales quechuas, los Fiscales damos prioridad a la aplicación de la norma vigente sin coordinar con las comunidades indígenas.”¹⁹

Precisando algunos conceptos es importante mencionar el de Jurisdicción. De acuerdo al Art. 11 de la Ley del Órgano Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para administrar justicia, emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del órgano judicial.

¹⁹ Entrevista a Ex Fiscal de Materia de violencia contra las Mujeres. Fecha: 04/09/2017.

Cuadro 17.- Ámbitos de Vigencia de la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena

Vigencia	Justicia Ordinaria	Justicia Indígena
Personal	Art.180.- Están sujetos a esta jurisdicción todos los bolivianos y bolivianas, sea que actúen como actores, demandados, denunciados o querellantes.	Art. 190, II, 1) C.P.E.: Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
Material	Esta jurisdicción conoce los asuntos planteados en los Tribunales de justicia ordinaria de conformidad a las leyes vigentes.	Art. 190, II, 2) C.P.E.: Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
Territorial	Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan dentro la jurisdicción ordinaria e indígena.	Art. 190, II, 2) C.P.E.: Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado boliviano.

A nivel internacional el acceso a la justicia está garantizado por el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 2, 5 y 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.(Birgin H.,Gherardi N., 2008). Instrumentos internacionales que fueron ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia. Además actualmente se desarrollan diversas reuniones de grupos de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o de la Organización de Estados Americanos (OEA), para formular principios sobre los derechos de los Pueblos indígenas reconocidos a nivel nacional e internacional, debido a que “los Estados necesariamente deben aprender no sólo a convivir con ellos, sino también a dar respuestas a sus demandas.” (Ramirez, 2008)

A) Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) – CEDAW: Fue ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia recién el año 2000 y busca asegurar la protección efectiva de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los varones y garantizar la protección efectiva contra todo acto de discriminación. Refuerza las disposiciones sobre igualdad y no discriminación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al definir la discriminación contra la mujer y exigir que los Estados Partes adopten medidas específicas para combatirla cuando la define en el Artículo 1ro como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La definición abarca cualquier diferencia en el trato basada en el sexo que, intencional o inadvertidamente, ponga a la mujer en desventaja; impida el reconocimiento, por parte de la sociedad en su conjunto, de los derechos de la mujer en las esferas pública y privada; o impida a la mujer ejercer los derechos humanos que le son reconocidos. (OEA, CIDH, 1999) En su Artículo 2do los Estados firmantes condenan la discriminación contra la mujer y se comprometen si no lo han hecho a incluir en sus Constituciones el principio de igualdad del hombre y de la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con el hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva contra todo acto discriminatorio. La igualdad que persigue la CEDAW va más allá de la igualdad formal que unida al principio de la no discriminación y el principio de la intervención del Estado dan la igualdad sustantiva (FACIO, 2003).

B) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer.- Ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia el año 2000. Establece el procedimiento de quejas individuales de mujeres o grupos de mujeres que aleguen violación de sus derechos humanos por el Estado Parte que deberá impulsar una implementación más efectiva de la CEDAW.

C) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”.- Prevé la competencia de la CIDH para recibir peticiones individuales que contengan denuncias o quejas de violación del Art. 7 de la Convención. Protege a las mujeres contra la violencia, garantizándoles una vida sin violencia y el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, establece deberes a los Estados para eliminar todo tipo de discriminación y promueve la protección de los derechos humanos de las mujeres a través del mecanismo de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Establece la obligatoriedad de los Estados firmantes de legislar internamente sobre la materia. Esta disposición dio lugar a que se legislara sobre la materia en América Latina y el Caribe y permitió que en el Estado Plurinacional de Bolivia se elabore la Ley Nro. 348 contra la Violencia hacia las Mujeres, vigente desde el año 2013. La Convención Belem Do Para, señala en su Preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, además la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres.

El Comité de Expertos y Expertas (CEVI, 2008) destacó que con la adopción de la Convención “existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y se ha fortalecido la conciencia de los Estados sobre la necesidad de adoptar medidas efectivas, no obstante todavía queda mucho camino por recorrer para alcanzar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

D) Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.- Afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. En su artículo 1° la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además precisa los ámbitos en que dicha violencia puede presentarse: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, b) que tenga lugar en la comunidad, c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El abordaje anterior sitúa en la verdadera dimensión a la violencia y transformar esa realidad exige la acción de actores tales como las mujeres y los varones, el Estado en todas sus instancias, la empresa privada y la sociedad civil organizada

E) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).- Afirman el derecho de las mujeres y varones a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar

estos hechos. Ambos instrumentos consagran los principios básicos y obligaciones vinculados con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial.

Los Artículos 18 de la Declaración Americana y los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han sido violados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes.

F) Protocolo de San Salvador OEA.-Es el protocolo adicional de la Convención Americana sobre derechos humanos que contempla derechos económicos, sociales y culturales y fue ratificado por Bolivia el año 2012.²⁰El Informe Preliminar del grupo de trabajo encargado de analizar los informes nacionales de los progresos del Protocolo de San Salvador del año 2015 señala que en Bolivia se establecieron indicadores de derechos humanos respecto al acceso a la justicia y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, entre otros derechos.

G) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-Bolivia aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Decreto Supremo No. 18950, elevado a rango de Ley No 2119 el 31 de Agosto 2000. El Estado boliviano se comprometió a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales

²⁰<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/informe-consolidado-bolivia.pdf>

y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

H) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.- Regula el contenido de varias Constituciones latinoamericanas respecto a los pueblos y comunidades indígenas. Bolivia es uno de los países que aprobó y ratificó el Convenio 169 mediante la Ley Nro. 1257 el año 1991, quedando obligado a su cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del propio Convenio. El aporte más importante del Convenio 169 es el reconocimiento del derecho a la tierra y a sus recursos naturales, así como la administración de la justicia de acuerdo a sus propias costumbres.

En el Informe “Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas” publicado por la CIDH (2017), se destacan los problemas que afectan en particular a las mujeres indígenas, como las altas tasas de analfabetismo en la mayoría de los municipios indígenas, las deficiencias en la investigación de casos de violencia contra mujeres, y los altos índices de pobreza, exclusión social y mortalidad materna.

I) Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

Adoptada por las Naciones Unidas en 1948. Consagra los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley, la protección contra toda discriminación y la garantía del debido proceso.

J) Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).-Reconoce que los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia, acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la

valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Insta a los gobiernos y ONGs a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

El Informe de la CIDH (2017) sobre Pueblos Indígenas establece que las mujeres indígenas en Bolivia enfrentan diversos obstáculos frente a los sistemas de justicia. Existe preocupación por las prácticas culturales que continúan reforzando la discriminación contra las mujeres indígenas por el hecho de ser mujeres y de pertenecer a una etnia indígena como es el caso de las mujeres quechuas en Arani. La CIDH insistió en la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria en los Estados, si bien hace más accesible la justicia a la población indígena, puede llegar a constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que discriminen a las mujeres y violen sus derechos humanos consagrados en la Convención y en otras normas internacionales.²¹

El Comité CEDAW felicitó al Estado Plurinacional de Bolivia por la aprobación de leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres, así como por haber incluido el tipo penal del feminicidio al Código Penal. (CEPAL, 2017). Sin embargo, queda mucho por avanzar, en la aplicación de los mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género, especialmente en las áreas rurales como es el caso del Municipio de Arani donde son escasas las políticas públicas existentes a favor de las mujeres indígenas y no existen políticas sociales que atiendan sus necesidades frente a situaciones de violencia y discriminación tanto en el sistema de justicia ordinario como en el sistema indígena.

²¹ Informe sobre las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas/ CIDH, 2017.

CAPÍTULO 2

Caracterización de las comunidades quechuas y Políticas Públicas de Acceso a la Justicia



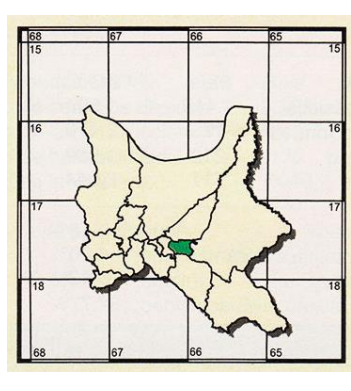
2.1. Caracterización de la comunidad estudiada.-

El Municipio de Arani es una de las 16 provincias del Departamento de Cochabamba en el centro mismo del Estado Plurinacional de Bolivia y se ubica en el área rural denominado Valle Alto, al sud de la ciudad. Se divide en Primera Sección como Arani y Segunda Sección como Municipio de Vacas. Está conformada por las comunidades de Vacas, Rodeo, Copaciaco, Copoata, Pukaorko y otras. De acuerdo a datos del último Censo Nacional realizado el año 2012, en esta microrregión habitan más de 400 comunidades quechuas. A nivel nacional el Valle Alto es el área rural de Bolivia más densamente poblado, ya que aproximadamente existen 44 habitantes por Km², comparado con el promedio nacional que es de 7.53 habitantes por km². El 75% de la población del Valle Alto vive en el área rural y el 25% en las denominadas ciudades intermedias, entre las que se encuentra Arani, junto a Punata, Cliza, Tiraque, Tarata, Tolata y San Benito.

Las mujeres en el Municipio de Arani son 13,163 y los varones 12,481, siendo un total de 25,645 habitantes. En la Primera Sección del Municipio de Arani habitan 5,007 mujeres y 4,797 varones, siendo un total de 9,804 y en la Segunda Sección denominada Vacas, se encuentran 8,156 mujeres y 7,685 varones, siendo un total de 15,841 (CENSO-Bolivia,2013). Existe una mayor población femenina que masculina, proporción casi constante en todos los municipios, debido a la migración temporal o definitiva de los varones hacia provincias, departamentos y países de mayor movimiento económico.

La población de mujeres quechuas en el Municipio de Arani es de 7,552, aunque en su mayoría son bilingües ya que también hablan y escriben castellano, debido a la influencia de la ciudad de Cochabamba que se encuentra a 50 Km de esta localidad. Alrededor de 2,868 mujeres se dedican a la agricultura y la ganadería, seguida del comercio como segunda actividad principal, de las cuales 2,688 son trabajadoras por cuenta propia. (INE, 2013) Entre otros datos, se tiene que el índice de pobreza alcanza al 73% de las familias, promedio más alto que el nacional (58.6%). Al igual que otras áreas rurales de Bolivia, la localidad de Arani también se encuentra afectada por la pobreza debido a múltiples factores, no solo por los escasos proyectos para mejorar las condiciones de cultivo y producción, sino por la falta políticas de capacitación a los actores locales.

Cuadro 18.- Ubicación del Municipio de Arani

Bolivia	Depto. de Cochabamba	Provincia de Arani
		

Fuente: Elaboración propia.

En el Municipio quechua de Arani y sus comunidades la familia está conformada por los abuelos/as, padres, madres, hijos/as, padrinos, madrinas, compadres, comadres, suegros/as y cuñados/as. Quienes se encuentran bajo la autoridad sindical del Jilakata o corregidor,

máximo representante del sistema de justicia indígena en el área rural y bajo la autoridad de los/as funcionarios/as del Estado a través de la Defensoría del Municipio, el Juzgado Mixto en materia Civil, Familiar y Penal, la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) y el Ministerio Público, dando lugar a la interlegalidad al coexistir dos sistemas de justicia.

“En Arani existen variedad de costumbres jurídicas que incluso hace que difieran de una comunidad quechua a la otra, depende de la costumbre de cada familia (...) En algunas familias la autoridad es el padrino el que chicotea al varón cuando se comporta mal y en otras son los suegros. Cuando se trata de castigar a la mujer siempre es su esposo”.²²

El derecho civil, penal y familiar se confunde en un todo legal, sin lugar a distinguir los momentos en que se usa el derecho para reprimir o para restituir derechos. De la misma manera se manifiesta la justicia indígena, tomando en cuenta la trilogía normativa del “Ama Sua, Ama Kella y Ama Llulla” que significa “No seas ladrón, no seas flojo y no seas mentiroso”. Estos principios entendidos desde la cosmovisión de los pueblos indígenas quechuas representan gran significado para los indígenas ya que para ellos la persona mentirosa irradia energía negativa, no cabe la inactividad y el ladrón afecta el equilibrio de la sociedad.

Al respecto, la representante de la confederación de mujeres campesinas Bartolinas Sisas señaló de manera enfática:

²² Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

“(…) No se respeta el ama sua, el ama kella y el ama llulla, cuando tratan mal a las mujeres que no tenemos voz en el campo. (…) La justicia tiene que castigar al hombre que pega a su mujer.”²³

2.2. Políticas Públicas de acceso a la justicia en Bolivia.-

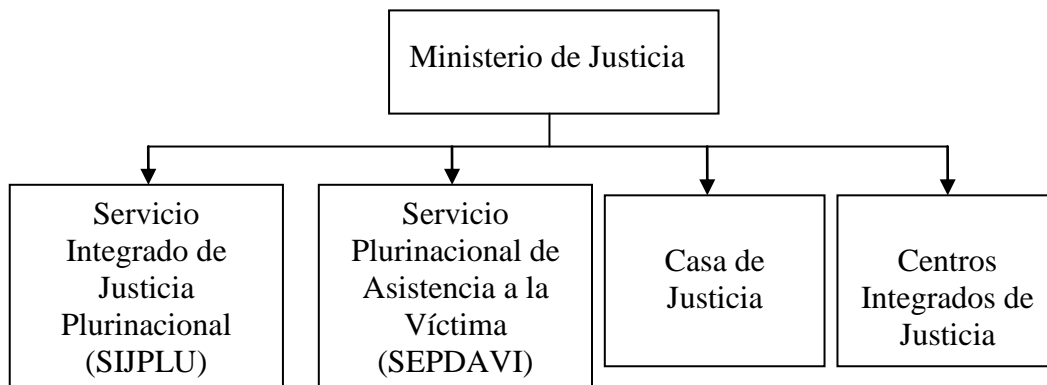
Las políticas públicas de acceso a la justicia en Bolivia son el Servicio Integral Municipal, la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, el Ministerio Público, las Casas de Justicia, los Centros Integrados de Justicia y los Tribunales de justicia ordinaria a través de Juzgados Contra la Violencia hacia las Mujeres, así como el sistema de justicia indígena que funciona a través de sus autoridades comunitarias. Todas las estrategias mencionadas se encuentran reconocidas por la Ley 348 contra la violencia hacia la mujer y pretenden mejorar las condiciones en las que las mujeres en general acceden a la justicia.

En adelante analizaremos el proceso de implementación de dichas políticas en el sistema de justicia ordinario e indígena del Municipio de Arani, especialmente en el caso de las mujeres indígenas quechuas víctimas de violencia, identificando los cambios en el contexto político y social actual del Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo tanto, el centro de reflexión serán las tensiones de la política pública tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena.

Las políticas públicas de acceso a la justicia aplicables a los casos de violencia a la mujer son los siguientes:

²³Entrevista a Representante Sindical de Bartolinas Sisas en Arani. Fecha: 04/07/2017.

2.2.1. A nivel del Gobierno Central.-



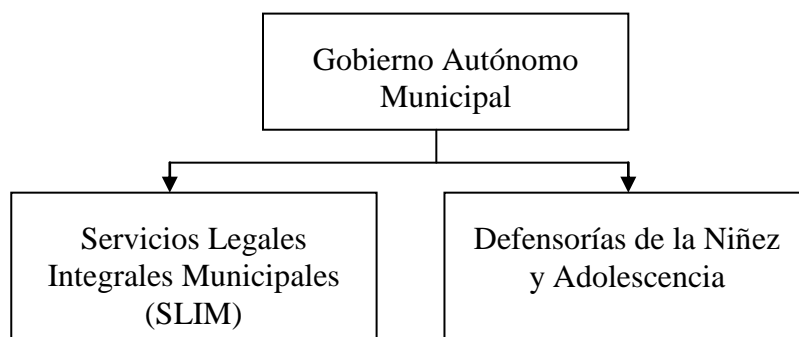
-Ministerio de Justicia: A nivel del gobierno central es el responsable de coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de género. Debe crear los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, que tienen obligatoriedad de atender a mujeres en situación de violencia al igual que el Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas.

En la Jurisdicción Ordinaria	En la Jurisdicción Indígena
-Ministerio de Justicia - Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de género.	-Viceministerio de Igualdad de Oportunidades - Viceministerio de Justicia

Cabe distinguir que es el Ministerio de Justicia el encargado de crear el Sistema integral plurinacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género, que se aplica en la jurisdicción ordinaria y no así en la jurisdicción indígena.

Por su lado el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades junto al Viceministerio de Justicia Indígena llevaron a cabo diversas cumbres que buscan reflexionar sobre la convivencia armónica entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. De estos encuentros se esperaba “perfilar”²⁴ un protocolo de coordinación, sin embargo a la fecha no se alcanzó este objetivo o la elaboración del documento.

2.2.2. A nivel de los gobiernos Municipales



-Servicios Legales Integrales (SLIM): Los Gobiernos municipales tienen competencias asignadas por Ley, como la creación de albergues, la implementación y/o fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales (SLIM).

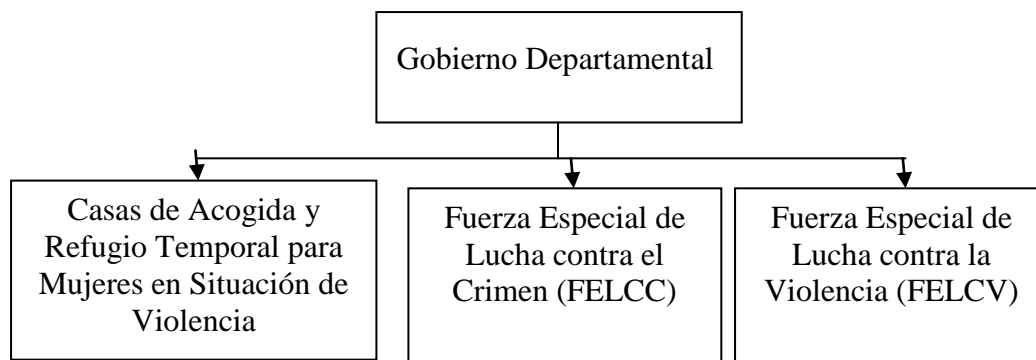
Este servicio municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

²⁴<http://www.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/2748-cumbre-nacional-busca-convivencia-armonica-entre-justicias-indigena-originario-campesina-y-la-ordinaria>

-Defensorías de la Niñez y Adolescencia: Son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la Jurisdicción Ordinaria	En la Jurisdicción Indígena
-Servicios Legales Integrales (SLIM) -Defensorías de la Niñez y Adolescencia	-Recurren a sus padrinos para solucionar los problemas de violencia

2.2.3. A nivel de los gobiernos departamentales



-Casas de Acogida y Refugio Temporal para Mujeres en Situación de Violencia.- Los gobiernos departamentales tienen la obligación de crear, sostener, equipar y mantener las Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia. Deben contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia. La administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para cumplir con sus objetivos pueden establecer acuerdos y convenios interinstitucionales.

-Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC).-De acuerdo con la ley, debe investigar las distintas formas de violencia a través de cinco divisiones especializadas: División de Delitos contra la Vida, División de Delitos contra la Libertad Sexual, División de Delitos contra la Violencia Pública, División de Delitos contra la Integridad Corporal y la Salud y División de Delitos contra la Violencia Psicológica.

-Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV).-Es un Organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de la prevención, auxilio e investigación de hechos de violencias hacia las mujeres y la familia, en coordinación con el Ente Rector y otras entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos cuenta con cuatro niveles de actuación:

- a) Plataforma de atención y recepción de denuncias
- b) Brigadas móviles
- c) Divisiones de Investigación
- d) Tareas de prevención

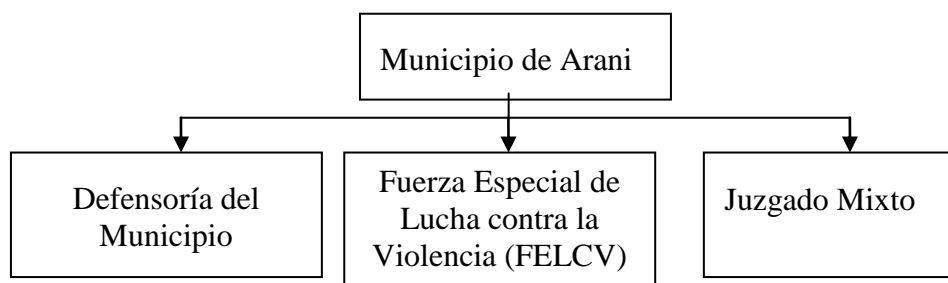
Si bien la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, recibe la denuncia, no se da el siguiente paso de abrir las investigaciones, perseguir a su agresor y darle protección a la víctima, explicó la Representante del Centro de Información y Desarrollo para la Mujer, CIDEM. De acuerdo a las investigaciones, se tiene que las instancias judiciales se mueven con una lógica patriarcal, buscando la conciliación con el agresor y dilatando el proceso.

Las instituciones no están cumpliendo con la Ley 348 y se están desestimando muchas denuncias en la Fiscalía.²⁵

En la Jurisdicción Ordinaria	En la Jurisdicción Indígena
-Casas de Acogida y Refugio Temporal para Mujeres en Situación de Violencia -Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) -Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV).-	-Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC)

De acuerdo a la Responsable de la Defensoría de Arani, las políticas del Estado para atender los casos de violencia contra las mujeres no llegan a las comunidades indígenas, principalmente por falta de presupuesto a favor del Municipio para contratar personal en las diferentes reparticiones.²⁶

2.3. Políticas de Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género en el Municipio de Arani



²⁵ Entrevista a la Representante del CIDEM, Bolivia. Fecha: 27/06/2017.

²⁶La Responsable de la Defensoría del Municipio indicó además que incluso no alcanza el presupuesto para continuar pagando a la profesional psicóloga que trabaja junto a ella bajo la modalidad de contrato.

-La Defensoría del Municipio.-Funciona en el Municipio de Arani desde el año 2002 y actualmente cuenta con una profesional abogada, una psicóloga y una trabajadora social. Rinden informes semestrales al SEDEGES (Servicio Departamental de Gestión Social) dependiente de la Gobernación del Departamento de Cochabamba.

“Trabajamos en atención de denuncias, servicio legal, psicológico y social. También realizamos prevención y promoción a través de talleres en las comunidades y colegios, con la colaboración de Centros de Salud, la policía y el PDA (ONG)”²⁷

- Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV).- Funciona desde marzo del año 2016 y es una institución descentralizada de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). Cuenta con personal reducido y solo un policía se encuentra de manera permanente en dichas oficinas.

“La policía llega a la comunidad cuando ya no hay remedio por la muerte de alguien, puede ser varón o mujer. (...) Solo en los casos más sonados la FELCC va a las comunidades alejadas. Por ejemplo, en el caso del feminicidio que sucedió en la comunidad de Vacas el 2016.”²⁸

²⁷Entrevista a Responsable de la Defensoría de Arani

²⁸ Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017. El caso hace referencia a un varón que asesinó a su pareja y a su hija, en represalia por una demanda de asistencia familiar.

El Oficial de policía a cargo señaló que se están realizando las gestiones necesarias para que la gente tenga conocimiento de las funciones de la FELCV y todos/as puedan denunciar en las comunidades más alejadas. Hizo conocer además que no cuentan con movilidad para llegar a las comunidades más alejadas del área rural de Arani y que el Municipio no atiende esta necesidad.

“Nuestro presupuesto viene del IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos) de lo que es la seguridad ciudadana. Solo abastece para pagar agua y luz. No alcanza para nada. Ya hicimos conocer nuestros reclamos al Alcalde de Arani.”²⁹

- **Juzgado Mixto de Arani.**- Funciona en el Municipio de Arani desde el año 1972. Está conformado por tres funcionarios, una abogada que desempeña el cargo de Juez, una secretaria abogada y un Oficial de Diligencias.

“En este Municipio el Juzgado trabaja de manera coordinada con la Defensoría a través de sus profesionales abogados, psicológicos y trabajadora social. Las funcionarias de la Defensoría realizan trabajo técnico y son muy activas porque son jóvenes.”³⁰

De acuerdo a la Juez de turno de Arani, las causas que más ingresan son las de asistencia familiar. Respecto a los casos de violencia contra las mujeres señaló:

²⁹Entrevista a Oficial de Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de Arani. Fecha: 14/08/2017

³⁰Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

“Se identifican mayormente casos de violencia física, ya que las personas en el Municipio por su cultura y educación deciden resolver sus problemas por la propia mano. También violencia psicológica ya que a la mujer se le otorga un valor mínimo, más valor puede tener un animal que una mujer.”³¹

Conforme a la revisión del Libro de Causas Nuevas, se evidencia que el Juzgado Mixto de Arani atendió ochenta casos de violencia contra las mujeres entre enero de 2016 y abril de 2017. La Juez del Juzgado Mixto señaló durante la entrevista que no existe comunicación entre las diversas instituciones que trabajan en el Municipio e identificó que se debe a la falta de coordinación entre sus representantes.

2.4. Políticas Sociales de Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia



³¹ Ibídem.

El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con dos políticas sociales de acceso a la justicia, tales como el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), en el entendido que por “políticas sociales” desde una perspectiva de derechos nos referimos al “conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social, a favor de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas (Rico de Alonso y Delgado, 2002). A decir de Rosavallon (1995), el contenido de la política social es el conjunto de transferencias en la forma de recursos financieros, medidas reguladoras, distributivas y redistributivas de servicios en las áreas de salud, educación, seguridad social, vivienda, protección laboral y asistencia a las familias y/o grupos poblacionales que por diversas condiciones económicas, sociales y políticas, se encuentran expuestas a riesgos y contingencias y, por lo tanto, sujetos de regulación pública, transferencias o servicios.

Lamentablemente ninguna de las siguientes políticas sociales son aplicadas en el área rural de Bolivia y menos en el Municipio de Arani y sus comunidades indígenas originarias campesinas, dejando desprotegidas a las mujeres indígenas víctimas de violencia.

-Servicios Integrado de Justicia Plurinacional(SIJPLU).-Dentro de los servicios están las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia, dependientes del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.El Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) desarrolla su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica que debe buscar soluciones reales y efectivas de los conflictos, desburocratizando la administración de justicia a partir de los siguientes servicios (CHAVEZ, 2013)

- Información y orientación jurídica, conciliaciones y mediaciones en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje (ley 1770) y su decreto reglamentario.
- Representación y patrocinio legal de procesos judiciales en materia familiar, laboral, civil (procesos voluntarios), administrativa y penal.
- Apoyo psicológico de profesionales quienes son asimismo los encargados de la promoción de derechos y garantías reconocidas por la Constitución y la Ley General de las Personas Adultas Mayores. Cabe señalar que, actualmente, el patrocinio legal es prestado en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (ley 348) y la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (ley 243).

-Casa de Justicia: Son entidades que tienen el objeto de viabilizar el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales. Se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumen la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento.

-Centros Integrados de Justicia (CIJS): Son parte del Programa Nacional de Acceso a la Justicia y funcionan desde el año 2004 en las principales ciudades capitales de Bolivia como La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra. Tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población en situación de vulnerabilidad mediante el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia. Dentro del Centro Integrado existe un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Están ubicados

en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana. Cuenta con la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Internacional.

En la Jurisdicción Ordinaria	En la Jurisdicción Indígena
<ul style="list-style-type: none"> - Casas de Justicia - Centros Integrados de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - La comunidad indígena y sus autoridades

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) tienen presencia únicamente en la jurisdicción ordinaria donde se cuenta con Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia. En cambio en la jurisdicción Indígena se tiene la presencia de la comunidad indígena y sus autoridades. “(...) Las autoridades indígenas no atienden oportunamente los casos de violencia contra las mujeres (...) Las mujeres no quieren denunciar por miedo a ser expulsadas de su comunidad. Además no está en la cosmovisión de las mujeres irse y abandonar a su familia. Por eso que las casas de justicia no funcionarían en el área rural.”³²

-Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI): Es una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia, encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos que hayan sido víctimas de delitos, que se extiende desde los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, lo que promueve la reparación del daño y, fundamentalmente, evita la re-victimización.

³² Ex Fiscal de Materia de violencia contra las Mujeres. Entrevista de 04/09/2017.

El SEPDAVI ejerce sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y feriados, debiendo regirse por los principios de idoneidad, celeridad, unidad, autonomía, independencia, reparación, responsabilidad, complementariedad, gratuidad, interculturalidad, calidez, confidencialidad, acceso oportuno y atención diferenciada.

Los equipos interdisciplinarios del SEPDAVI trabajan siguiendo principios de reconocimiento y respeto de la diversidad cultural de género y generacional. Asisten a las víctimas en su idioma originario, o apelan a cualquier mecanismo de comunicación accesible para personas en situación de discapacidad, atendiendo particularmente a las necesidades específicas de mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, con vistas a evitar su re victimización. El Servicio vela por que la jurisdicción indígena originario campesina y la justicia ordinaria coexistan en igual jerarquía, en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Sus funciones principales son las siguientes:

- a. Proporcionar servicios de información, asesoría legal, contención y terapia psicológica, y asistencia social a la víctima, para asegurar la atención integral al daño sufrido.
- b. Brindar los servicios para la recuperación de la víctima, y la reintegración social y familiar.
- c. Favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima, facilitando la participación en el proceso penal y evitando la re victimización.
- d. Ayudar a la víctima a enfrentar las consecuencias emocionales que le ha generado el delito.

e. Solicitar cooperación de instituciones públicas para asegurar la seguridad personal para la víctima.

f. Patrocinar técnicamente el proceso de acuerdo al procedimiento, en el marco de la justicia restaurativa, excepto en delitos contra la libertad sexual y la violencia de género.

El SEPDAVI, además, prioriza la asistencia a las víctimas de delitos de violencia sexual, a través de las siguientes tareas:

a. Orientar a la víctima sobre la importancia de la preservación de pruebas.

b. Brindar apoyo institucional para la formalización de denuncia.

c. Establecer vínculos institucionales con los servicios de la red pública de hospitales estatales, para proporcionar asistencia médica inmediata a las víctimas de delitos de violencia sexual. A estas se le suministrará, de forma inmediata y oportuna, anticoncepción oral de emergencia y tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual.

d. Establecer vínculos institucionales con los servicios de la red pública de hospitales estatales, para proporcionar servicios de asistencia psicológica especializada en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores víctimas de delitos contra la integridad sexual, cuyo objetivo es velar por su intangibilidad o seguridad sexual.

e. Brindar asistencia interdisciplinaria adecuada, sensibilizada y oportuna que facilite el acceso a la justicia de las víctimas mujeres.

En la Jurisdicción Ordinaria	En la Jurisdicción Indígena
-Oficina de Asistencia Interdisciplinaria para mujeres víctimas de violencia	-No existe asistencia interdisciplinaria para mujeres víctimas de violencia

Capítulo 3

El Municipio de Arani más allá de la Justicia Ordinaria e Indígena

3.1. Justicia Ordinaria e Indígena.-

a) Justicia ordinaria.-

De acuerdo al Art. 179 de la Constitución Política del Estado boliviano, es la que se aplica en la jurisdicción ordinaria coexistiendo además las jurisdicciones indígena, constitucional y agroambiental. Actualmente solo el 55% de los municipios en el país cuentan con un Juez, el 23% cuentan con un Fiscal y el 3% con un Defensor Público, es decir que en el área rural boliviana el Poder Judicial, la justicia ordinaria y en consecuencia los profesionales abogados y abogadas tienen escasa presencia. Por otra parte estos datos reflejan que la reivindicación de los sistemas jurídicos indígenas no es solo una cuestión de derechos indígenas, sino de acceso a la justicia. (Guachalla, 2013)

En el Municipio de Arani existe a la fecha un solo Juzgado en materia Civil, penal y familiar, un Servicio Integral Municipal y una Oficina de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres, esta última de reciente funcionamiento desde el mes de marzo de 2016. Cada una de las instituciones mencionadas se encarga de la atención de denuncias, servicio legal, psicológico y social a través de la prevención y promoción en talleres, los cuales benefician a la comunidad, con la participación activa de los Centros de Salud, colegios, la Policía y ONGs de la zona. De acuerdo a Fernando García (2008) el

derecho positivo formal está en crisis y cuestionado por su ineficacia en contextos de diversidad socio cultural.

b) Justicia Indígena.-

La justicia indígena en Bolivia existió desde antes de la fundación de la República, es ancestral e histórica y actualmente aceptada por el constitucionalismo moderno, por lo que no se trata de la creación de un nuevo sistema de justicia, sino más bien del reconocimiento de su existencia y el derecho de los pueblos indígenas a mantener y promover sus sistemas jurídicos, en el marco del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, ambos ratificados por el Estado boliviano, así como en el marco de la Constitución Política del Estado y otras leyes bolivianas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres y sistemas jurídicos, pero no están exentos de la obligación de respetar el derecho internacional de los derechos humanos. Esto significa que las autoridades indígenas, al igual que las autoridades del Estado, también deben respetar los derechos humanos de las personas que recurren a su jurisdicción. Es así que el sistema de justicia indígena debe actuar con debida diligencia y asegurar el acceso de las mujeres indígenas a la justicia, sin ningún tipo de discriminación. Los expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre pueblos indígenas, recomiendan a los Estados cumplir con la obligación de documentar mejor la situación de las mujeres indígenas y las violaciones de

derechos humanos de las cuales son víctimas y de establecer mecanismos culturalmente apropiados para la presentación.³³

Por otro lado, es importante tener presente que el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia mediante sus sistemas jurídicos también es un derecho humano. Su administración está a cargo de las autoridades de los pueblos indígenas, que gozan de legitimidad y apoyo de la comunidad, quienes son elegidas por un periodo de tiempo concreto. En el Municipio de Arani la Justicia indígena se aplica en las comunidades a través de los secretarios de justicia, cuando los casos no son tratados por la justicia ordinaria, por falta de acuerdo de partes. Estableciéndose sanciones tales como multas y firma de actas de buena conducta.

Frente a la justicia indígena algunos sectores manifiestan su temor al considerarla como un sistema paralelo, lo cual no corresponde ya que de acuerdo al Art. 179 de la Constitución Política del Estado se trata de “jurisdicciones diferentes” con una única función judicial. Cabe aclarar que teóricamente los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas se encuentran conformados por la suma de sus instituciones jurídicas, es decir sus sistemas de autoridades, normas y procedimientos, a través de los cuales regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos. El sistema jurídico de los pueblos indígenas también es denominado justicia comunitaria y jurisdicción indígena.

³³Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 2014. “El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas...”. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las normas y reglas de la justicia indígena son normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana. En cuanto a las sanciones, éstas tienen como finalidad la reparación del daño y el retorno a la armonía en la comunidad, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales.

No debemos confundir la justicia indígena con el linchamiento (delito), ya que este último es la acción común y en masa realizada por un grupo de personas (muchedumbre) que aplica castigos físicos y simbólicos, dirigidos a atentar contra la dignidad, integridad física y/o la vida de una persona que incurren en acciones consideradas delictivas o dañinas por el grupo, de manera drástica e inmediata. No siguen ninguna norma o procedimiento, es transitoria, actúa para un fin concreto y las sanciones aplicadas son violentas, dirigidas a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas. Debido a esta inexactitud, algunos sectores demonizan la justicia indígena, especialmente en el ámbito mediático donde la ven como bárbara, lo cual constituye un acto de racismo y discriminación. Esta “ejecución sin opción a juicio” es aplicada generalmente en comunidades conurbanas y no rurales.

Respecto a lo que llamamos jurisdicción indígena, es importante aclarar que en términos estrictos nos referimos a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias propias para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas jurídicas. Las acciones frente a los problemas generados por el rompimiento del orden social establecido, muestran diversas concepciones sociales y culturales orientadas a recuperar el orden alterado o perdido. Estas transgresiones reconocidas en la costumbre de los pueblos indígenas algunas veces no son consideradas

como faltas en el derecho positivo, como ejemplo tenemos el de las brujerías que se realizan tanto en pueblos indígenas quechuas de Bolivia y Ecuador. (GARCÍA, 2002)

Aunque no reconocida oficialmente como tal la justicia indígena en Bolivia siguió prevaleciendo en los países salidos del colonialismo, dada la deficiente capacidad del Estado para estar presente de manera efectiva en todo el territorio nacional. Esta situación continúa sucediendo ya que en el caso específico del Municipio de Arani, la cantidad de jueces no son suficientes y no existen políticas sociales de acceso a la justicia interculturales al interior de las comunidades indígenas.

Como antecedentes de la Interlegalidad en Bolivia, se tiene la incorporación de la jurisdicción indígena originaria campesina en la nueva Constitución Política del Estado en igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria (Art. 179, inc. II, CPE) y la aprobación de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional el 29 de diciembre de 2010, que define la jurisdicción indígena originaria campesina como la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propia y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley. (PIEB, 2017)

Por otra parte, el artículo 30 del Capítulo Cuarto de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, el párrafo II, numeral 14 reconoce el derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión. En esa línea interpretaciones de los Artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT señalan que los pueblos indígenas tienen el derecho de administrar justicia considerando sus propias pautas y otorgando a los Estados la obligación de respetar las decisiones de los/las indígenas en

cualquier materia, logrando articular los diferentes mecanismos a nivel judicial.
(RAMIREZ, 2008)

Como señaló el Oficial de policía de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) de Arani, la justicia indígena se aplica en las comunidades a través de Secretarios de justicia, quienes imponen el cobro de multas y la firma de actas.

“Los sindicatos tienen sus libros de control y presentan garantías cuando es necesario. La FELCV atiende los casos cuando la comunidad remite para pasar luego a la Fiscalía.”³⁴

Actualmente cada sindicato indígena estaría aplicando sus propias reglas ya que cada zona cuenta con una norma interna.

“En algunas reuniones consensuamos con las comunidades sobre los casos de delitos mayores que no pueden atender. La justicia indígena solamente puede aplicarse para faltas y contravenciones.”³⁵

La Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres establece lo siguiente respecto a la jurisdicción indígena:

- La jurisdicción indígena debe adoptar medidas de prevención
- Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad (Art.18).
- Adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios.

³⁴Entrevista a Oficial de Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de Arani.
Fecha: 14/08/2017

³⁵Ibídem.

- Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.
- Prohibir y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres (Ley de Deslinde Jurisdiccional, Art. 5 parr. IV).
- Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al SIPPASE.

Actualmente las políticas públicas no responden a las necesidades de acceso a la justicia y no existen políticas sociales a favor de las mujeres indígenas en área rural. Sin embargo, las soluciones no pasan por reivindicar al Estado ausente en las comunidades rurales porque el multiculturalismo entendido de esa manera “dejaría intactas las instituciones y estructuras sociales que privilegian la cultura hegemónica”³⁶. No estaría demás cuestionarnos sobre las interacciones que reproducen la desigualdad y discriminación en los sistemas de justicia ordinario e indígena, identificando por ejemplo que lo indígena no es machista o insensible por sí mismo, sino que la violencia es diferente ya sea en el área urbana o rural, en contextos de clase media o en situaciones de pobreza.³⁷

3.2. Tres casos de estudio y análisis de género en el ámbito legal ordinario e indígena

Continuando con el análisis sobre las políticas de acceso a la justicia tanto en el sistema de justicia ordinario e indígena del Municipio de Arani, en el presente apartado se realizará un examen en base a Facio (2009), a través del estudio de casos, gracias a la información que se obtuvo mediante los grupos focales y talleres realizados con la Confederación de

³⁶Zimerman, 2013.

³⁷Entrevista a la Prof. Silvina Ramírez. Especialista en temas indígenas. UBA. Fecha: 10/10/2016.

Mujeres Indígenas tanto en el Municipio de Arani como en sus comunidades de Vacas, Rodeo, Coipaciaco, Copoata y Pukaorko, del Departamento de Cochabamba-Bolivia durante los años 2016 y 2017.

Si bien no se encontró ningún estudio de casos realizado mediante esta Metodología en Bolivia, a nivel regional se tiene como ejemplar cercano el estudio elaborado por García (2002) en Ecuador, quien analiza la administración de la justicia indígena en varios “microcosmos sociales” (comunidades) quechuas del Ecuador cuya realidad es muy semejante a la que se presenta en el Municipio rural de Arani en Bolivia, por tratarse ambas de comunidades quechuas o quichuas.

Para analizar las políticas públicas y sociales de acceso a la justicia en el caso de las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres indígenas en el Municipio de Arani, identificamos las siguientes categorías o tipos de violencia más representativos atendidos en la justicia ordinaria y en la justicia indígena:

Cuadro 18.- Tipos de Violencia Identificados (2016-2017)

En la justicia ordinaria		
Violencia Psicológica, física y sexual a raíz del excesivo consumo de alcohol	Violencia económica por no pagar Asistencia Familiar	Violencia y Discriminación contra las mujeres indígenas

En la justicia indígena	
Violencia física y sexual contra las mujeres de las comunidades del Municipio de Arani, tales como Coipaciaco, Rodeo, Vacas, Copoata y Pukaorko.	Violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

Fuente: Elaboración propia en base a trabajo de campo.

Recordemos que la experiencia que se tiene en Bolivia sobre políticas públicas de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género es reciente, para ser exactos a partir del año 2008, cuando el Estado boliviano firmó un acuerdo de comprensión con la víctima MZ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la ineficaz acción judicial frente a un hecho de violencia sexual y discriminación.³⁸

Sin embargo, durante el trabajo de campo realizado en el Municipio de Araniy sus comunidades encontramos que solo existen políticas públicas de acceso a la justicia tales como la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), la Defensoría del Municipio y el Juzgado Mixto. No existe ninguna política social a favor de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género. Lo que demuestra que la normativa en vigencia no se está aplicando y que tanto en la justicia ordinaria como indígena, la violencia doméstica continúa siendo considerada de carácter privado.

“(...) No sabemos dónde reclamar cuando el hombre es borracho y golpea a la mujer. La violencia se sufre calladas para no tener problemas en la comunidad.”³⁹

La violencia y discriminación contra las mujeres se presenta en diferentes campos, siendo algunas formas más evidentes que otras. La que menos se analiza es aquella contra las mujeres indígenas, quienes no solamente son discriminadas por ser mujeres sino también por su pertenencia étnica. Esta situación de doble discriminación conocida como

³⁸ Informe No. 103/14. Informe de Solución Amistosa MZ-BOLIVIA.CIDH.07/11/2014.

³⁹ Entrevista a Julia Mamani. Fecha: 10/08/2017.

“Interseccionalidad” impide un acceso efectivo a los sistemas de justicia ordinario e indígena.

La Juez del Juzgado Mixto de Arani señala que las niñas son las que sufren mayor violencia por la situación en la que viven.

“(…) Para ellas es normal que el padre grite a la madre reclamando por la comida, o que el padre no vaya a trabajar. Siendo que las mujeres en el Municipio ya están trabajando desde las 4 de la mañana. De paso ellas son las que sienten culpa.”⁴⁰

Las mujeres indígenas se mantienen en situación de violencia al interior de sus hogares y la mirada androcéntrica de la ley incide en la aplicación de políticas públicas sin tener en cuenta una perspectiva de género, destacando la costumbre de culpabilización de las mujeres frente a los casos de violencia de género y discriminación. Un ejemplo de ello es la aplicación de la Ley Nro. 348 contra la Violencia hacia la mujer que impide acceder de manera efectiva a los sistemas de justicia en el Municipio de Arani y sus comunidades, toda vez que los actores estatales como la Defensoría de la Niñez, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y el Juzgado Mixto Penal, Civil y Comercial no aplican de manera coordinada esta normativa e incluso reconocen que no pueden tener conocimiento de casos ocurridos en otras jurisdicciones.

⁴⁰Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

“Como Juzgado del tribunal Departamental somos independientes. Además la justicia ordinaria es independiente de la justicia indígena, nosotros no nos podemos meter.”⁴¹

De la misma manera el Oficial de Policía encargado de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) del Municipio de Arani señaló:

“La FELCV funciona hace dos meses atrás. No se ha consensuado nuestro trabajo. No tenemos casos pendientes. Nuestra función es trabajar en seguridad ciudadana apoyados en los comunarios. No hay respuesta de la Defensoría que trabaja dentro de la Alcaldía.”⁴²

Veamos a continuación tres casos emblemáticos que engloban los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres indígenas del Municipio de Arani y sus comunidades, los cuales fueron relevados a través de los grupos focales realizados, teniendo como fuente principal los relatos de vida de las mujeres indígenas víctimas de violencia, a través de los cuales podemos identificar cómo la normativa se va desvirtuando por la existencia de prácticas discriminatorias y estereotipadas frente a casos en que las medidas de protección dictadas son ineficientes, se emiten diferentes criterios para la adopción provisional de tenencia, pensión alimenticia y visitas, además que las situaciones de violencia doméstica se perciben como de menor gravedad o se confunde la violencia sexual con la violencia doméstica.

⁴¹ Ibídem.

⁴²Entrevista a Oficial de Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de Arani. Fecha: 14/08/2017

a) **Caso de Margarita Flores.**-Relacionado con la concepción indígena de complementariedad entre hombre y mujer, denominado *Chacha-Warmique* significa la complementariedad entre hombre y mujer según la cosmovisión quechua y aymara, por la cual “ni varón ni mujer adquieren el status de persona adulta y plena socialmente, si es que no han sido reunidos por la sociedad con su pareja, completando la unidad de la persona”. (CHOQUE, 2001)

Es el caso de una mujer de 22 años de edad, oriunda de la comunidad de Rodeo que habiendo sido constante víctima de violencia física, sexual y psicológica por parte de su pareja durante más de 5 años de convivencia mediante la costumbre denominada “Tantanaku” que significa “vivir juntos”, decidió abandonar su hogar dejando a su hija de 2 años de edad en su comunidad. Señaló lo siguiente:

“Yo no sabía que podía denunciar. No podía aguantar. Si no me iba lo mataba o robaba a mi hija, pero en mi comunidad tiene castigo llevarse a los hijos sin permiso”.⁴³

Por lo que ya en el Municipio de Arani, fue orientada a denunciar el caso en la Defensoría quien derivó a la víctima al Juzgado Mixto para que pueda presentar la solicitud de guarda de su hija menor de edad. Indagando sobre el caso, la Jueza del Juzgado Mixto del Municipio de Arani nos indicó que Margarita se encontraba muy avergonzada por haber sido víctima de violencia sexual por su pareja que consumía bebidas alcohólicas cotidianamente y además consideraba que era su culpa, por lo que solamente le interesaba recuperar a su hija. Por otro lado, los abuelos paternos la discriminaron, oponiéndose a que ella tenga la guarda de la menor porque consideraban que al ser tan joven no podía ser una

⁴³ Entrevista a Margarita Flores. Fecha: 13/11/2017. Comunidad de Rodeo.

buena madre. Finalmente, la mujer decidió reconciliarse con su pareja y retornar a la comunidad de Rodeo.

Este caso nos lleva a preguntarnos si la concepción indígena de complementariedad entre hombre y mujer “Chacha-Warmi”, contradice el principio de igualdad o es distinta pero igualmente válida. Al respecto debemos distinguir dos cuestiones. La primera es la equivalencia o no entre dos principios que provienen de distintas culturas. La segunda es la posibilidad o no de realizar una traducción intercultural del Chacha-Warmi.

De acuerdo al concepto indígena de complementariedad “Chacha-Warmi”, en la cosmovisión indígena no existe equilibrio sin el varón y la mujer juntos. Lo cual oculta la subordinación de la mujer hacia el varón y es particularmente evidente en cuanto a la violencia intrafamiliar. Frente a ello, las políticas públicas en la actualidad no fortalecen los mecanismos de prevención, protección y defensa de los derechos de las mujeres indígenas tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena.

“En las comunidades las mujeres no tienen valor, no se les reconoce el valor como madre. La mujer es la que se calla, la que cuida a los hijos. No obstante la que aporta económicamente, pero su voz está callada, porque para decisiones es el hombre el que tiene la última palabra.”⁴⁴

Existen múltiples formas de discriminación contra las mujeres que han sido naturalizadas en la sociedad boliviana, misma que se caracteriza por una cultura androcéntrica y machista que afecta a todas las mujeres en general, sean indígenas o no. A decir de

⁴⁴Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

Boaventura de Souza Santos (2006) las actitudes de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas son resultado de un racismo difuso que viene desde la colonia, ya que entonces se veía lo indígena como rústico.

Veamos el relato de la Dirigenta de la Central de Mujeres Campesinas “Bartolina Sisa” en Arani quien en el marco de la investigación precisó:

“Generalmente cuando hay violencia, pega el esposo a la esposa. Primero van a los padrinos, les avisan y el padrino chicotea al varón, además lo reflexionan sobre las cosas que no deben hacer. En las comunidades las mujeres tienen miedo de denunciar a los policías porque no hacen caso y las discriminan. Les dicen que primero tienen que pagar, les dicen que no es tan grave el caso de violencia y para denunciar tienes que hacer muchos papeles. Ante eso dan más oportunidades. Además si el policía es amigo del varón no llega a nada. El caso se soluciona con trago, bebiendo y las mujeres se quedan calladas.”⁴⁵

Además señaló que falta concientizar sobre el tema desde la escuela ya que la violencia es una herencia desde los abuelos.

“(…) Mi papá era borracho, mi abuelo también y ahora el hombre joven es otro golpeador. La justicia nos tiene a un lado a las mujeres. Con nuestra central campesina lo que hacen es discriminarnos. Hace un año atrás solo los

⁴⁵ Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017.

hombres podían reunirse en este lugar y poco a poco hemos entrado a hacer escuchar nuestra voz.”⁴⁶

Para la Dirigenta del Sindicato de Mujeres campesinas, el excesivo consumo de alcohol es la principal causa de hechos de violencia y encuentra como característica de su comunidad la exclusión de las mujeres indígenas de los espacios de decisión, ya que son relegadas a desempeñar un papel pasivo en actividades de cultivo de la tierra y el cuidado de los hijos. Hizo hincapié en que no existe hasta el momento ninguna mujer que sea autoridad en el sistema de justicia indígena, a diferencia de los varones y que las mujeres son discriminadas por las autoridades indígenas cuando acuden a denunciar hechos de violencia sexual y física, llegando a culpabilizarlas por los hechos de violencia.

“Nos dicen qué habremos hecho. Para ellos (las autoridades indígenas) el varón tiene derecho a castigar a su mujer”.⁴⁷

Es una muestra del sexismo en su forma androcéntrica puesto que parte de experiencias del sexo masculino, quien culturalmente tendría derecho a decidir sobre la vida y el cuerpo de su esposa. Frente a ello, las políticas de acceso a la justicia en el sistema ordinario también son sexistas, tomando en cuenta que el sexismo es la “creencia de que todas las mujeres valemos menos que los hombres.” (Facio, 2016). Nuevamente estamos frente al concepto de Interseccionalidad que lleva implícito el reconocimiento del sexismo ya que se discrimina a todas y cada una de las mujeres, sean indígenas o no, solo por ser mujeres.

⁴⁶ Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017.

⁴⁷ *Ibíd.*

b) **Caso de Soledad Mamani.**-Es el caso de una mujer indígena y analfabeta de 78 años que acudió a la Defensoría del Municipio de Arani desde la comunidad de Copoata a denunciar que su esposo e hijos la maltratan. Identificamos el caso el día que la Señora Soledad Mamani realizaba la denuncia en la Defensoría, momento en el que gracias a la traducción del idioma quechua al castellano por una compañera del Sindicato Bartolinas Sisas, logramos entender que la funcionaria abogada le indicaba que debía llevar a su esposo hasta la Defensoría “para arreglar”.

Al preguntar a la encargada sobre esta situación concreta nos respondió que la Defensoría no cuenta con los medios para llegar hasta Copoata. Finalmente, derivó el caso a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer (FELCV).

Resulta contradictorio que las políticas públicas de acceso a la justicia busquen proteger a las mujeres a través de normas como la Ley Nro. 348, cuando su aplicación real continúa reforzando roles que se asignan a las mujeres, estereotipándolas durante todo el proceso, incluso antes de la denuncia y al momento de presentarse frente a las autoridades para denunciar el caso.

“(…) En Arani cuando un delito es cometido por una persona que pertenece a alguna comunidad por ejemplo a Rodeo o Vacas, son los mismos comunarios de la zona los que certifican la buena o mala conducta. Tampoco podemos ir a notificarlos por la distancia ya que no hay movilidad. Generalmente no vienen a denunciar a la Defensoría.”⁴⁸

⁴⁸ Encargada de la Defensoría del Municipio. Fecha de Entrevista: 13/05/2016.

En esa misma línea obtuvimos respuestas tanto de la Autoridad del Juzgado de Arani y del Oficial de Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la violencia (FELCV), quienes durante la entrevista realizada mostraron ser críticos contra las mujeres indígenas y expusieron una mirada sexista.

“Lo que más se identifica es la agresión física y económica. En los pueblos los hombres trabajan únicamente en el campo lo que trae problemas en su economía. Por el cansancio del tiempo la pareja tiene problemas y entran en violencia.”⁴⁹

Son muestras de que las políticas de acceso a la justicia en el Municipio de Arani no protegen a las mujeres indígenas sino al contrario las discriminan, siendo los mismos funcionarios varones y mujeres los que discriminan a las mujeres por falta de sensibilización en temas de género y derechos humanos. La revictimización de las mujeres indígenas es una de las implicancias y efectos de la discriminación que las afecta durante todo el proceso.

c) **Caso de Maria Choque .-** Es el caso de violencia sexual cometida contra una joven de 24 años en la comunidad de Pukaorko, quien no tuvo apoyo para denunciar el hecho de violencia, habiendo quedado además embarazada. Según relata la Autoridad del Juzgado Mixto, la joven recibió asesoramiento en la Defensoría del Municipio para solicitar asistencia familiar al varón que abusó de ella.

“(…)Tal vez un mal asesoramiento de la Defensoría o la joven entendió mal porque ha pedido asistencia familiar en vez de denunciar violencia sexual.”⁵⁰

⁴⁹ Entrevista a Policía de la FELCV de Arani. Fecha: 14/08/2017

⁵⁰ Entrevista a Jueza del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

Ante esta situación el denunciado decidió iniciar proceso de Negación de Paternidad, donde resultó que el hijo de la joven no era de él. Lo que demostró que la joven fue violada por varios otros muchachos y durante cada etapa del proceso se la revictimizó al recordar cuál de ellos podría ser el padre e incluso se cuestionaba el carácter “extrovertido de la joven” y por qué no denunció inmediatamente el hecho.

En el caso vemos que los mecanismos de las políticas de acceso a la justicia contra la violencia hacia la mujer se caracterizan por su aplicación androcéntrica ya que no toma en cuenta las necesidades de las mujeres, restándole importancia a la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan las mujeres frente a los varones. Por lo que se invisibiliza la capacidad de las mujeres para defender sus derechos, lo cual se agrava en un contexto de interlegalidad.

También encontramos otra forma de sexismo como es “el deber ser de cada sexo”, porque se considera más apropiado que las mujeres resuelvan sus conflictos de violencia de género dentro de sus hogares, en el espacio privado y que sean sumisas frente a los varones.

“Nuestros padrinos dicen que arreglemos y aceptamos pero vuelve a pegar el varón. No solo es contra la mujer, también es contra nuestros hijos. El problema es la chicha y que no hay control.”⁵¹

Identificamos el dicotomismo sexual ya que las políticas de acceso a la justicia actuales, en su búsqueda de representar lo racional, objetivo y universal, no toman en cuenta las necesidades de todas las personas, entre ellas de las mujeres indígenas. Para que el

⁵¹ Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017. La Chicha es una bebida alcohólica elaborada a base de maíz.

fenómeno jurídico refleje de mejor manera las necesidades de todas las personas es necesario que se identifique también con el lado femenino. (Facio, 2016)

De manera general, más allá de los tres casos de estudio analizados puntualmente, podemos identificar gracias a la lista de cotejo y los grupos focales que los principales tipos de violencia de género en el Municipio de Arani y sus comunidades son la violencia física y sexual contra mujeres entre 20 a 45 años, con grado de instrucción básico. De las 15 listas de cotejo recabadas, 7 mujeres identificaron que la violencia física se manifiesta en su hogar, al acudir a la justicia ordinaria o a la justicia indígena y en su comunidad indígena.

“(...) Existe mucha discriminación hacia las mujeres del campo.

Estamos dando talleres para que ellas se den cuenta y que reclamen cuando no les hacen valer.”⁵²

Entre las diversas opiniones recogidas se obtuvo el dato que 8 de las 15 mujeres se sintieron discriminadas por usar polleras⁵³ y ser indígenas. La frase repetitiva fue: “No nos hacen valer como mujer”, expresión que muestra una cultura machista predominante tanto en el área urbana como rural de Bolivia.

Las mujeres entrevistadas señalaron haber sufrido violencia en su hogar cuando denunciaron el hecho de violencia a sus autoridades indígenas, quienes además les piden que recurran a sus padrinos y madrinas antes de firmar cualquier acta de buena conducta ante las autoridades comunales. De igual manera, una vez informadas sobre la Ley 348 de violencia hacia las mujeres, indicaron que sienten violencia psicológica en los tribunales de justicia ordinaria e indígena ya que los/las funcionarios/as preguntan una y otra vez cómo

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Vestimenta indígena quechua que consiste en una falda con pliegues.

sucedió el hecho de violencia, además que las enfrentan con los varones que fueron sus agresores.

Finalmente identificaron la violencia económica al interior del hogar y de la comunidad indígena debido a que el varón es el administrador de la economía del hogar y las mujeres dependen de ese sustento, pese a que es la mujer quien más trabaja en el cuidado de los hijos e hijas, el cultivo del campo y el cuidado de los animales.

3.3. Percepciones, actitudes, experiencias y expectativas de las Mujeres indígenas víctimas de violencia.-

A continuación es preciso señalar las percepciones, actitudes, experiencias y expectativas de las mujeres indígenas víctimas de violencia frente a las políticas de acceso a la justicia, toda vez que nos permitirá identificar más adelante las barreras y necesidades que se presentan.

Asimismo, toda vez que nos interesa conocer la percepción de las mujeres sobre las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena en el Municipio de Arani, se desarrolló un ejercicio a través del uso de 4 tarjetas de colores diferentes para valorar los impactos de los diversos instrumentos. Los aspectos a valorar fueron la atención que reciben por parte de las autoridades cuando denuncian violencia de género, el tipo de violencia que se presenta con mayor frecuencia en sus familias y cómo atienden la Defensoría del Municipio, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Juzgado Mixto del Municipio de Arani y el Tribunal de Justicia comunitaria las denuncias de las mujeres indígenas víctimas de violencia. Después de cada votación se preguntó a las participantes las razones de su calificación, recogiendo los aspectos positivos y negativos mencionados por las participantes.

Cuadro 20.- Ejercicio con 4 Tarjetas de colores

Aspectos a Valorar	Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
Atención de las Autoridades	-----	No son escuchadas y no reciben buen trato
Atención de las Denuncias	-----	Se sienten discriminadas y no logran justicia Poca diligencia

Fuente: Elaboración propia en base a trabajo de campo.

Respecto a las políticas públicas de acceso a la justicia indígena identificamos las siguientes percepciones. Se obtuvo como resultado que el total de las mujeres indígenas participantes sienten que no son escuchadas y que no reciben buen trato por parte de las autoridades tanto en sus comunidades como en la Defensoría y el Juzgado Mixto del Municipio de Arani. Señalaron que se sienten discriminadas porque no logran justicia, ocurriendo en todos los casos su revictimización y poca diligencia en la atención a sus denuncias, por lo que deciden no denunciar.

Sin duda, el contenido de las costumbres en el sistema de justicia indígena y las normas en el sistema ordinario puede afectar la forma en que la gente percibe y evalúa la realidad, reproduciendo actos de discriminación contra las mujeres. (Obando, 2010).

De manera que la norma en particular y el derecho en general influyen en la construcción de los estereotipos de género, determinando cuál es el comportamiento apropiado para varones y mujeres en la sociedad. Esto sucede no solo durante la aplicación de la norma, sino también durante la su elaboración e interpretación, y con mayor énfasis cuando se manifiesta como una costumbre culturalmente enraizada. Así logramos identificar que las políticas públicas en Bolivia están atravesadas por sesgos de género, donde el Derecho se manifiesta como regla o norma reguladora de la conducta y a la vez dichas normas se

originan en condiciones generadoras de necesidades a las que la norma trata de satisfacer, pero sin tomar en cuenta las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género. Esto sucede incluso tomando en cuenta que el sentido de las normas es la realización de valores en el contexto social, tales como la seguridad jurídica, la justicia, la libertad y la igualdad.

Como señala Zimmerman (2013), usualmente se confunde el contenido normativo del derecho a la igualdad y a la no discriminación, llegando a considerar que para garantizar estos derechos es suficiente la igualdad de trato. Sin embargo, el trato de todos por igual continúa reproduciendo situaciones de desigualdad. Frente a ello la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos es un mecanismo que convoca a otorgar un trato diferenciado cuando existen situaciones de desigualdad, más aún cuando existen situaciones de discriminación frente a las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, adoptando políticas públicas y sociales a su favor.

En un contexto donde las normas regulan conductas de mujeres y hombres que a la vez parten de concepciones estereotipadas de lo que debe ser cada sexo en los ámbitos socio-económicos, son esos supuestos ideológicos y culturales los que dan contenido a los valores de la igualdad, justicia y libertad, entre otros. Dependiendo precisamente de cuál sea el contenido que se le dé a esos principios, el Derecho podrá convertirse en un instrumento para el cambio social o en un obstáculo para el empoderamiento de las mujeres en general y de las mujeres indígenas quechuas en particular.

De acuerdo al cuarto paso, se identifica que el estereotipo de mujer que sustentan las políticas de acceso a la justicia en el contexto analizado es la mujer-madre y la mujer-familia, ya que muchas mujeres no acceden a la justicia, toda vez que la violencia es reconocida como un tema privado que debe resolverse dentro la familia y se considera a las

mujeres con capacidades inferiores a las que poseen los varones. Cuando al contrario se debería garantizar la igualdad sustantiva tratando a las mujeres de acuerdo a sus necesidades, habilidades y circunstancias reales, aboliendo la discriminación hacia la mujer y dando prioridad a la eliminación de los estereotipos de género, ya que afectan a todas las personas, particularmente a las mujeres restringiéndoles sus capacidades. (Cook & Cusack, 2009)

Como resultado del trabajo de investigación empírica tenemos también que las mujeres de Arani (15) y Vacas (10) señalaron que sufren discriminación en el ámbito privado y público. En las comunidades de Vacas (5) y Copaciaco (5) las mujeres manifestaron que el tipo de discriminación que las afecta es la sustantiva y formal. Y las mujeres de Pukaorko (7) y Copoata (4) identificaron que se presenta de manera cotidiana la discriminación formal. En todos los casos señalados por las entrevistadas, el ámbito de discriminación es privado y público. Lo que demuestra que la discriminación ha dejado de ser un problema de la esfera privada y actualmente se la reconoce también en el ámbito público ya que son las políticas públicas, las normas legales, las prácticas culturales del sector público o privado las que generan discriminación contra las mujeres quechuas víctimas de violencia de género en el Municipio de Arani y sus comunidades, influyendo el hecho de que se trata de mujeres indígenas en situación de pobreza.

“Hace tiempo he ido a denunciar que a una vecina viejita sus hijos le han pegado y le sacaron su dinero en la comunidad de Vacas. No han hecho nada para ayudarle porque dice el Felix (autoridad indígena) que la viejita

está mintiendo. Yo lo veo como discriminación porque no han hecho caso a mi palabra y uno de los hijos es amigo del Felix.”⁵⁴

Se identificó que las políticas de acceso a la justicia reproducen los estereotipos de género respecto a la mujer, incumpliendo el Art. 5 de la CEDAW, cuando las autoridades no atienden las denuncias de las mujeres indígenas por considerarlas falsas y/o exageradas, y al señalar que la violencia contra las mujeres debería resolverse dentro sus hogares, sin intervención de las Autoridades.

Analizando mediante el Paso 5 el conjunto de normas nacionales que constituyen políticas públicas a favor de las mujeres víctimas de violencia, identificamos que existe la necesidad de elaborar normas internas con perspectiva de género que coadyuven a superar la cultura machista en todos los campos, conforme los compromisos asumidos por el Estado boliviano a partir de la ratificación de Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales.

Si bien no se encuentra en la normativa nacional a favor de las mujeres víctimas de violencia de género, una calificación de sus capacidades, en la práctica se nota la distinción entre las capacidades de mujeres y varones, por ejemplo al momento de recibir denuncias mediante la Ley 348 se discrimina a las mujeres pidiéndoles probar el hecho denunciado e incluso llevar al autor hasta las Autoridades correspondientes, argumentando que debe escucharse al varón y considerar las pruebas.

“La Ley 348 no funciona en nuestras comunidades porque las compañeras no conocen qué dice y cuando vamos a la Defensoría nos dicen que hay que demostrar. En las comunidades no hay abogados y a

⁵⁴Entrevista a Julia Apaza de la comunidad de Vacas. Fecha: 10/08/2017.

veces tampoco en el mismo Arani, tenemos que ir obligado a la ciudad y eso cuesta plata”.⁵⁵

La discriminación hacia las mujeres indígenas es una práctica cotidiana en los sistemas de justicia ordinaria e indígena, teniendo como resultado un acceso a la justicia diferenciado para mujeres y varones. Un ejemplo de ello, que nos señaló la Autoridad judicial del Municipio de Arani, se presenta cuando en la justicia ordinaria la Fiscalía rechaza los casos de Violencia contra la Mujer, bajo el argumento de que no cuentan con suficiente prueba. De manera que se desestima la denuncia, enfrentando a las mujeres contra su agresor en una situación de desigualdad ante la Ley. En el caso de la justicia indígena la discriminación se presenta cuando las Autoridades indígenas indican a las mujeres resolver la violencia de manera privada acudiendo a sus padres y padrinos, en último caso recién acudir a la Autoridad comunitaria.

Sobre el proceso de construcción de diálogo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, es interesante conocer la jurisprudencia comparada entre la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia Número T-523/97) y el Estado Plurinacional de Bolivia. En Colombia las penas corporales en un contexto de justicia indígena, no necesariamente son violatorias de los derechos humanos. Señala como límites válidos para la aplicación de dicha justicia: a) el derecho a la vida o por consiguiente la prohibición de la pena de muerte; b) la prohibición de la esclavitud y c) la prohibición de tortura. En cambio en el Estado boliviano las penas corporales dentro la aplicación de la justicia indígena siempre es violatoria de los derechos humanos.

⁵⁵Ibídem

“La coordinación entre ambos sistemas de justicia debe darse en términos de un diálogo intercultural que sea capaz de trazar estándares mínimos de tolerancia, respetando los diferentes sistemas de valores. Es decir, lograr un consenso en aquel mínimo necesario para la convivencia entre las distintas culturas, sin que ello implique renunciar a los presupuestos esenciales que marcan la identidad de cada una”. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia Número T-523/97)

En el caso de Bolivia, se tiene la Sentencia Constitucional Plurinacional 0026/2013 de 04 de enero de 2013 que señala:

“La jurisdicción indígena originaria campesina no distingue materias sino conoce las problemáticas del día a día, por lo que tiene una competencia amplia y por ello, la Constitución Política del Estado en su art. 191, hace referencia a los “...ámbitos devigencia personal, material y territorial” y a continuación al hacer referencia al ámbito material se sostiene “Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos...”, lo que provoca que el objeto procesal se determine por los hechos debatidos y no por la calificación jurídica o la materia del juez ordinario competente.”

Ni la justicia ordinaria ni la indígena está libre de excesos. Tal como señala De Souza Santos (2013), el problema es que en la justicia indígena se generalizan las excepciones y se transforman en características de este sistema. Debe quedar claro que la justicia indígena no es un medio alternativo de solución de conflictos (arbitraje, conciliación, jueces de paz, justicia comunitaria), sino que es todo un sistema de territorios, de autogobierno y de cosmovisiones propias.

La falta de perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad en la aplicación de las políticas de acceso a la justicia hace que actualmente se discrimine a las mujeres indígenas al aplicar políticas que no garantizan el cumplimiento de las obligaciones internacionales respecto a la protección de los derechos humanos en general y de las mujeres indígenas en particular.

Aplicando el paso 6 de la metodología de análisis de género en el ámbito legal, ampliando y profundizando la toma de conciencia con todos los elementos analizados a través de los pasos 2 a 5, señalar que las políticas de acceso a la justicia en Bolivia son sexistas, en sus múltiples formas, y no tienen perspectiva de género ya que al determinar una condición diferente de acceso a la justicia para las mujeres vulnera el principio de igualdad y no discriminación vigente en el Art. 14 I y II de la Constitución Política del Estado y no garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, al contrario las revictimiza e invisibiliza frente a los sistemas de justicia.

No se encuentra transversalizada la mirada de género para superar la desigualdad que en las políticas de acceso a la justicia y erradicar la discriminación hacia las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, evitando reafirmar prácticas machistas que están presentes además en el imaginario colectivo a través de normas androcéntricas que reducen los derechos de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas y no permiten la vigencia real del principio de igualdad y no discriminación. Es así que el Derecho no debe constituirse en un medio de control de los derechos de las mujeres en razón de estereotipos de género que califica sus capacidades impidiéndoles acceder a la justicia, al contrario debe proteger de manera efectiva los derechos de todas las personas, en especial de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género.

Por su parte la jurisdicción indígena originaria campesina debe respetar el derecho a la vida, como establece el Art. 190 II de la Constitución Política del Estado, puesto que tanto la jurisdicción indígena como la ordinaria es susceptible de violar los derechos humanos. Es importante romper los estereotipos sobre los pueblos indígenas, ya que generalmente solucionan conflictos entre miembros de la comunidad y al interior de sus familias, sin ser necesariamente la regla las violaciones de derechos humanos como muestran los medios de comunicación. Sin duda, la convivencia de ambos sistemas de justicia se constituye apenas en el ideal de que la justicia ordinaria y la justicia indígena se reconozcan mutuamente y se enriquezcan una a la otra en el proceso de relación, obviamente respetando la autonomía de cada una de ellas y los respectivos dominios de jurisdicción reservada. Es una forma de relación muy compleja, sobre todo porque no puede ser concretada mediante Decreto. Presupone una cultura jurídica de convivencia, compartida por los operadores de los dos sistemas de justicia.

En estas condiciones debemos destacar que, al margen de la legislación, se fueron creando, a lo largo del tiempo, formas de coordinación muy ricas y diversas entre las dos justicias. Es lo que llamamos la coordinación desde abajo, a partir de prácticas concretas de los operadores o autoridades de los dos sistemas de justicia en su labor cotidiana de resolver litigios. Se trata de una coordinación empírica y cotidiana que no suscita la atención mediática. La construcción de la nueva relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria debería comenzar por el análisis detallado de las prácticas de coordinación que están haciéndose en el terreno.

Esta cuestión sugiere que lo más correcto es promover ejercicios de traducción intercultural entre los conceptos de igualdad entre varón y mujer por un lado, y las formas de complementariedad, propias de las cosmovisiones indígenas. Y ver de manera concreta qué

prácticas los promueven y qué otras los violan. Esto en el entendido de que las culturas son dinámicas, crean conflictos desde dentro y estos conflictos contribuyen a su transformación interna, lo cual es positivo ya sea en el ámbito indígena o no indígena.

Es verdad que, en el marco constitucional aquí analizado, la justicia indígena debe reconocer la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), que se entiende, en tanto este campo normativo sea interpretado en términos interculturales. Pero no es menos cierto que el DIDH contiene a su vez normas que protegen la justicia indígena, como el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes del año 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2007.

La unidad plurijurídica y plurinacional del Estado es garantizada por la subordinación de las dos justicias, y no solamente de la justicia indígena, a la Constitución y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Esta subordinación debe tener en mente que la justicia ordinaria pertenece al mismo universo cultural al que pertenecen la Constitución y el DIDH, lo que facilita la interpretación y adjudicación jurídicas. En el caso de la justicia indígena, el asunto es complejo porque pertenece a un universo cultural total o parcialmente distinto. De ahí que una subordinación políticamente correcta de la justicia indígena a la Constitución y al DIDH implica su abordaje intercultural.

Este abordaje supone un triple reconocimiento. Primero, el reconocimiento de que tanto la Constitución como el DIDH expresan valores cuyo espíritu debe ser respetado. Segundo, el reconocimiento de que la concreción de esos valores no es culturalmente neutra y por ello puede ser obtenida por vía de diferentes mediaciones culturales. Por ejemplo, el valor de la igualdad entre varones y mujeres es un valor a respetar incondicionalmente. Cada una de estas vías debe ser seguida de acuerdo a una lógica de pertenencia cultural crítica y no

según una lógica de alienación cultural. Y tercero, el reconocimiento de que cualquiera de estas vías está sujeta a la discrepancia entre lo que se proclama en abstracto o públicamente y lo que se practica en la vida concreta, pública y privada.

La Ley N° 1674 promulgada en Bolivia el 15 de diciembre de 1995 en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica establece en el artículo 16 que “en las comunidades indígenas y campesinas serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley”. Esta disposición está en la misma sintonía que el Código de Procedimiento Penal, sujetando la posibilidad de administración propia de la justicia a su ajuste al “espíritu” de la propia norma.

Para muchos pueblos indígenas, fundamentalmente los andinos (aymaras y quechuas), la pareja primero y la familia en su sentido amplio después, son las bases de la estructura social. Por lo mismo, en estos casos la justicia indígena actúa buscando precautelar la continuidad de las parejas y luego la unidad de las familias, aun cuando eso pueda vulnerar otros derechos relacionados con la integridad personal casi siempre de la mujer. Nos referimos específicamente a la tendencia a buscar la reconciliación y conciliación aun en casos donde pueda estar involucrada la violencia de género, o la tendencia a la imposición de sanciones que no garantizan los derechos de las víctimas pero que pretenden ser ejemplarizantes y orientadas a prevenir nuevas desavenencias.

Hay casos en los que se pone de manifiesto una articulación entre instituciones estatales como los Servicios Legales Integrales (SLIM's) y otras instituciones comunitarias. Algunos casos de violencia pueden llegar a extremos lamentables que hacen visibles las limitaciones de la justicia indígena. De acuerdo a la entrevista realizada a la responsable de la

Defensoría de Arani, uno de los mayores problemas en el Municipio son las peleas entre parejas que involucran violencia hacia las mujeres y sus hijos.

Durante el trabajo de campo realizado identificamos que en los casos donde ocurren agresiones hacia las mujeres, incluyendo aquellas que tienen como consecuencia más de diez días de impedimento, según informe médico forense, la forma de resolución en el marco de la justicia indígena implica la búsqueda de acuerdos para la firma de actas de buena conducta. Si bien resalta una falta de proporcionalidad entre la falta y la sanción o resolución, en muchos casos las mujeres prefieren este tipo de solución, por el temor a mayores represalias por parte del esposo, quien en estado de ebriedad podría volver a incurrir en el delito. Este acuerdo mutuo únicamente implica la curación médica de la víctima y un acta de buena conducta para ambos.

En cuanto a legislación comparada mencionemos también el caso de Ecuador que señala en el Art. 343 de su Constitución Política del Estado lo siguiente: “No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres”. La justicia indígena es vista como una suerte de método alternativo o de mediación para la solución de conflictos menores y locales (una justicia informal con fuertes propensiones a la violación de derechos humanos), la justicia ordinaria es percibida como el sistema jurisdiccional, de carácter formal, que puede y debe resolver los problemas considerados importantes tutelando los derechos constitucionales. Este enfoque es estructuralmente contrario y violatorio de los principios y valores propios de un Estado plurinacional.

Asimismo, la pobreza que afecta a las comunidades y hogares indígenas contribuye directamente a los tipos de conflictos que suceden en ellas, lo que revela el impacto de la pobreza y la marginación sobre las familias indígenas y sobre las mujeres y niñas. La

pobreza y marginación de las mujeres afectan de manera directa e indirecta las probabilidades de acceso a servicios de justicia para las mujeres indígenas. El analfabetismo y la falta de educación reducen la posibilidad de que las mujeres se informen sobre sus derechos, así como su capacidad para ejercerlos y defenderlos.

En los conflictos familiares, tales como la separación entre parejas o las disputas por herencias, los bajos niveles de alfabetismo ocasionan que las mujeres frecuentemente pierdan sus derechos legales a la propiedad o a la pensión alimentaria para sus hijos. Por ejemplo, cuando la mujer es forzada a abandonar su hogar junto a sus hijos y el hombre la acusa por haber sido infiel, por lo que decide migrar hacia la ciudad, llegando a sufrir condiciones de indigencia. La falta de conocimiento y comprensión, combinada con la falta de ingreso disponible, también lleva a que las mujeres muchas veces no busquen ayuda en el sistema oficial de justicia, ya que temen pagar abogados o sobornos.

Para las mujeres indígenas en particular, buscar ayuda fuera de sus comunidades conlleva la condena de sus parientes o de la comunidad, en rechazo de la intervención exterior, en particular en casos de disputas intra-familiares. Tal y como informó una mujer quechua en el taller realizado en la comunidad de Arani sobre la aplicación de la justicia ordinaria e indígena en Bolivia, “Avisar a la policía puede hacer que se separe la familia”.

Es importante reconocer las maneras en que las relaciones sociales de género reproducen las desigualdades de género y bloquean el acceso a la justicia. Las mujeres no sólo cargan con la mayor parte de las responsabilidades domésticas, sino que también están sujetas al continuo control y represión, particularmente de sus suegras, lo que a menudo les dificulta buscar ayuda externa en casos de abuso doméstico (Coordinadora de la Mujer de Bolivia, 2009) Y aún si sus familias las apoyan, las múltiples demandas sobre el tiempo de las mujeres, incluyendo la generación de un ingreso, la crianza de los hijos y las tareas

domésticas, frecuentemente se traducen en que sea extremadamente difícil para ellas usar los servicios de justicia que en efecto existen.

De acuerdo a las entrevistas, respecto a los casos de violación sexual, con frecuencia se sostuvo que las mujeres demandantes habían consentido sostener relaciones sexuales y hacían la acusación para protegerse de la sanción familiar. No obstante, la violación a mujeres indígenas adolescentes es común, en particular durante las festividades comunitarias, como la fiesta de la Virgen del pueblo de Arani. No sólo estas mujeres no encontraron remedio legal con las autoridades indígenas, sino que frecuentemente también sus familias y comunidades las acusaron por “haber provocado” la violación.

Debido a la dependencia económica del ingreso masculino, mujeres y niñas evitan expresarse contra el abuso sexual. En muchos sentidos prevalece una cultura de miedo y el silencio en los casos de abuso y violación sexual, tal y como sucede en contextos no indígenas en todo el mundo. Entonces el sistema de justicia indígena comúnmente no asegura el acceso adecuado a la justicia para las mujeres y las niñas indígenas cuando suceden abusos de este tipo.

La evidencia empírica encontrada en la comunidad de Arani durante el desarrollo del presente trabajo, sugiere que las autoridades indígenas consideran los casos de violación como “asuntos de honor”. Las reparaciones o sanciones comunales pueden incluir compensación con ganado o tierras, así como el matrimonio del agresor con la víctima, si el agresor accede. En el caso de embarazo por violación, el violador debe reconocer la paternidad. Sólo si la persona víctima de violación es menor, el asunto pasa a manos del sistema de justicia estatal.

No obstante, las respuestas del sistema de las reformas judiciales para promover la equidad de género, y los esfuerzos gubernamentales para mejorar el acceso a la justicia de las

mujeres indígenas como la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia⁵⁶, no se aplican políticas multiculturales dirigidas a mujeres indígenas que posibiliten alternativas para lidiar con la discriminación y opresión de género.

Tampoco se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres indígenas en todos los fueros o jurisdicciones en particular en lo que respecta a la justicia penal. La falta de acceso a una defensa justa y adecuada entre mujeres acusadas por delitos penales ocurre y son escasos los juzgados que cuentan con traductores de idiomas originarios.

La violencia sigue siendo una realidad cotidiana para las mujeres indígenas. Las modificaciones discursivas y los cambios legales no significan, necesariamente, que las ideologías y las prácticas de género se hayan transformado, ya que se encuentran fuertemente arraigadas tanto entre funcionarios estatales como entre autoridades indígenas.

En otros países de la región, como es el caso de Perú, las mujeres indígenas víctimas de violencia doméstica han desarrollado estrategias para hacer frente a las condiciones opresivas e intolerables. Algunos de estos esfuerzos colectivos fueron replicados en Bolivia, tal es el caso del Proyecto denominado “Defensoras Comunitarias” que surgió inicialmente en comunidades de Cuzco en el Perú y que la Fundación Construir de Bolivia replicó en comunidades indígenas quechuas y aymaras de Bolivia, logrando incluso la participación de las mujeres indígenas del Municipio de Arani.

⁵⁶La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) es una institución policial que depende del Ministerio Público y tiene la misión de prevenir, auxiliar e investigar casos de violencia contra las mujeres, identificando y aprehendiendo a los presuntos responsables de hechos de violencia.

3.4. Barreras en el Acceso a la Justicia Ordinaria e Indígena.-

a) En la Justicia Ordinaria.-

De acuerdo a la responsable de la Defensoría de Arani, las condiciones logísticas en el área rural son una barrera para el acceso a la justicia ordinaria, así como la falta de interés y el abandono de las partes que no dan continuidad a las denuncias.⁵⁷ Durante el trabajo de campo se pudo identificar como un problema persistente que los agentes estatales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) se conforman con pruebas como informes médicos de constatación de lesiones físicas y pruebas testimoniales, sin llevar a cabo una eficiente recopilación de medios probatorios para la comprobación y reconstrucción fáctica del delito y existe muy poca protección otorgada a las víctimas y a los testigos durante el proceso de investigación, además que existe una concepción formalista en la aplicación del Derecho.

El sistema de administración de justicia ordinaria se encuentra influenciado por prejuicios y estereotipos respecto a las mujeres víctimas de violencia. De la revisión de las fichas de atención de la Defensoría del Municipio de Arani encontramos que los funcionarios varones y mujeres asocian la violencia sexual con la violencia física, lo cual termina minimizando la gravedad de la agresión sexual

b) En la Justicia Indígena.-

Se identifica que las barreras para lograr el acceso a la justicia en el Municipio de Arani y sus comunidades son la desigualdad de oportunidades en el caso de las mujeres indígenas, considerando además que no se avanza en la consolidación de las políticas públicas de

⁵⁷Entrevista a la Responsable del Servicio Integral Municipal (SLIM). Fecha: Agosto, 2016.

acceso a la justicia a través de los sistemas Integrados de justicia Plural y no se aplican políticas sociales en las comunidades quechuas del Municipio de Arani tales como los centros de acogida.

Incide negativamente la falta de sensibilización y capacitación a los operadores de justicia sobre la perspectiva de género y cómo aplicar la Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres, así como la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional. Tampoco existen acuerdos de cooperación firmados entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, debido a la falta de confianza entre los sistemas de justicia.

El control constitucional es otra de las barreras en el acceso a la justicia para las mujeres indígenas y no indígenas víctimas de violencia, ya que el Tribunal Constitucional requiere una composición pluriétnica de la que actualmente carece. Los criterios de control constitucional sobre decisiones de la justicia tanto en la jurisdicción ordinaria como indígena no son interculturales, tampoco los instrumentos de políticas públicas aplicadas. Frente a ello es indispensable que en el seno del Tribunal Constitucional se produzca un diálogo con las autoridades indígenas, se recurra a peritos u otras personas conocedoras de la cultura y del sistema de justicia en cuestión.

Sin duda, una de las principales barreras es la discriminación contra las mujeres que se presenta en las actuaciones de jueces, abogados y litigantes, tanto varones como mujeres, particularmente en los casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual. Como señala la CIDH (2017), en Bolivia existe una cultura androcéntrica que considera la superioridad de los varones frente a las mujeres y legitima prácticas de violencia hacia las mujeres tanto en el ámbito privado como público. De acuerdo a la Organización Panamericana de Salud (2006) la violencia se incrementa más en las ciudades que en los núcleos rurales, siendo las

principales víctimas las mujeres de escasos recursos económicos, las mujeres separadas o divorciadas, las que tienen muchos hijos o hijas y las que crecieron con antecedentes de malos tratos del padre hacia su madre.

Tanto en la jurisdicción indígena como en la ordinaria existe un impacto diferenciado de las políticas públicas de acceso a la justicia, debido principalmente a que las mujeres no hacen uso de los mecanismos disponibles para denunciar a sus esposos por encontrarse en situación de analfabetismo. Según cifras del último CENSO (2013), en Bolivia el 37.9% de las mujeres de las áreas rurales son analfabetas, comparadas con el 2.5% de la población urbana masculina, y el 14.4% de los hombres en áreas rurales. Por lo tanto, el porcentaje de analfabetismo entre las mujeres indígenas triplica el porcentaje de hombres indígenas analfabetos.

La aplicación de las políticas públicas que garanticen el acceso material a la justicia es fundamental, así como identificar los problemas derivados de los estereotipos existentes en el Poder Judicial, de la escasa posibilidad que tienen las mujeres víctimas de acceder a patrocinio gratuito y de una alta impunidad. Los derechos no se ejercen y aplican solamente por sancionarse y promulgarse, sino por establecer mecanismos como guías, protocolos y reglamentos de aplicación, así como por el uso de medios coercitivos para obligar al cumplimiento de la ley y de las sentencias judiciales. (CEPAL, 2017)

De acuerdo a la CEPAL (2017), en Bolivia existen deficiencias en el acceso a la justicia, sobre todo en casos de enjuiciamiento y condenas, incluso en casos de femicidio. Un problema reiterado es que los agentes estatales remiten casos de violencia contra la mujer a procedimientos de conciliación a pesar de estar expresamente prohibidos. Además se identifica la falta de la debida diligencia, de fuerzas policiales calificadas en temas de

igualdad de género y derechos humanos. Se presentan estereotipos, así como el insuficiente apoyo a las mujeres víctimas de violencia, principalmente refugios, asesoría jurídica gratuita incluyendo patrocinio, tratamiento médico y psicológico. Bolivia es el único país que no tiene un mecanismo nacional de la mujer y el Comité de la CEDAW recomendó el año 2017 que se estudie la posibilidad de volver a contar con un mecanismo.

De manera general, señalar que las políticas públicas de acceso a la justicia aplicadas en la jurisdicción ordinaria e indígena no se encuentran articuladas con políticas sociales que hagan frente a la violencia, a la discriminación o favorezcan la equidad de género. Quizá una forma de erradicarla es coadyuvar a que se visibilicen estas situaciones y se difunda con mayor énfasis el rol que cumplen las mujeres indígenas en su comunidad.

Según el Informe del MESECVI (2017) sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará encontramos que el Estado Plurinacional de Bolivia es uno de los pocos países en contar con la asignación de presupuestos específicos para temas vinculados con prevención y sanción de la violencia contra las mujeres a través de la Ley 348. Sin embargo esta asignación presupuestaria no está llegando a las áreas rurales de Bolivia, tal como manifestaron los diferentes agentes estatales entrevistados en el Municipio de Arani.

3.5. Necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia en los Sistemas de Justicia

A continuación se identifican las necesidades que tienen las mujeres indígenas víctimas de violencia en los sistemas de justicia, mismas que surgen de la realidad investigada y que se pueden agrupar a partir de los núcleos de problemas identificados durante la investigación empírica en tres áreas:

- Sobre los mecanismos de Políticas Públicas
- Frente al Androcentrismo y la Discriminación
- Frente a la falta de Políticas Sociales

Sobre los mecanismos de políticas públicas, se identifica que las mujeres indígenas tienen la necesidad de aplicar la Ley 348 contra la violencia de género, tomando en cuenta su cultura indígena, desde la cual para las mujeres es importante no solo la familia sino también su pareja. Por ello es necesario reformar esta norma tomando en cuenta la interculturalidad de las mujeres y la Ley de Deslinde Jurisdiccional que garantiza el respeto a la jurisdicción indígena. Además, las mujeres indígenas necesitan conocer el contenido de la Ley 348 para estar informadas, luchar por sus derechos y reclamar las garantías de un acceso pleno a la justicia.

Es necesario que el Estado garantice una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos innecesarios, actuando con la “Debida Diligencia” ya que la mera posibilidad de presentarse ante un tribunal competente no satisface el derecho del peticionante a un efectivo acceso. (Birgin y Gherardi, 2008). En ningún caso se debe recurrir a la conciliación, ya sean feminicidios o casos menores tanto en la jurisdicción indígena u ordinaria, de lo contrario se estaría vulnerando la Convención de Belem Do Para.

Las mujeres indígenas necesitan que las autoridades competentes interpreten la norma tomando en cuenta la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, de modo que su proceder esté ceñido por los principios de igualdad y no discriminación, ya que actualmente los/as funcionarios/as revictimizan a las mujeres que son afectadas por la violencia de género. Asimismo, es necesario concientizar a Jueces y juezas, y Abogados/as

para que no se asocie la violencia sexual con la violencia física, ya que esto minimiza la gravedad de la agresión sexual.

Frente al androcentrismo y la discriminación las mujeres indígenas necesitan mecanismos de prevención, protección y denuncia multiculturales que les garantice el acceso a la justicia en su idioma nativo, debido a que un acceso único no garantiza erradicar la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres indígenas víctimas de violencia. Si bien la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) realiza campañas de prevención, concientización y de reflexión para prevenir y combatir toda forma de violencia hacia las mujeres, se requiere involucrar a otros actores como las Universidades, ONG's, Comités Cívicos y a la sociedad civil en su conjunto.

Frente a la falta de Políticas Sociales las mujeres indígenas víctimas de violencia tienen la necesidad de que el Estado diseñe y gestione las mismas con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad para aplicarlas tanto en la jurisdicción ordinaria como en la indígena. Actualmente no existen políticas sociales en el área rural del Estado Plurinacional de Bolivia que garanticen una vida libre violencia a las mujeres indígenas, menos en el Municipio de Arani y sus comunidades indígenas quechuas.

Capítulo 4

Conclusiones y Recomendaciones

En el contexto político y social del Estado Plurinacional de Bolivia donde se viene avanzando en una reforma judicial desde el año 2009 hasta el presente, a través de diversas “Cumbres de Justicia Plural para Vivir Bien”, que pretenden articular la justicia indígena con la justicia ordinaria, y pese a los avances que ha logrado Bolivia en cuanto a la implementación de políticas públicas y sociales de protección a las mujeres víctimas de violencia, se continúa descuidando a las mujeres indígenas que habitan las áreas rurales como el Municipio de Arani y sus comunidades, ya que el acceso a la justicia es limitado y no es compatible con la cultura del pueblo indígena quechua, impidiendo garantizar el acceso material a la justicia por falta de mecanismos de atención oportunos, integrales y sin discriminación frente a situaciones de violencia o cualquier vulneración de derechos de las mujeres sin importar su pertenencia étnica, social o su edad.

La atención a las mujeres indígenas quechuas víctimas de violencia en el Municipio rural de Arani y sus comunidades es insuficiente, por falta de instrumentos de política pública que faciliten el acceso a la justicia, precariedad de su funcionamiento y personal que no está sensibilizado en temas de género y derechos humanos. Además no existen políticas sociales a su favor, por lo que se identifica la necesidad de diseñar mecanismos de política social integrales que atiendan sus necesidades desde los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, toda vez que como muestran los casos estudiados en el presente trabajo, la violencia contra las mujeres indígenas es un problema creciente, tanto por las causas

presentadas en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción indígena. Frente a esta realidad, se debe concientizar a la población indígena y no indígena, respecto a que el acceso a la justicia no solo consiste en la gratuidad, sino que permite disponer de mecanismos para acceder a la justicia y principalmente que dichos mecanismos sean efectivos, de manera que las mujeres logren alcanzar justicia en sus pretensiones.

Para avanzar en el empoderamiento de las mujeres indígenas víctimas de violencia a través de las diferentes políticas públicas, se recomienda fortalecer los mecanismos de prevención, protección y defensa frente a la vulneración de sus derechos, más aún cuando se encuentran en situación de pobreza y exclusión social, así como diseñar y aplicar políticas sociales que garanticen el bienestar y la no discriminación hacia las mujeres indígenas víctimas de violencia, tanto en la jurisdicción indígena como en la jurisdicción ordinaria de manera coordinada. No es suficiente contar con autoridades judiciales, normas legales y la gratuidad del sistema de justicia, sino que el derecho de acceso a la justicia es un continuo, es decir, las personas deben conocer sus derechos, exigirlos ante la administración de justicia y tramitar la causa hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia. Situación que no ocurre en Bolivia porque el Estado no garantiza un acceso eficaz y eficiente a la justicia, por ejemplo la Ley 348 para erradicar la violencia contra la mujer ha demostrado ser insuficiente por falta de recursos y personal capacitado para su aplicación.

Es necesario continuar revisando críticamente la aplicación de las políticas públicas y sociales en las áreas rurales de Bolivia, identificando sus aciertos y desaciertos, haciendo notar la inexistencia e inaplicabilidad de políticas sociales para las mujeres indígenas quechuas víctimas de violencia, reflexionando entorno a que las leyes no corrigen por sí mismas las desigualdades y que la definición estrecha de “violencia basada en el género” es

insuficiente para caracterizar los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres indígenas, a quienes se las discrimina no solo por ser mujeres, sino también por su pertenencia étnica, su clase social y su historia.

Sin duda, el funcionamiento sectorizado del Estado boliviano dificulta la transversalización de la perspectiva de género, la sensibilización y la transferencia metodológica, como ya otros estudios identificaron. Esta dificultad no solo tiene que ver con deficiencias en la capacidad de elaboración de políticas públicas y sociales, sino también con la baja intensidad del poder político y mediático de las mujeres en general. Por ejemplo, la mayoría de las mujeres indígenas víctimas de violencia ignora de qué manera actúa el aparato estatal y a quién acudir ante un caso de violencia.

Sobre el principio de debida diligencia el Estado boliviano debe adoptar medidas integrales para cumplirla en casos de violencia contra las mujeres. Hace falta un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias tanto en el sistema de justicia indígena como en sistema ordinario. Se requiere de una estrategia de prevención integral, es decir, que pueda prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones indígenas y no indígenas para proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra todas las mujeres, tal como establecen varios mecanismos de moniterio (Comités y CEVI), además de fiscalización internacional como la CIDH.

Para ello, es necesario revisar el diseño institucional y que efectivamente sea intercultural, con mayor igualdad entre los diversos sectores. Se debe reconocer la identidad socio-cultural de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género y no someterlas a un modelo occidental como sucede con la justicia ordinaria y con las políticas públicas que no

reconocen plenamente la interculturalidad, lo contrario es una forma de opresión y conculcación de sus derechos.

Además hacer notar que Bolivia no cuenta con un sistema desagregado por sexo y pertenencia étnica para cuantificar la cantidad de víctimas de violencia de género, lo cual se requiere para transversalizar la perspectiva de género considerando la diversidad en todas las políticas públicas y sociales. Podemos corroborar que es un déficit frecuente la falta de datos relativos a la violencia contra las mujeres indígenas.

Entonces surge la recomendación de diseñar políticas sociales para las mujeres indígenas víctimas de violencia de género tomando en cuenta ejemplos como la “Estrategia de Montevideo” que fue aplicado en Uruguay a través de un programa integral de lucha contra la violencia de género, estableciendo mecanismos y acciones de protección a favor de las mujeres. Considerando además las recomendaciones del Comité CEDAW (2017) para Bolivia, por ejemplo, en los ejes sobremarco normativo, institucionalidad, financiamiento, comunicación, construcción de capacidades estatales y la participación de organizaciones de mujeres.

De manera puntual, y en base a la presente investigación, las recomendaciones son las siguientes:

- Mejorar la captación y el registro de las denuncias y profundizar el análisis estadístico de las situaciones de violencia contra las mujeres indígenas.
- Abordar de forma integral los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres, con especial énfasis en la situación de las mujeres indígenas quechuas que viven en las áreas rurales del Departamento de Cochabamba en Bolivia.
- Promover y generar mecanismos de política pública y política social con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad para fortalecer la articulación y

coordinación interinstitucional con la sociedad civil, así como con las organizaciones indígenas de varones y mujeres.

No se recomienda el diseño de programas de transferencia condicionada, pese a ser una estrategia focalizada, toda vez que no es una política social por sí misma. Como señala Pautasi (2010), “la salida no está en acciones aisladas que busquen alivios transitorios de daños que son irreparables sino en políticas estables que generen las condiciones necesarias para que las personas no transiten trayectorias que las llevan a la marginación y exclusión”. Siguiendo el conjunto de recomendaciones realizadas por la CEDAW (2017), el Estado boliviano debe adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, así como el establecimiento de sanciones para las funcionarias/os que incumplan con su implementación. En Bolivia, se precisan políticas especializadas diferenciadas tanto para mayorías y minorías indígenas, tomando en cuenta además algunos grupos intermedios que hacen frente a múltiples formas de discriminación, más aún cuando el género se intersecta con la etnia, el nivel socioeconómico y las identidades y diversidades sexuales.

El Comité de la CEDAW (2017) señala que para el caso de Bolivia no se cuenta con evaluaciones con datos desglosados por sexo, edad y origen étnico, ni se llevan a cabo actividades de sensibilización en particular entre mujeres indígenas. Asimismo, ha señalado la necesidad de atender el acoso y la violencia política. Pese a que Bolivia es el primer país

del mundo con una normativa al respecto⁵⁸, el Comité le recomienda una mejor aplicación de la normativa debido a que no se ha llegado a condena. Además se convoca a mejorar la capacidad de incidencia en las políticas nacionales de manera que la igualdad de género sea incluida en dichas políticas, y asegurar que las políticas de igualdad no sean solamente impulsadas por el mecanismo de adelanto de la mujer (CEDAW).

Se deben promover medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las mujeres indígenas víctimas de violencia, ya que debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Se requiere identificar y eliminar las discriminaciones directas en la legislación y finalmente, aprobar leyes congruentes con las Observaciones Finales y Recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Plurinacional de Bolivia, para cumplir con los estándares internacionales y nacionales fijados para el acceso a la Justicia. Se recomienda trabajar con las organizaciones de la sociedad civil, la academia, los institutos de investigación, sindicatos y organizaciones de mujeres para el diseño y gestión de políticas sociales a favor de las mujeres indígenas víctimas de violencia en el Municipio de Arani y sus comunidades, aplicar políticas sociales que empoderen a las mujeres indígenas víctimas de violencia en el área rural de Bolivia, impulsando la formación de Promotoras Comunitarias que se comprometan voluntariamente en redes de apoyo, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención, orientación, prevención y detección de casos de violencia, suscribiendo además convenios con autoridades públicas e instituciones privadas.

⁵⁸Promulgada en el Estado Plurinacional de Bolivia el 28/05/2012. Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia mujeres candidatas o electas y en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el presente trabajo de investigación confirma las situaciones de discriminación y violencia de género que enfrentan las mujeres indígenas quechuas en el Municipio de Arani, las cuales no acceden a políticas sociales con enfoque de género y derechos humanos y cuya situación no es desconocida por las autoridades municipales, judiciales y la población en general. Pese a la situación adversa que enfrentan las mujeres quechuas, más aún cuando todos/as los bolivianos/as sabemos de la realidad en la que viven y hacemos poco o nada, se encuentran interesadas en conocer sus derechos y participan activamente en los movimientos sociales como la Confederación de Mujeres Campesinas “Bartolina Sisa” que en los últimos años logró configurarse como el espacio político y social de lucha por los derechos de las mujeres indígenas. Sin duda, esta organización está empoderando a las mujeres quechuas de las comunidades rurales más alejadas de Bolivia y son ellas las que seguramente presentarán propuestas de políticas interculturales para protegerse de las situaciones discriminatorias y machistas que surgen no solo entre varones y mujeres indígenas, sino también de varones y mujeres mestizos/as del área urbana hacia ellas, pero antes es necesario un cambio estructural de toda la sociedad para que las mujeres indígenas no refuercen los estereotipos que existen. No sería extraño encontrar en los años venideros a mujeres quechuas a la cabeza de instituciones del gobierno que diseñen y gestionen políticas sociales transformadoras que tomen en cuenta su cultura, los derechos humanos y el género desde su cosmovisión no solo como la igualdad entre varones y mujeres, sino en convivencia sin discriminación y sin violencia. A nivel personal me queda el impacto de conocer a mayor profundidad la violencia de género en el área rural de Bolivia contra las mujeres indígenas, que se sintetiza en la frase expresada por una de las entrevistadas; “a la mujer se le otorga un valor mínimo, más valor puede tener un animal que una mujer”.

BIBLIOGRAFÍA

-ABRAMOVICH, Victor y PAUTASSI, Laura, compiladores. "La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos". Capítulo VII. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009

-ABRAMOVICH, V.yCOURTIS, C. "Los derechos sociales como derechos exigibles". Madrid, Trotta. 2002

-BIRGIN H.y GHERARDI N., "Acceso a la justicia. La Garantía del Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales. Colección: "Género, Derecho y Justicia" No. 6.México, 2008

-BARTOLOMÉ, M. "Una interesante crítica a la noción de multiculturalismo", Buenos Aires, Paidós, 1998. Disponible en <http://caosmosis.acracia.net>.

Comisión Ecocómica para América Latina y el Caribe/ CEPAL, "El feminicidio, la expresión más extrema de violencia contra las mujeres". Chile, 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos/CIDH, "Acceso a la Información, violencia contra las mujeres y administración de justicia". Washington/EEUU, 2015

Comisión Interamericana de Derechos Humanos/CIDH, "Informe sobre las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas". Washington/ EEUU, 2017

CONTRERAS, Francisco. Savigny y el Historicismo Jurídico. Ed. Tecnos. Madrid, 2005.

CHIAROTTI, Susana. En Diplomado Regional en Género y Justicia. Módulo 2. Prigep, 2017. FLACSO, Argentina.

CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Bolivia, CEDAW/C/BOL/CO/4, 8 de abril de 2008, párr. 22.

CHÁVEZ,Leny E. "El acceso a la justicia como política social: experiencias en Bolivia". La Paz, Bolivia. 2015

CHOQUE, Maria Eugenia. "Relaciones de género y procesos de aprendizaje de mujeres indígenas en contextos no formales" Artículo para Conferencia sobre Interculturalidad, Publicado. Ed. Abya Yala, Quito, Ecuador 2001.

CONTRERAS, Francisco. "Savigny y el Historicismo Jurídico". Ed. Tecnos. Madrid, 2005.

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA. "Acceso a la Justicia en Iberoamérica. Lineamientos para una guía de buenas prácticas.Santiago-Chile, 2007.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. "Informe Políticas de Gestión". Sucre, Bolivia. 2015

Corte Interamericana de Derechos Humanos/ CIDH, "Velásquez Rodríguez vs. Honduras", Fondo, sentencia del 29 de Julio de 1988, Serie C, N° 4. San José, Costarrica.

DE SOUSA SANTOS y EXENI R. “Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia.” La Paz/Bolivia, 2012

DE SOUSA SANTOS, B. Y GRIJALVA, A. “Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador”. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala, La Paz/Bolivia, 2012.

DIARIO LA RAZÓN. Digital/ABI/ La Paz 17:59/ 09 de marzo de 2015. La Paz, Bolivia.

Documento de recomendaciones y conclusiones de la Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2008 adoptado por el Estado plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Justicia. Santiago- Chile.

FACIO, Alda, “Cuando el género suena cambios trae” (Metodología para el análisis de género en el ámbito legal). Edit. ILANUD. San José de Costa Rica. 2009 y “Seminario sobre Discriminación y Acceso a la Justicia de las Mujeres. PRIGEPP, FLACSO Argentina, 2016.

GARCIA, Fernando. “Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. FLACSO, Ecuador, 2002.

GUACHALLA, Jennifer. “La opinión pública entre derechos indígenas y justicia comunitaria”. Jennifer Guachalla Escóbar. Revista Cuarto Intermedio. Cochabamba, Bolivia, 2010

HERRERA, Gioconda, “Antología de Género”. FLACSO/ Ecuador, 2001

HERRERA, Gioconda. (Coordinadora) “Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y Derecho”. FLACSO/Ecuador, 2000

Cooperación Suiza en Bolivia. Informe “Acceso a la Justicia para Mujeres en situación de Violencia. Ley 348”. Cooperación Suiza en Bolivia. La Paz/Bolivia, 2013

Corte IDH, Informe No. 103/14. Informe de Solución Amistosa MZ-BOLIVIA.CIDH.07/11/2014.San José/Costa Rica.

CIDH Informe sobre las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas/ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Washington, 2017

Informe Acceso a la Justicia en Iberoamérica. Lineamientos para una guía de buenas prácticas. Reunión de expertos. Santiago/Chile, 2007.

Informe del MESECVI sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará encontramos que el Estado Plurinacional de Bolivia, 2017.

OEA/CIDH. “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas.” 2017

OEA/CIDH. “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el año 2007.

OPS. “Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe”. 2014

OBANDO, Ana. “Las interpretaciones del Derecho”. Santiago/Chile, 2010

ORIAS, Ramiro. “Reforma Judicial en Bolivia. Elementos para el Diagnóstico”. Fundación. Fundación Friedrich Ebert Stiftung-Bolivia (FES), La Paz/Bolivia, 2015

OEA/CIDH. “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud”, 2008. Washington, EEUU.

OEA/MESECVI. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas Caminos por Recorrer.

ONU. “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”. Secretaría General, 2006.

ONU, Consejo de Derechos Humanos. “El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas”. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014.

OPS-OMS. “Estrategia y plan de acción sobre el fortalecimiento del sistema de salud para abordar la violencia contra la mujer”, 2015.

MESECVI, 2012. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará/Recomendación N°5. Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Washington, OEA.

Ministerio de Justicia de Bolivia. “Políticas Públicas: Vidas dignas, mujeres libres de violencia”. La Paz-Bolivia, 2013

Ministerio de Justicia de Bolivia y el Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de la Cooperación Española AECID y la Cooperación Alemana GIZ. <http://www.aecid.bo/portal/wp-content/uploads/2017/10/EPCVcM-2016.pdf>

PIEB. “Bolivia contada por el PIEB”. Calla, 2005; González 2009; Franco Valdivia y González Luna. La Paz-Bolivia, 2009

PAUTASSI, Laura. “La igualdad en espera: el enfoque de género”. Lecciones y Ensayos, nro. 89, 2012. Buenos Aires, Argentina.

Plan Nacional de Bolivia sobre Igualdad de oportunidades mujeres libres de violencia para Vivir Bien”. La Paz-Bolivia, 2008

RAMÍREZ, Silvina. “Derechos de los Pueblos indígenas: protección normativa, reconocimiento constitucional y decisiones judiciales” en Gargarella Roberto (coord.), Teoría y Crítica del Derecho Constitucional. Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008.

RICO DE ALONSO, Ana. DELGADO, Adriana y otros. “Familia, Bienestar y Políticas sociales - Un estado del arte. Documento Preliminar de consultoría al DABS”. Bogotá, Colombia, 2002.

ROSANVALLON, P. “La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia.” Buenos Aires, Argentina: Manantial, 1995.

UNFPA. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. 2016

UNICEF. “Atlas de pueblos indígenas”. 2011

WOLKMER, Antonio. “Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”. Buenos Aires/Argentina, 2016

ZABALA, María Lourdes. “Detrás del cristal donde se mire: Mujeres de Cochabamba, órdenes normativos e interlegalidad”. Cochabamba, Bolivia, 2009

ZIMERMAN, Silvina. “Sobre el Surgimiento de los Derechos Indígenas, las tensiones con el Estado Nación y la consiguiente necesidad de repensar el diseño de nuestras instituciones”. Buenos Aires, Argentina, 2011.

NORMAS.-

Tratados Internacionales de Derechos Humanos

ONU:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Resolución 48/104 y 58/147 de la Asamblea General de la ONU, 2006

100 REGLAS DE BRASILIA. Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamerica, 2007

OEA:

Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para), OEA Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, párrs. 6 y 7.

Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Mecanismo de Seguimiento OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCION BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/CEVI. Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas. Panamá, 2017.

Leyes locales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009

Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional, 2010

Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348, 2013. Disponible en:

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/245/idps/25/tem/1>

Sentencias:

Sentencia Constitucional Plurinacional de Bolivia No 0206. Sucre/Bolivia, 2014.

Sentencia Constitucional de la Corte Constitucional de Colombia/Número T-523,1997.

PÁGINAS WEB.-

CENSO Bolivia, INE-2013.

Ver publicaciones de “Coordinadora de la Mujer” en

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo>

http://censosbolivia.ine.gob.bo/censofichacomunidad/c_listadof/listar_comunidades

<http://www.ine.gob.bo/indice/bd/pc2031003.htm>

-El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012: En busca de la justicia. Disponible en:

<http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2011/progressoftheworldswomen->

-<http://www.cochabamba.gob.bo/Desarrollohumano/Slim/normativa>

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/245/idps/25/tem/1>

http://www.academia.edu/5209924/An%C3%A1lisis_pol%C3%ADtico_de_la_Ley_de_deslinde_jurisdiccional

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012006000100006

<http://www.cmi.no/publications/file/3941-acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-indigenas-en.pdf>

[dohttp://www.cmi.no/publications/file/3941-acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-indigenas-en.pdf](http://www.cmi.no/publications/file/3941-acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-indigenas-en.pdf)

https://oig.cepal.org/sites/default/files/nota_27_esp_0.pdf

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/informe-consolidado-bolivia.pdf>

<http://www.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/2748-cumbre-nacional-busca-convivencia-armonica-entre-justicias-indigena-originario-campesina-y-la-ordinaria>

ENTREVISTAS.-

Entrevista a Representante del Sindicato Bartolinas Sisas. 04/07/2018

Entrevista a Juez del Juzgado Mixto de Arani. Fecha: 10/08/2017

Entrevista a Oficial de Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de Arani. Fecha: 14/08/2017

Entrevista a la Representante del CIDEM, Bolivia. Fecha: 27/06/2017.

Entrevista a mujer indígena quechua de 30 años en la comunidad de Rodeo. Fecha: 27/08/2017

Entrevista a la Responsable del Servicio Integral Municipal (SLIM). 13/05/ 2016 y agosto 2016.

Entrevista a Ex Fiscal de Materia de violencia contra las Mujeres. Entrevista de 04/09/2017.

Entrevista a Representante del Sindicato de Mujeres “Bartolinas Sisas” del Municipio de Arani. Fecha: 04/07/2017

Entrevista a la Prof. Silvina Ramírez. Especialista en temas indígenas. UBA. Fecha: 10/10/2016

Entrevista a Julia Apaza de la comunidad de Vacas. Fecha: 10/08/2017.

Entrevista a Margarita Flores. Fecha: 13/11/2017. Comunidad de Rodeo.

ANEXO METODOLÓGICO

Con el fin de examinar las políticas públicas de acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género en el Municipio Rural de Arani y sus comunidades, así como para determinar la existencia o no de políticas sociales, se aplicó el método cualitativo a partir de un estudio de caso que incorporó una muestra intencional de casos. Diagnóstico que fue realizado desde el enfoque de derechos humanos y género, recurriendo a la Metodología para el análisis de género en el ámbito legal propuesta por Alda Facio (2016), que consta de los siguientes seis pasos:

Metodología para el análisis de género en el ámbito Legal

Paso 1	Tomar conciencia de que, en general, no percibimos ni sabemos de las múltiples formas de discriminación contra las mujeres porque las vemos como naturales o parte de nuestra cultura o religión.
Paso 2	Identificar en el texto o contexto que se pretende analizar o en el tema que se busca argumentar, las distintas formas en que se manifiesta el sexismo, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobre-generalización, la sobre-especificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.
Paso 3	Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto o contexto. Es decir, aquella que se está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre y -desde allí- analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc. (interseccionalidad).
Paso 4	Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto o contexto, es decir si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia, la mujer-objeto sexual o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.
Paso 5	Analizar el texto o contexto tomando en cuenta el fenómeno legal más allá de la norma.
Paso 6	Volver al paso 1 para ampliar y profundizar la toma de conciencia con todos los elementos que se han analizado a través de los pasos 2-5 y actuar sobre lo concientizado. Cuando se ha interiorizado lo que significa y es el sexismo, es necesario compartir esta nueva conciencia con otras personas para ir cambiando el imaginario social.

Fuente: Alda Facio (2016)

La técnica de investigación aplicada fue la entrevista semi-estructurada a las mujeres quechuas víctimas de violencia que habitan en el Municipio de Arani, ya que nos interesa visibilizar su percepción sobre las políticas de acceso a la justicia. Se realizaron consultas a informantes clave, tales como funcionarios judiciales, autoridades comunitarias quechuas y ONGs que trabajan el tema de acceso a la justicia de mujeres indígenas en Bolivia. Otras técnicas empleadas fueron el relevamiento de datos en el cuadernillo de campo, dos talleres en idioma originario quechua de difusión de los instrumentos de política social contra la violencia de género y dos grupos focales con la participación de las mujeres indígenas que habitan el área urbana del Municipio de Arani y sus comunidades de Vacas, Rodeo, Coipaciaco, Copoata y Pukaorko.

- **Diario de Campo.-** Permitió recabar información descriptiva sobre los encuentros con las mujeres del Municipio de Arani y sus comunidades, registrando las visitas y actividades realizadas junto a la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”, organización de Mujeres indígenas que surge en 1980 cuando se retoma el sistema democrático en Bolivia luego de la Dictadura y cuyo rol en la lucha contra la discriminación y violencia hacia las mujeres ha sido decisivo en los últimos diez años, no solo logrando reafirmar su pertenencia étnica sino también defendiendo los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de las mujeres campesinas, originarias e indígenas y afrobolivianas.

DIARIO DE CAMPO	
Día _____ Hora: _____ Lugar: _____	
Descripción de Actividades	Apuntes

➤ **Lista de Cotejo.-** Permitió identificar los principales tipos de violencia de género por el que atraviesan las mujeres indígenas en el Municipio de Arani y sus comunidades, así como las edades, grado de instrucción y lugares donde se sienten discriminadas.

LISTA DE COTEJO				
Edad:		Grado de Instrucción		
Comunidad:		Idioma:		
Tipos de Violencia	Lugares y momentos en que se manifiesta			
	En su Hogar	Al acudir a la justicia ordinaria	Al acudir a la justicia indígena	En su comunidad indígena
Física				
Sexual				
Psicológica				
Económica				

Gracias a la coordinación de la Representante de la Confederación de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa se pudo organizar los grupos focales y talleres en el Municipio de Arani y sus comunidades de Vacas, Rodeo, Copaciaco, Copoata y Pukaorko, durante los meses de abril a septiembre de 2016 y marzo del año 2017. Además se realizó la revisión documental de las fichas de denuncia de los años 2015, 2016 y 2017, a las que permitió acceder en el lugar la funcionaria responsable de la Defensoría del Municipio.

Los grupos focales y las dinámicas empleadas como el uso de tarjetas de colores permitieron obtener información acerca de las percepciones, las actitudes, las experiencias y las expectativas de las mujeres indígenas frente a las políticas públicas de acceso a la justicia, identificando además sus necesidades e indagando sobre las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena.

En una primera fecha de la realización de grupos focales, durante los meses de abril a septiembre de 2017, se contó con la participación de un total de 60 mujeres de origen

quechua que habitan el Municipio de Arani en el Departamento de Cochabamba. Las participantes fueron organizadas en 6 grupos de 10 personas cada uno. El tema principal de los grupos focales fue el diagnóstico de las políticas sociales de acceso a la justicia ordinaria e indígena. En esta ocasión se contó con grupos focales heterogéneos ya que participaron tanto las mujeres indígenas como otros actores tales como sus representantes sindicales, dos autoridades varones de comunidades indígenas y la representante de la Defensoría del Municipio.

Debido a la necesidad de dirigir los grupos focales en idioma quechua, pese a que la mayoría son bilingües, se contó con la participación de una colaboradora quechua hablante que al finalizar las actividades con los grupos focales me asistió dando ambas un taller sobre cómo aplicar la Ley Nro. 348 contra la Violencia hacia las Mujeres. La guía de discusión empleada fue elaborada en castellano y se tradujo también al idioma quechua ya que más del 50% de las mujeres participantes son bilingües. Al no saber la mayoría de ellas leer y escribir, se grabaron las participaciones.

Los grupos focales al ser heterogéneos nos permitieron recabar información tanto de las mujeres indígenas como de sus representantes sindicales, de dos autoridades varones pertenecientes a comunidades indígenas de Arani y la representante de la Defensoría del mismo Municipio

Además gracias al taller de difusión de la Ley 348 contra la Violencia hacia la Mujer que se brindó a las participantes se pudo obtener información respecto a las siguientes preguntas:

Guía de Discusión (Primera Fecha)		
<i>Edad:</i>	<i>Comunidad:</i>	<i>Fecha:</i>
1.- ¿Usted sufrió algún tipo de violencia de género? 2.- ¿Denunció el caso de violencia? ¿Dónde? 3.- ¿Cómo la trataron las autoridades cuando denunció? 4.- ¿Se sintió discriminada por las autoridades? 5.- ¿Denunciaría de nuevo algún caso de violencia?		

Resultados de Grupos Focales (Primera etapa)				
Muestra: 60 Mujeres Edades: 19 a 78 años Origen: 42 mujeres de la comunidad de Arani, y 18 de las comunidades de Copaciaco, Pukaorko y otras.				
Tipos de Violencia sufridos	Denunció o no y lugar de denuncia	Trato por parte de las autoridades	Se sintió discriminada o no	Denunciaría de nuevo sí o no
Violencia física: 44 Violencia económica: 10 Violencia psicológica: 4 Violencia Sexual: 2	Sí denunció: 37 No denunció: 23 En la justicia ordinaria: 32 En la justicia indígena: 20 A sus padrinos: 8	Maltrato: 60 Culpabilización: 60 Discriminación: 60	Sí: 60 No: -	Sí: 46 No: 14

Encontramos que los casos atendidos por la justicia ordinaria corresponden a situaciones de violencia psicológica, física y sexual a raíz del excesivo consumo de alcohol, violencia económica por no pagar Asistencia Familiar y discriminación contra las mujeres indígenas.



Fuente: Elaboración propia en base a investigación empírica.

Los resultados obtenidos fueron que de una muestra de 60 mujeres entre las edades de 19 a 78 años de edad, de las cuales 42 mujeres pertenecen a la comunidad de Arani y 18 a las comunidades de Copaciaco, Pukaorko y otras. De este total, 44 mujeres señalaron que sufrieron violencia física, 10 fueron afectadas por violencia económica, 4 por violencia psicológica y 2 por violencia sexual.

En porcentajes lo anterior significa que del 100% que representan las 60 mujeres, el 73% sufrieron violencia física, el 17% atravesó por violencia económica, el 7% por violencia psicológica y 3% por violencia sexual.

Sobre las denuncias de los casos de violencia, 37 manifestaron que sí denunciaron y 23 mujeres no denunciaron el hecho de violencia. 32 decidieron acercarse al sistema de justicia ordinaria, 20 recurrieron a la justicia indígena y 8 mujeres a sus padrinos.

Respecto al trato que les brindan las autoridades, 60 mujeres señalaron que recibieron maltrato por parte de los funcionarios/as del Municipio y en su comunidad. El total de las 60 mujeres se sintieron culpabilizadas y discriminadas. Pese a la desconfianza que tienen las mujeres respecto a los sistemas de justicia, 46 señalaron que denunciarían casos de violencia y 14 mujeres no denunciarían.

Encontramos además que los casos atendidos por la justicia ordinaria corresponden a situaciones de violencia psicológica, física y sexual a raíz del excesivo consumo de alcohol, violencia económica por no pagar Asistencia Familiar y discriminación contra las mujeres indígenas por pertenecer a un grupo indígena y encontrarse en situación de pobreza.

En la segunda etapa de trabajo con grupos focales realizados en el Municipio de Arani entre los meses de septiembre a diciembre 2017, se contó con la participación de 45 mujeres indígenas de las comunidades indígenas de Vacas, Rodeo, Pukaorko, Copoata y Copaciaco.

Los resultados obtenidos nos permitieron identificar que se discrimina a las mujeres indígenas al invisibilizarlas y reforzar los estereotipos que se tienen sobre ellas, al considerarlas débiles y subordinadas al jefe de hogar que suele ser siempre el varón.

La guía de discusión empleada fue la siguiente:

Grupos Focales (Segunda Fecha)		
<i>Edad:</i>	<i>Comunidad:</i>	<i>Fecha:</i>
1.- ¿Usted sufrió algún tipo de violencia de género dentro su comunidad? 2.- ¿Denunció el caso de violencia? ¿Dónde? 3.- ¿Cómo la trataron las autoridades indígenas cuando denunció? 4.- ¿Se sintió discriminada por alguna autoridad? 5.- ¿Denunciaría de nuevo algún caso de violencia? ¿Dónde?		

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resultados de Grupos Focales (Segunda Fecha)				
Muestra: 45 Mujeres Edades: 19 a 78 años Origen: 25 mujeres de la comunidad de Vacas, 8 de Rodeo, 6 de Pukaorko, 4 de Copoata y 2 Copaciaco.				
Tipos de Violencia sufridos	Denunció o no y lugar de denuncia	Trato por parte de las autoridades	Se sintió discriminada o no	Denunciaría de nuevo sí o no
Violencia física: 45 Violencia Sexual: 6	Sí denunció: 25 No denunció: 20 En la justicia ordinaria: 16 En la justicia indígena: 29 A sus padrinos: Todas	Maltrato: 45 Culpabilización: 45 Discriminación: 45	Sí: 60 No: -	Sí: 15 No: 30

Fuente: Elaboración propia en base a investigación empírica

Encontramos que en la justicia indígena en gran medida se denuncian la violencia física y sexual, ocurriendo además situaciones de discriminación contra las mujeres víctimas de violencia en las comunidades de Rodeo, Vacas, Copoata, Pukaorko y Copaciaco.

Habiendo contado con la participación de 45 mujeres, entre las edades de 19 a 78 años, 25 mujeres de la comunidad de Vacas, 8 de Rodeo, 6 de Pukaorko, 4 de Copoata y 2 Copaciaco, se obtuvo como resultados que 45 mujeres sufrieron violencia física y 6 mujeres violencia sexual. Respecto a las denuncias que realizaron y al lugar donde acudieron, 25 mujeres señalaron que denunciaron, al contrario de 20 que no denunciaron. 16 denunciantes acudieron a la justicia ordinaria y 29 a la justicia indígena, además que todas recurrieron también a sus padrinos.

En esta segunda etapa del trabajo de campo, se tuvo mayor participación de mujeres de las comunidades alejadas del centro del Municipio de Arani, quienes manifestaron que acuden con mayor frecuencia a la justicia indígena. Respecto al trato por parte de las autoridades, las 45 mujeres señalaron que se sienten maltratadas, culpabilizadas por los hechos de violencia y discriminadas cuando acuden a denunciar. Solo 15 mujeres manifestaron que denunciarían casos de violencia, mientras que 30 indicaron que no denunciarían porque no creen en las autoridades de la comunidad.

“Las autoridades nos discriminan. Dicen que habrá algún motivo. Preguntan qué habré hecho para que me pegue.”⁵⁹

Encontramos que en la justicia indígena en gran medida se denuncian la violencia física y sexual, ocurriendo además situaciones de discriminación contra las mujeres víctimas de violencia en las comunidades de Rodeo, Vacas, Copoata, Pukaorko y Copaciaco. A manera de ejemplo, a continuación citaré algunas de las principales percepciones de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género.

- “No hay justicia para las mujeres”
- “No podemos denunciar cuando estamos lejos del centro de Arani”
- “Denunciar en la Defensoría no sirve”
- “La Policía arregla con el varón y no lo sancionan”
- “No hay abogados”
- “El Juzgado no atiende denuncias verbales”
- “La justicia indígena castiga a la mujer”

⁵⁹Entrevista a mujer indígena quechua de 30 años en la comunidad de Rodeo. Fecha: 27/08/2017

Logramos identificar que la situación de las políticas públicas de Acceso a la Justicia Ordinaria e Indígena en el Municipio de Arani es crítica, debido a que sus mecanismos no se aplican en ambas jurisdicciones y son de reciente creación, como es el caso de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) que funciona en Arani desde el año 2016. Además comprobamos que no existen políticas sociales para mujeres víctimas de violencia de género, como casas de justicia o centros de acogida.

Por último, con la finalidad de establecer cómo se encuentran las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena en el Municipio de Arani, se realizó un ejercicio que consistió en identificar junto a las mujeres participantes cuáles son los efectos de las políticas públicas de acceso a la justicia aplicadas en el lugar donde viven. Se organizó la discusión desde la mirada conceptual de los derechos humanos y la perspectiva de género, tomando en cuenta los mecanismos disponibles en la justicia ordinaria como en la justicia indígena.

Para la mayoría de las mujeres indígenas no hubo cambios o mejoras en la aplicación de las políticas públicas de acceso a la justicia en el Municipio de Arani y sus comunidades indígenas. Tampoco lograron identificar ningún tipo de transformación. Sin embargo, indagando sobre los resultados positivos o negativos, podemos conocer cómo los diferentes mecanismos de atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia son responsables directa o indirectamente de esos resultados. Por ejemplo, de acuerdo a la Representante de la Defensoría del Municipio de Arani, se tiene que entre los años 2016 y 2017 la Defensoría de Arani atendió 140 casos, habiendo sido derivados a la Fiscalía 30 casos.⁶⁰

⁶⁰Entrevista a la Representante de la Defensoría de Arani. Fecha:

Por otro lado, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) se encuentra en Arani desde marzo de 2016 y hasta principios de 2017 no contó con casos pendientes. Habiéndose identificado solo 3 casos derivados de la Defensoría del Municipio entre los meses de abril y diciembre de 2017. Sin duda es el Juzgado Mixto de Arani el que recibió la mayor cantidad de casos de violencia contra las mujeres, después de la Defensoría, en un número de 80 desde el mes de marzo de 2016 a septiembre 2017.

Respecto a los casos de la jurisdicción indígena, las autoridades del Tribunal de Justicia comunitaria de las comunidades principales de Vacas y Rodeo mencionaron que atendieron 60 casos durante la gestión 2016 y solo 20 casos entre los meses de abril a septiembre del año 2017 en las comunidades de Copaciaco y Pucaorko. Señalan que durante la gestión 2017 hubo mayor migración de las familias del campo a las zonas urbanas del Departamento de Cochabamba por la falta de tierras aptas para el cultivo y sequías.

**Cuadro 19.- Número de Casos atendidos en el Municipio de Arani
(Gestión 2016 y 2017)**

Sistema de Justicia Ordinaria	Nro. de Casos	Sistema de Justicia Indígena	Nro. de Casos
Defensoría del Municipio de Arani	140	En Vacas y Rodeo	60
Fiscalía	30	Copaciaco	10
La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)	0	Pucaorko	10
Juzgado Mixto del Municipio de Arani	80	Municipio de Arani	0

Fuente: Elaboración propia en base a la investigación empírica.

Las siguientes herramientas nos permitieron guiarnos en las entrevistas de los grupos focales.

Cuadro 20.- Descripción de los Grupos Focales

Número de Personas en el Grupo Focal 62	Número de Mujeres: 60 Número de Varones: 2
Número de Dirigentes Indígenas 2	Número de Participantes de otras organizaciones 1 (Defensoría del Municipio)
Percepción sobre las políticas sociales de acceso a la justicia	<p>“Las autoridades nos discriminan”</p> <p>“No hay justicia para las mujeres”</p> <p>“Nos preguntan qué habremos hecho para que nos peguen”</p> <p>“No podemos denunciar cuando estamos lejos del centro de Arani”</p> <p>“Denunciar en la Defesoría no sirve”</p> <p>“La Policía arregla con el varón y no lo sancionan”</p> <p>“No hay abogados”</p> <p>“El Juzgado no atiende denuncias verbales”</p> <p>“La justicia indígena castiga a la mujer”</p>

Fuente: Elaboración propia en base a la investigación empírica.

Asimismo, corroboramos los datos secundarios mediante los grupos focales recogiendo la siguiente información:

Cuadro 21.- Situación de las Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Ordinaria e Indígena

Fecha de la encuesta	Nombre de la comunidad indígena
Nombre del Municipio	Desde cuándo se aplica la justicia ordinaria y la justicia indígena
Fecha de inicio de la política pública	Principales logros alcanzados
Porcentaje de población atendida	Porcentaje de Población No atendida
Porque	Porque

Fuente: Elaboración propia en base a investigación empírica

A continuación identificamos cómo se encuentran las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena en el Municipio de Arani. Para ello se realizó un ejercicio que consistió en identificar junto a las mujeres participantes cuáles son los efectos de las políticas públicas de acceso a la justicia aplicadas en el lugar donde viven.

Se organizó la discusión considerando los mecanismos disponibles en la justicia ordinaria como en la justicia indígena, considerados en el marco conceptual de los derechos humanos y la perspectiva de género. Se abordó el tema tratando de obtener información respecto a cómo era la situación antes de la aplicación de las políticas sociales y cómo se transformó posteriormente. Asimismo, buscamos determinar si las políticas sociales están logrando resultados positivos o negativos, de modo que se pueda conocer cómo los diferentes mecanismos de atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia son responsables directa o indirectamente de esos resultados.

Cuadro 22.-Identificación de la situación de las políticas públicas de Acceso a la Justicia ordinaria e indígena en el Municipio de Arani (2016-2017)

Políticas Sociales de Acceso a la justicia Ordinaria	Número de Casos Atendidos	Número de Casos con Sentencia
Defensoría del Municipio de Arani		
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia		
Juzgado Mixto del Municipio de Arani		
Políticas Sociales de Acceso a la justicia Indígena	Número de Casos Atendidos	Número de Casos con Sentencia
Tribunal de Justicia Comunitaria		

Fuente: Elaboración en base a investigación empírica.

Toda vez que nos interesa conocer la percepción de las mujeres sobre las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria e indígena en el Municipio de Arani, se desarrolló un ejercicio a través del uso de 4 tarjetas de colores diferentes para valorar los impactos de los diversos instrumentos. Los aspectos a valorar fueron la atención que reciben por parte de las autoridades cuando denuncian violencia de género, el tipo de violencia que se presenta con mayor frecuencia en sus familias y cómo atienden la Defensoría del Municipio, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Juzgado Mixto del Municipio de Arani y el Tribunal de Justicia comunitaria las denuncias de las mujeres indígenas víctimas de violencia. Después de cada votación se preguntó a las participantes las razones de su calificación, recogiendo los aspectos positivos y negativos mencionados por las participantes.

Cuadro 23.-Percepción de las mujeres sobre las políticas públicas de acceso a la justicia ordinaria en el Municipio de Arani

Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Ordinaria	Excelente	Bueno	Malo	Regular	Deficiente
Defensoría del Municipio de Arani					
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia					
Juzgado Mixto del Municipio de Arani					

Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Ordinaria	Excelente	Bueno	Malo	Regular	Deficiente
Confianza					
Transparencia					
Empoderamiento					
Servicio					
Honestidad					

Fuente: Elaboración en base a investigación empírica.

Respecto a las políticas públicas de acceso a la justicia indígena identificamos las siguientes percepciones:

Cuadro 24.- Percepción de las mujeres sobre las políticas públicas de acceso a la justicia indígena en el Municipio de Arani

Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Indígena	Excelente	Bueno	Malo	Regular	Deficiente
Tribunal de Justicia Comunitaria					

Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Indígena	Excelente	Bueno	Malo	Regular	Deficiente
Confianza					
Transparencia					
Empoderamiento					
Servicio					
Honestidad					

Políticas Públicas de Acceso a la Justicia Indígena	Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
Tribunal de Justicia Comunitaria		

Fuente: Elaboración propia en base a investigación empírica.